BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 2 de abril de 2004

Año CXII
Número 30.374

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INTERVENCIONES

Ley 25.881

Provincia de Santiago del Estero. Declárase intervenida en sus poderes constituidos, para garantizar la forma Republicana de Gobierno. Dispónese la inmediata caducidad de los mandatos del Poder Ejecutivo y de los miembros del Poder Legislativo y declárase en comisión a los miembros del Poder Judicial.

Sancionada: Abril 1 de 2004.
Promulgada: Abril 1 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase intervenida la provincia de Santiago del Estero en sus poderes constituidos, para garantizar la forma Republicana de Gobierno.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo nacional designará al Interventor Federal.

ARTICULO 3° — Dispónese en la provincia intervenida la inmediata caducidad de los mandatos del Poder Ejecutivo y de los miembros del Poder Legislativo y declárase en comisión a los miembros del Poder Judicial.

ARTICULO 4° — Fíjase el plazo de la intervención en CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional por un período igual. Para asegurar la normalización y pleno funcionamiento de los Poderes Provinciales el Interventor deberá convocar a elecciones.

ARTICULO 5° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a los créditos del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, en las partidas correspondientes.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.881 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

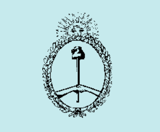
Decreto N° 391/2004

Bs. As., 1/4/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.881 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



INTERVENCIONES

Decreto 392/2004

Desígnase Interventor Federal en la Provincia de Santiago del Estero

Bs. As., 1/4/2004

VISTO la Ley N° 25.881, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se dispuso declarar intervenida la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a fin de garantizar la forma republicana de gobierno, la normalización y el pleno funcionamiento de los Poderes Provinciales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.881.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Federal en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO al Doctor D. Pablo Jorge LANUSSE (D.N.I. N° 17.902.901).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TRABAJO

Decreto 369/2004

Prorróganse la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561 y ratifícase la exclusión dispuesta por el Decreto N° 2639, de fecha 19 de diciembre de 2002.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO las Leyes N° 25.561 y N° 25.820, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 883 de fecha 27 de mayo de 2002, N° 2639 de fecha 19 de diciembre de 2002, N° 662 de fecha 20 de marzo de 2003, N° 256 de fecha 24 de junio de 2003, N° 1351 y N° 1353 ambos, de fecha 29 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Ley N° 25.561 se estableció la suspensión por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de los despidos sin causa justificada.

Que dicha norma determinó que en caso de producirse despidos en contravención a la suspensión dispuesta, los empleadores deben abonar a los trabajadores perjudicados el doble de la indemnización que les corresponde, conforme a la legislación laboral vigente.

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.820, modificó el artículo 1° de la Ley N° 25.561, extendiendo la vigencia de la declaración de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por los Decretos N° 883/02, N° 662/03, N° 256/03 y N° 1351/03, se prorrogó el plazo de vigencia de disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561, modificada por la Ley N° 25.820.

Que por otra parte el Decreto N° 2639/02 dispuso que lo establecido en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561, no sería aplicable a los empleadores, respecto de los nuevos trabajadores que sean incorporados en relación de dependencia, en los términos de la Ley N° 20.744, a partir del 1° de enero de 2003, siempre y cuando la incorporación de los mismos represente un aumento en la plantilla total de trabajadores que el empleador poseía al 31 de diciembre de 2002.

Que la sanción de la Ley N° 25.820 por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha ratificado que subsiste, básicamente, la situación que motivó la sanción dictado de la Ley N° 25.561.

Que asimismo, el Decreto N° 1353/03 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2004 la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL.

Que conforme a lo expuesto es prudente y razonable prorrogar la vigencia de lo dispuesto en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561, por un tiempo limitado, a efectos de minimizar un posible impacto negativo en la tasa de desocupación y simultáneamente verificar la evolución de los distintos indicadores del mercado de trabajo.

Que si bien los indicadores laborales han registrado un incremento en el empleo, resulta indispensable disponer las medidas conducentes que tornen perdurable tal circunstancia.

Que en razón de la urgencia que demanda el dictado del presente, resulta imposible seguir el procedimiento ordinario para la formación y sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase desde su vencimiento y hasta el día 30 de junio de 2004 inclusive, la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561, cuya vigencia fuera oportunamente extendida por los Decretos N° 883 de fecha 27 de mayo de 2002, N° 662 de fecha 20 de marzo de 2003, N° 256 de fecha 24 de junio de 2003 y N° 1351 de fecha 29 de diciembre de 2003.

Art. 2° — La prórroga dispuesta por el artículo 1° entrará en vigencia a partir del día 1° de abril de 2004 inclusive.

Art. 3° — Ratifícase la exclusión dispuesta por el Decreto N° 2639 de fecha 19 de diciembre de 2002.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Gustavo O. Beliz. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 387/2004

Condónase la deuda del mencionado Instituto, dependiente de la Secretaría de Cultura, originada por aportes al Tesoro Nacional dispuestos por las Leyes de Presupuesto correspondientes a los Ejercicios 1998, 2001 y 2002.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente Nº 001220/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la condonación de las sumas que por aportes al TESORO NACIONAL permanecen impagas a la fecha, con el objeto de posibilitar la atención parcial de la deuda originada en subsidios a los productores cinematográficos por los Ejercicios correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001.

Que por Resolución Nº 787 de fecha 4 de marzo de 2004 del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se reconoció en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 13.829.266,50) en concepto de subsidios pendientes de pago por los períodos 1999, 2000 y 2001.

Que de acuerdo con los registros de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el citado Organismo adeuda aportes al TESORO NACIONAL por la suma de DIECIENUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 19.646.743) de los Ejercicios correspondientes a los años 1998, 2001 y 2002.

Que con el objeto de posibilitar la cancelación parcial de la deuda reconocida a favor de los productores cinematográficos, resulta conveniente disponer la condonación de la deuda que mantiene el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a favor del TESORO NACIONAL referida en el considerando anterior.

Que atento la urgencia en solucionar el problema planteado por los productores cinematográficos relacionado con la cancelación de los subsidios pendientes de pago de ejercicios anteriores, resulta necesaria la adopción de la presente medida que configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Condónase la deuda del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 19.646.743), originada por aportes al TESORO NACIONAL dispuestos por las Leyes de Presupuesto correspondientes a los Ejercicios 1998, 2001 y 2002.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRE-

TARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a dejar sin efecto la inmovilización del saldo de la Cuenta Escritural Nº 3030/30 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, perteneciente al citado Instituto.

Art. 3º — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION efectuarán las registraciones contables necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente medida.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo O. Beliz.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 389/2004

Prorrógase la vigencia del Decreto N° 23/2001, con los alcances del Decreto N° 172/2002, modificado por su similar N° 344/2002, en relación con la retribución bruta que, por todo concepto, perciben los funcionarios que desempeñen un cargo político en la Administración Pública Centralizada y Descentralizada o en cualquier otro ente público.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO los Decretos Nros. 23 del 23 de diciembre de 2001, 172 del 23 de enero de 2002, 344 del 18 de febrero de 2002, 59 del 9 de enero de 2003, 108 del 30 de mayo de 2003 y 1357 del 29 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 fijó en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) la retribución bruta que, por todo concepto, debe percibir el Presidente de la Nación, y determinó que los funcionarios y agentes de la Administración Pública Nacional, no podrán percibir por todo concepto, una retribución superior a la asignada al Primer Magistrado.

Que el Decreto N° 172 del 23 de enero de 2002, modificado por el Decreto N° 344 del 18 de febrero de 2002, aclaró que la retribución mensual que por todo concepto percibe el Presidente de la Nación es de PESOS TRES MIL ($ 3.000) una vez practicadas las deducciones correspondientes a la seguridad social y las de carácter impositivo y limitó los alcances del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 estableciendo que la retribución que por todo concepto perciben los funcionarios que desempeñen un cargo político en la Administración Pública Centralizada y Descentralizada o en cualquier otro ente público, no podrá superar en ningún caso la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000), exceptuándose a aquellos agentes de la Administración Pública Nacional que, en su condición de tales, hayan sido designados a cargo de la jurisdicción a la que pertenecen.

Que por los Decretos Nros. 59 del 9 de enero de 2003, 108 del 30 de mayo de 2003 y 1357 del 29 de diciembre de 2003, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 23/01 con los alcances del Decreto N° 172/02 y su modificatorio.

Que, toda vez que se mantiene la situación financiera del sector público que diera origen a la adopción de las medidas mencionadas precedentemente, corresponde prorrogar la vigencia del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 con los alcances del Decreto N° 172 del 23 de enero de 2002 y su modificatorio.

Que la situación descripta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1° de abril de 2004, la vigencia del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, con los alcances del Decreto N° 172 del 23 de enero de 2002, modificado por el Decreto N° 344 del 18 de febrero de 2002, hasta el 31 de mayo de 2004.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo Beliz. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 380/2004

Dase por designado Vocal del Consejo Directivo del citado ente autárquico actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en representación de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (A.A.C.R.E.A.).

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente Nº 121.043/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (A.A.C.R.E.A.).

Que con fecha 10 de noviembre de 2003 finalizó el mandato del Ingeniero Agrónomo D. Mariano Miguel BOSCH, que fuera designado por Decreto Nº 1318 del 11 de noviembre de 1999, para cumplir un período de Ley en representación de la mencionada entidad.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (A.A.C.R.E.A.) propicia la designación del Ingeniero Agrónomo D. Mariano Miguel BOSCH, para ocupar dicho cargo por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Mariano Miguel BOSCH cuenta con antecedentes personales y profesionales que lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la medida que se propicia es a fin de dar continuidad a la labor del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y no afectar las representaciones que hacen a su integración.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 25.641, el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, el Artículo 3º del Decreto Nº 287 del 3 de marzo de 1986 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (A.A.C.R.E.A.), para cumplir un período de Ley de CUATRO (4) años, a partir del 11 de noviembre de 2003, al Ingeniero Agrónomo D. Mariano Miguel BOSCH (M.I. Nº 4. 538.724).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 381/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 13º edición de la "Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires, ARTE BA'2004", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0236006/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARTE BA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 13° edición de la "FERIA DE ARTE CONTEMPORANEO DE BUENOS AIRES, ARTE BA'2004", a realizarse en el Pabellón A de LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 13 al 27 de mayo de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador con la realización de esta Feria, es el de reunir a las más prestigiosas galerías de arte nacionales e internacionales, como también a las publicaciones de arte y casas de remates argentinas y extranjeras y empresas comprometidas con el medio artístico, convirtiéndose de este modo en un aporte a la cultura de nuestro país dentro de un marco internacional que posibilite acercarse a nuevas expresiones artísticas, actividades culturales paralelas a la Feria, charlas y conferencias.

Que las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, constituyen elementos imprescindibles para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 13° edición de la "FERIA DE ARTE CONTEMPORANEO DE BUENOS AIRES, ARTE BA'2004", a realizarse en el Pabellón A de LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 27 de mayo de 2004, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 382/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "EMAQH 2004 – 11a. Exposición Internacional de la Máquina Herramienta", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0181648/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas Herramienta, Accesorios y Afines - AAFMHA y la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Medición - CAFHIM, solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos, catálogos impresos y digitales, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMAQH 2004 - 11a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 19 de octubre de 2004.

Que la realización de la muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos, catálogos impresos y digitales, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos, catálogos impresos y digitales, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMAQH 2004 - 11a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 14 al 19 de octubre de 2004, para su exhibición u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 384/2004

Dase por designado Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna del mencionado organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente N° 919608/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes N° 24.156 y N° 25.827 y los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156, en sus Artículos 100 y 102, determina y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, estableciendo la creación y las funciones de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA.

Que en virtud de lo normado por el cuerpo legal citado en el considerando anterior, se dictó el Decreto N° 971 de fecha 6 de mayo de 1993, en cuyo Artículo 1° se establece la creación del cargo de AUDITOR INTERNO en aquellas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en las que tenga vigencia el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido propuesta la designación del Señor Contador Público Don Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. N° 4.986.595), como titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su condición de ORGANISMO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, mediante NOTA SIGEN N° 149/2004-GSEPFyE, suscrita por el Señor Síndico General de la Nación Doctor Don Alberto Bautista IRIBARNE, informó que como consecuencia del análisis practicado sobre la documentación presentada, el profesional reúne el perfil pautado para el desempeño del cargo de AUDITOR INTERNO.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827, el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del día 1° de Enero de 2004, el Señor Contador Público Don Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. N° 4.986.595) como AUDITOR INTERNO de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 385/2004

Desígnase Presidente "ad honorem" del Directorio de Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA).

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0181336/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997 se constituyó EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) asignándole como objeto la comercialización de la energía proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el Estado Nacional le hubiese asignado tal función a la ex - AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, como consecuencia de ello, se determinó que la SECRETARIA DE ENERGIA del actual MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS fuera la tenedora del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del capital social de dicha sociedad.

Que por Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 12 de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) de fecha 19 de septiembre de 2003 se ratificó la aceptación de la renuncia del Señor Director Titular, Licenciado Darío Oscar Arrué, aprobada en la Reunión de Directorio N° 73 del día 30 de mayo de 2003.

Que el Ingeniero D. Herminio Roberto SBARRA (M.I. Nº 4.219.499) propuesto para ser designado "ad honorem" cuenta con antecedentes profesionales para el cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Ingeniero Don Herminio Roberto SBARRA (M.I. Nº 4.219.499) en el cargo de Presidente "ad honorem" del Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), la cual funciona, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO Ig del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

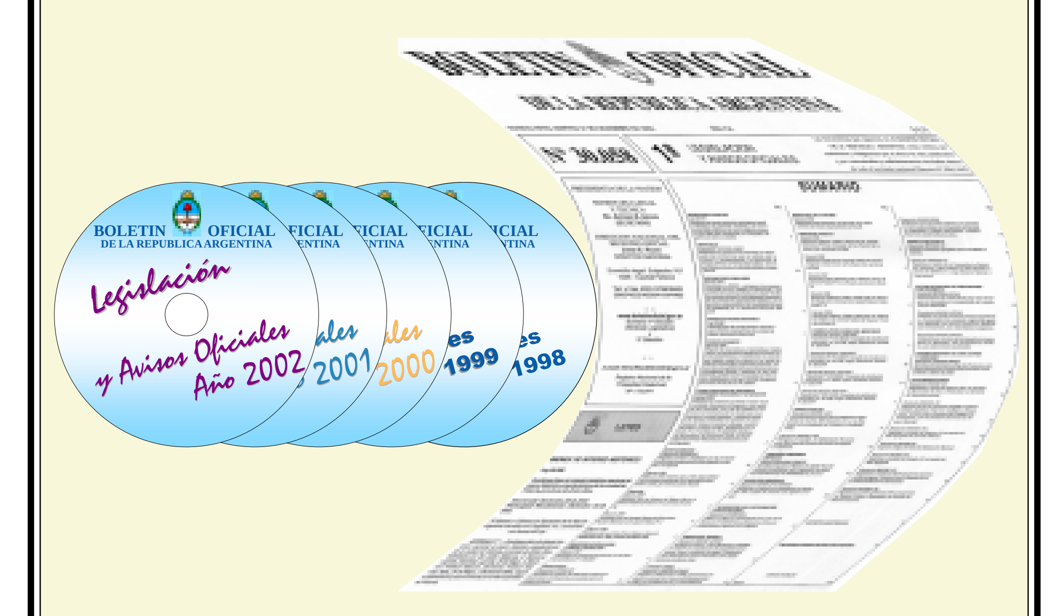
Decreto 383/2004

Bs. As., 31/3/2004

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por el agente Roque Ramón Gómez, M.I. N° 6.877.201, de la Dirección de Arquitectura dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, contra del Decreto N° 2545 de fecha 9 de diciembre de 2002.
Hágase saber al recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales.

Colección en CD de los ejemplares del

BOLETÍN OFICIAL



1ª Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Usted podrá adquirirlos en:

* Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.
* Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.
* Corrientes 1441 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 95/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios personales, celebrados en el marco del Decreto N° 1184/2001 por la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente N° 109/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.827, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 96/2004

Dase por aprobada la renovación de un contrato celebrado por la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente N° 678/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en último término se estableció que los contratos de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en los que se pacten retribuciones superiores a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la locación resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de la contratación que se renueva por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades dispuestas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato celebrado entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante de la presente conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí asignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 97/2004

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor B, rango II.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1184/01 establece que las funciones de consultor B, rango II, sólo pueden ser otorgadas a agentes que estuviesen encuadrados en el régimen establecido en los Anexos 2 y 3 de la mencionada normativa, situación en la que no se encuentra la contratación propuesta.

Que en este caso resulta necesaria la contratación de un coordinador del servicio de apoyo aéreo, para el funcionamiento óptimo de dicho transporte en resguardo de la seguridad del Presidente de la Nación.

Que en la actualidad es difícil detectar en el mercado laboral el personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y de experiencia que posee la persona propuesta.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION no cuenta con empleados calificados en la especialidad técnica que se requiere para atender el mantenimiento y funcionamiento de la flota aérea presidencial.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la misma, se hace procedente exceptuar al contrato objeto de la presente, de la limitación contenida en la referida norma.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de, la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 98/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0141807/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de obra de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de la persona detallada en el Anexo I a la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del mencionado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de la presente contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios correspondientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración, de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PA-

TRIMONIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL ambas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, por el período y monto indicado en el mismo, en el marco de las contrataciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decisión Administrativa 99/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el mencionado organismo dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente N° 712/2003 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley N° 25.725, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que sin perjuicio del monto de la contratación en trato, corresponde al suscripto autorizar la excepción respectiva en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 para la contratación propuesta por el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir la tarea que se especifica en considerandos precedentes, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el contrato de locación de servicios suscripto “ad referéndum” del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) y el Señor Alejandro Raúl MARTINEZ (DNI N° 7.766.279), debe ser aprobado en los términos del Decreto N° 577/03.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el ejercicio 2003 por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) y el Señor Alejandro Raúl MARTINEZ (DNI N° 7.766.279), de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el Anexo I, que integra la presente.

Art. 2º — Exceptúase al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, respecto de la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, se imputó con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decisión Administrativa 100/2004

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 101/2004

Apruébase un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el mencionado Consejo.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 103/2004

Dase por aprobada una contratación, en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública, de Coordinador de Proyectos de Formación y apoyo técnico de actividades de aprendizaje para directivos con enfoque de gestión del conocimiento.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación de D. Jorge Alberto RATTI para desempeñarse en el INSTITU-

TO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, de acuerdo con los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto citado en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Licenciado D. Jorge Alberto RATTI, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 4 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobada por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que el señor RATTI ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2004, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.827.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

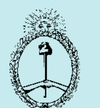
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1° de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Jorge Alberto RATTI (DNI N° 8.275.808), quien desempeñará funciones de Coordinador de Proyectos de Formación y apoyo técnico de actividades de aprendizaje para directivos con enfoque de gestión del conocimiento, equiparado al Nivel B – Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto N° 1421/02.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 90/2004

Bs. As., 31/3/2004

Dase por aprobado a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2003, un contrato de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01 celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Pablo Darío Recasens, D.N.I. N° 24.496.051, quien prestará servicios en la Secretaría de Medios de Comunicación de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C, Rango IV.
La contratación que se aprueba se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - Actividad 01, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.827.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 102/2004

Bs. As., 31/3/2004

Dase por adscripta a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la agente Alba Iris Duchowna, D.N.I. N° 12.472.677, Legajo N° 111.751, agrupamiento SINAPA, Nivel C, Grado 3, perteneciente a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), desde el 2 de junio de 2002 hasta el 3 de junio de 2003.
Dase por prorrogada la adscripción concedida, desde el 3 de junio de 2003 y por el término de Ciento Ochenta (180) días corridos.

RESOLUCIONES



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

TASAS

Resolución 314/2004

Fíjanse vencimientos para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/2001.

Bs. As., 29/3/2004

VISTO: la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9° de la Decisión Administrativa citada, delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4°.

Que resulta conveniente desdoblar dicho vencimiento para facilitar la percepción de la referida tasa y en procura de una mejor atención de las sociedades por acciones obligadas a su pago.

Que en igual sentido, se considera razonable, atento las actuales circunstancias, que el pago pueda efectuarse en dos cuotas iguales, dejándose expresamente aclarado que, tratándose de una tasa única, el efecto cancelatorio se producirá con el cumplimiento del segundo de dichos pagos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le corresponde,

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse los siguientes vencimientos para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS:

a) Sociedades con ejercicios económicos cerrados entre el 1° de setiembre de 2002 y el 28 de febrero de 2003.

Primera cuota: el 16 de abril de 2004.

Segunda cuota: el 31 de mayo de 2004.

b) Sociedades con ejercicios económicos cerrados entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2003.

Primera cuota: el 14 de mayo de 2004.

Segunda cuota: el 25 de junio de 2004.

Art. 2° — Vencidas las fechas fijadas en el artículo anterior, será de aplicación sobre el importe de cada cuota, la multa prevista en el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

A todos sus efectos, la tasa anual se considerará cancelada con la realización del segundo de los pagos previstos en cada caso.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo Beliz.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 218/2004

Inscríbese a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución N° 3203/95 ANSSAL y el Expediente N° 62.246/04 S.S.SALUD (Cpos. I y II); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (RNOS N° 1-2690) quien solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier actividad.

Que a tal fin, procedió a modificar el art. 29 del Estatuto Social, cuyo texto ordenado luce a fs. 5/10 y por lo cual, solicita a este Organismo apruebe la reforma estatutaria en cuestión.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia N° 750/04 considero que la documentación acompañada se ajusta en un todo a la normativa vigente.

Que la Subgerencia de Control Económico Financiero ha realizado su análisis y presentado su informe técnico.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las lacultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 y Resolución N° 190/04-SSSalud.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscribir a la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (R.N.O.S 1-2690) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier actividad.

Art. 2° — Aprobar la reforma introducida a tal fin en el Estatuto Social del Agente en el art. 29 inc. e), cuyo texto ordenado obra a fs. 5/10 del expediente n° 62.246/2004-SSSALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29: Serán beneficiarios de la Obra Social:

e) Los jubilados y pensionados de la actividad a que se refiere el artículo primero de los estatutos y los provenientes de cualquier agente del sistema nacional del seguro de salud que opten por esta obra social, conforme lo autoricen las normas vigentes en la materia".

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Susana R. Elordi.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 8/2004

Establécese que todo transportista que traslade uva a granel en el ámbito de la provincia de Mendoza y no se encuentre comprendido en los supuestos de las obligaciones previstas en la normativa vigente, deberá inscribirse ante el INV como distribuidor de uva.

Mendoza, 29/3/2004

VISTO las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, la Resolución N° C.7 de fecha 5 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° C.7 de fecha 5 de abril de 2002 se dispone que todo viñatero que remita uva, la deberá consignar mediante remito o factura, dispuesto por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), a través de su Resolución N° 3419 de fecha 23 de octubre de 1991 y sus modificatorias, con todos los requisitos que esta establece, incluyendo número de inscripción del viñedo del cual proviene, y número de inscripción o nombre del receptor.

Que la realidad determina que existen operaciones de traslado de uva a granel que provienen de viñedos que por su superficie están exentos de la obligación de inscribirse ante este Organismo no pudiendo estos casos encuadrarse en las previsiones establecidas en las mencionadas resoluciones, y que por su escasa producción el traslado de esas uvas se efectúa, en ocasiones, conjuntamente con las de otros cultivos de similar condición.

Que esta modalidad podría dar lugar a que exista materia prima en tránsito que no contaría con el pertinente Remito o Factura oficial.

Que resulta necesario precisar en forma fehaciente e indubitable, en todo momento, el origen de esta materia prima.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Todo transportista que traslade uva a granel en el ámbito de la Provincia de MENDOZA que no se encuentre comprendido en los supuestos de las obligaciones previstas en la normativa vigente, deberá inscribirse, ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) como distribuidor de uva.

2° — A tal efecto deberá aportar Formulario SCD - RM07, Copia Certificada del Documento de Identidad y Constancia de C.U.I.L. o C.U.I.T.

3° — A los fines de amparar el producto en tránsito deberá confeccionar una planilla, cuyo modelo obra como Anexo de la presente, quedando eximido de esta obligación si cuenta con el pertinente Remito o Factura oficial emitida por el remitente de la uva que transporta.

4° — Una vez completada la planilla referida en el resolutivo precedente y producido el traslado hasta su destino, deberá ser entregada al establecimiento destinatario.

5° — En oportunidad de ser controlados los transportistas, presentarán a los funcionarios actuantes, la mencionada planilla, la que deberá encontrarse con sus registros completos al día y hora del requerimiento, sin enmiendas, borrones o raspaduras, debiendo el controlado además, presentar el certificado de inscripción obtenido y Documento de Identidad.

6° — El establecimiento receptor deberá entregar semanalmente a la dependencia del I.N.V. de su jurisdicción, juntamente con los comprobantes de ingreso de uva correspondientes, las precitadas planillas.

7° — Los receptores de la uva serán responsables de verificar, previo a su ingreso al establecimiento, el estricto cumplimiento de las exigencias establecidas por la presente resolución. La omisión de este control lo hará pasible, en forma solidaria de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley N° 14.878.

8° — Los vinos o mostos que se hubieren elaborado con uvas en infracción a la presente norma, serán motivo de intervención y clasificados "En infracción - Artículo 23, inciso d) de la Ley N° 14.878", quedando sujetos al destino que la ley prevé para estos productos, salvo en aquellos casos que se acredite en forma fehaciente e indubitable el origen de la uva.

9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. 8/04

PLANILLA DE CIRCULACION DE UVAS

FECHA	PROPIETARIO	KILOS APROX.	DOMICILIO	DOCUMENTO Nº	FIRMA	DESTINATARIO

Las partidas detalladas precedentemente se encuentran amparadas para circular en vehículo Dominio N° _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _- conducido por: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ identificado con Documento N° _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ e inscripto como Distribuidor N°: _ _ _ _ _ _ _ _ _

Firma Distribuidor

La presente reviste carácter de Declaración Jurada

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 346/2004

Apruébanse los carteles de frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida y el instructivo para completar los mismos.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0037453/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución N° 417 de fecha 16 de Diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispone la obligatoriedad de una frecuencia mínima de vehículos especialmente adaptados para personas con movilidad reducida, según lo establecido en el Decreto N° 467/98, que no supere los SESENTA (60) minutos.

Que, el Artículo 3° de la Resolución S.T. N° 417/03 establece que el detalle de horarios en que se cumplirán las frecuencias a ser prestadas con vehículos especialmente adaptados para personas con movilidad reducida, deberá ser expuesto en todas las unidades de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, indicando un número telefónico para recibir consultas al respecto.

Que, la exhibición de la información mencionada en el considerando anterior deberá realizarse a través de los carteles informativos titulados "Cartel de frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida".

Que los letreros antedichos deberán poseer el logotipo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, el número de teléfono de cobro revertido 0800-333-0300 y la página web www.cnrt.gov. ar.

Que, en virtud de la gran cantidad de información que debe difundirse a través de los letreros en cuestión resulta necesario disponer la aprobación de TRES (3) carteles, UNO (1) donde se exhibirá la frecuencia para los días lunes a viernes, UNO (1) donde se detallará la frecuencia para los días sábados y UNO (1) para la frecuencia de los días domingos y feriados.

Que, la provisión de los carteles informativos deberá estar fijada con un criterio uniforme.

Que al establecerse alcance, lugar y cantidad de los carteles antedichos que deben exhibirse en todas las unidades vehiculares, resulta conveniente unificar criterios en base a los servicios de que se trate.

Que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS propicia el acto mediante la emisión del informe correspondiente.

Que, la SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO y la SUB-GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL DE SERVICIOS han tomado la intervención que les compete.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 3° de la Resolución S.T. N° 417/03 y el Decreto N° 454/01.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Cartel de frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida (lunes a viernes)" que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase el "Cartel de frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida (sábados)" que como Anexo II es parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébase el "Cartel de frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida (domingos y feriados)" que como Anexo III es parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébase el "Instructivo para completar el cartel de frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida" que como Anexo IV es parte integrante de la presente resolución y que deberá ser completado con la información que describen los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 417 de fecha 16 de Diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5° — La información adjunta en los Anexos I, II, III y IV se encuentra dispuesta en la página web de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (www.cnrt.gov.ar) y deberán completarse los cuadros conforme lo dispuesto en el mencionado instructivo.

Art. 6° — Los carteles de frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida referidos en los Anexos I, II y III de la presente resolución, deberán ubicarse en la zona central del interior del vehículo, sobre el dintel de las ventanillas del lateral izquierdo, en la zona media cuando se trate de vehículos comunes y en correspondencia con el espacio para sillas de ruedas cuando se trate de vehículos adaptados.

Art. 7° — La provisión y reposición de los carteles informativos estará a cargo de las respectivas operadoras de transporte de pasajeros por automotor debiendo éstas dar estricto cumplimiento a los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° precedentes, respetando el formato, tipografía, dimensiones, color y todos los detalles que se explicitan en los Anexos de la presente resolución.

Art. 8° — La falta de exhibición interna en los vehículos de los carteles aprobados en los Artículos 1°, 2° y 3° de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4°, 5° y 6° será susceptible de sanción de acuerdo a lo establecido por el Régimen de Penalidades vigente.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro O. Romero.

ANEXO I

CNRT | Comisión Nacional de Regulación del Transporte

FRECUENCIA DE UNIDADES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (Lunes a Viernes)

RECORRIDO IDA	BANDA HORARIA	SALIDA 1er. SERVICIO	FRECUENCIA EN MINUTOS	RECORRIDO VUELTA	BANDA HORARIA	SALIDA 1er. SERVICIO	FRECUENCIA EN MINUTOS
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		

PARA MÁS INFORMACIÓN
0800- LÍNEA
C N R T
0800-333-0300/ www.cnrt.gov.ar

LÍNEA

ANEXO II

CNRT | Comisión Nacional de Regulación del Transporte

FRECUENCIA DE UNIDADES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (Sábados)

RECORRIDO IDA	BANDA HORARIA	SALIDA 1er. SERVICIO	FRECUENCIA EN MINUTOS	RECORRIDO VUELTA	BANDA HORARIA	SALIDA 1er. SERVICIO	FRECUENCIA EN MINUTOS
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		

PARA MÁS INFORMACIÓN
0800- LÍNEA
C N R T
0800-333-0300/ www.cnrt.gov.ar

LÍNEA

ANEXO III

CNRT | Comisión Nacional de Regulación del Transporte

FRECUENCIA DE UNIDADES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (Domingos y Feriados)

RECORRIDO IDA	BANDA HORARIA	SALIDA 1er. SERVICIO	FRECUENCIA EN MINUTOS	RECORRIDO VUELTA	BANDA HORARIA	SALIDA 1er. SERVICIO	FRECUENCIA EN MINUTOS
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		
	Diurna				Diurna		
	Nocturna				Nocturna		

PARA MÁS INFORMACIÓN
0800- LÍNEA
C N R T
0800-333-0300/ www.cnrt.gov.ar

LÍNEA

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL CARTEL DE FRECUENCIA DE UNIDADES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

1. Para poder ingresar en la página web CNRT la dirección es www.cnrt.gov. ar. Luego ingresar al "Menú Transportistas", entrar al Sub-Menú "Cartel de Frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida" y finalmente el Sub-Menú "Cartel e Instructivo".

2. Se deberán hacer tres (3) cuadros diferentes de conformidad con la frecuencia a los distintos días de la semana. En el titular, luego de "FRECUENCIA DE UNIDADES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA" corresponde que figure:

• Lunes a Viernes, Sábados, Domingos y Feriados

3. En la columna de "Recorrido ida", se deberán especificar los puntos de origen y destino por nombre del lugar, para cada uno de los ramales que tiene la línea. Las empresas que posean más ramales que las celdas del cuadro, deberán usar tantos cuadros como sea necesario de acuerdo a lo descripto en el punto 1.

4. En la columna "Banda Horaria", aparecen las palabras "diurna" y debajo "nocturna" para que quede detallada la información que se divide en dos turnos.

5. El ítem "Salida 1º Servicio" se colocará el horario de salida del primer colectivo adaptado en el recorrido de ida al cual nos referimos en la banda horaria que corresponda.

6. En la columna "Frecuencia Aproximada en Minutos" se especificará cada cuantos minutos sale cada colectivo piso bajo, semi-bajo o adaptado desde esa cabecera en esa banda horaria.

7. A continuación, aparece una columna que dice "Recorrido Vuelta" donde se invertirán los nombres de los lugares de referencia y se completarán las columnas siguientes de la misma forma que se hizo con el recorrido de ida.

8. En el pie de página, donde dice "Para más Información" deberá ingresarse el número 0800 de la empresa, y donde dice "Línea" el número identificador de la línea que opera la empresa.

Ante cualquier duda sobre las indicaciones antes mencionadas, comunicarse con el Area de Prensa y Difusión al 4819-3296/3112.

IDENTIDAD DE LOS CARTELES

Especificaciones técnicas para la confección de los carteles.

Programa: Word for Windows

Tipo de Archivo: rtf

Tamaño de hoja: A4 (ancho 21 cm. y alto 29,7cm.)

Orientación: horizontal (apaisada)

Color de papel: blanco

Color de impresión: negro

Tipo y cuerpo de la tipografía de los espacios a completar:

• "Lunes a Viernes", "Sábados" y "Domingos y feriados":

Verdana bold, cuerpo 20, mayúsculas minúsculas.

• Celdas internas del cuadro:

Verdana, cuerpo 10, mayúsculas minúsculas.

• 0800 de la Empresa:

Verdana bold, cuerpo 18.

• Número identificador de línea que opera la empresa:

Verdana bold, cuerpo 36.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 3/2004

Prohibición de la pesca por arrastre de fondo y la captura de la especie merluza negra como pesca objetivo en aguas de jurisdicción nacional. Delimitación del área. Excepciones.

Bs. As., 1/4/2004

VISTO las Resoluciones N° 17 de fecha 10 de octubre de 2002, N° 20 de fecha 29 de octubre de 2003 y N° 24 de fecha 18 de diciembre de 2003, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución N° 17 de fecha 10 de octubre de 2002, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 20 de fecha 29 de octubre de 2003, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableció la prohibición a la pesca por arrastre de fondo en las aguas de jurisdicción nacional comprendidas en el área delimitada en dicha norma.

Que el artículo 2° de la citada Resolución N° 17 estableció la prohibición de captura de merluza negra (Dissostichus eleginoides) como pesca objetivo en la zona definida en el artículo 1° de la misma.

Que las medidas enunciadas en los considerandos que anteceden al presente tuvieron por objeto la preservación de ejemplares juveniles de la especie de la merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que dichas medidas fueron suspendidas, estableciéndose la obligación de embarcar un inspector y un observador para realizar tareas de pesca en el área definida en el Art. 1° de la Resolución N° 17 de fecha 10 de octubre de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, cuyo costo sería solventado por el armador del buque.

Que, asimismo, en la Resolución N° 1 de fecha 16 de enero de 2003 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se esta-

bleció que cuando las capturas de merluza negra (Dissostichus eleginoides) en una marea superen el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturas, se consideraría falta grave que el número de individuos juveniles sea superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de ejemplares capturados de esa especie, y se sancionaría conforme el artículo 56 de la Ley N° 24.922.

Que pese a las medidas de restricción antes enunciadas el CONSEJO FEDERAL PESQUERO advirtió que varios buques que capturaron merluza negra (Dissostichus eleginoides) como especie objetivo superaron el límite del QUINCE POR CIENTO (15%) de individuos juveniles, lo cual impactaba de forma negativa sobre la sustentabilidad en la explotación de la especie.

Que esa situación tornó necesaria la puesta en vigencia de medidas complementarias que protegieran con efectividad la fracción juvenil de la población de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), en el Informe Técnico Interno N° 4 de fecha 30 de enero de 2004, ha señalado la notoria disminución de la proporción de individuos inmaduros capturados durante el año 2003 respecto de las distribuciones de frecuencias de tallas en las capturas obtenidas en los años 2000 y 2001, y ha atribuido este hecho positivo al éxito de las medidas de manejo y control implementadas durante el año 2003.

Que uno de los datos que destaca el referido Instituto es el aumento de la profundidad de las operaciones de pesca respecto de años previos "las cuales se ejecutaron principalmente a más de 800 m de profundidad", cambio que "ha producido un incremento de la frecuencia de peces adultos en las capturas, debido a que éstos se localizan preferentemente en aguas más profundas".

Que la COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA, creada por Resolución N° 19 de fecha 17 de mayo de 2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en el Acta N° 16 de fecha 17 de febrero de 2004, solicitó al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que establezca explícitamente el plazo en que los buques que no dieran cumplimiento a los artículos 3° y 7° de la Resolución N° 19 de fecha 25 de septiembre de 2003, en los términos de la Resolución N° 24 de fecha 18 de diciembre de 2003, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, no serán exceptuados de la prohibición de ingreso a las cuadrículas vedadas.

Que la citada Comisión también propuso que la primera trasgresión a los artículos y normas referidos precedentemente, implique un período de seis meses sin el beneficio de ingreso a los cuadrantes vedados, y que la trasgresión posterior dentro de los doce meses de verificada una anterior acarree un lapso de dieciocho meses sin gozar de dicho beneficio.

Que en función del estado en que se encuentra la pesquería de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) este Consejo estima conveniente extender los períodos de pérdida del beneficio excepcional de ingreso a la zona de protección de ejemplares juveniles propuestos por la COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA a doce meses para la primera inobservancia y a veinticuatro meses para la reiteración operada dentro de los doce meses de producida la anterior.

Que en el seno de dicha Comisión también se coincidió en la necesidad de considerar que el producto no individualizable ni medible bajo las formas usuales sea considerado en su totalidad como proveniente de individuos juveniles.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) aconsejó proseguir con el esquema actual de control y manejo adaptativo.

Que resulta necesario efectuar un ordenamiento de los textos vigentes de las normas dictadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a fin de sistematizarlas y dotarlas de claridad.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — La pesca por arrastre de fondo y la captura de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) como pesca objetivo se encuentran prohibidas en las aguas de jurisdicción nacional comprendidas en el área delimitada por los siguientes puntos: 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste, 54° de latitud Sur y 61° de longitud Oeste, 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste y 55° de latitud Sur y 61° de longitud Oeste.

Art. 2° — Suspéndese desde el 1° de abril de 2004 la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente resolución para los buques que, en el área delimitada en dicho artículo de la presente regulación, cumplan con:

a) la obligación de llevar a bordo un inspector, un observador, y

b) que el número de individuos juveniles capturados sea inferior al QUINCE POR CIENTO (15%), inclusive, del total de ejemplares capturados de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), cuando las capturas de esa especie superaron el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturas en una marea.

Art. 3° — La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 2° de la presente resolución excluirá al buque del beneficio de la suspensión por el período de DOCE (12) meses desde su verificación. La inobservancia reiterada de cualquiera de las obligaciones dentro de un lapso de DOCE (12) meses excluirá al buque del beneficio de la suspensión por un período de VEINTICUATRO (24) meses desde su verificación.

Art. 4° — Todos los costos que demande el embarque del inspector y observador a bordo del buque serán solventados por el armador, quien deberá pagar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de solicitar el embarque y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante al finalizar la marea correspondiente.

Art. 5° — Instrúyase, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que al despachar los buques a la pesca objetivo de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), al área delimitada en el artículo 1° de la presente resolución, verifique el embarque de carácter obligatorio del inspector y observador a bordo, caso contrario, el buque no podrá ser despachado a la pesca.

Art. 6° — Instrúyese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para que notifique a los armadores la obligación de informar con NOVENTA Y SEIS (96) horas de antelación el día y puerto de descarga sobre el que operará, detallando las capturas de la especie y las capturas totales del buque. Esta comunicación se realizará por escrito y por correo electrónico a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, quien reportará dicha comunicación a los integrantes de la COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA.

Art. 7° — Cuando las capturas de merluza negra (Dissostichus eleginoides) en una marea superen el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturas, se considerará falta muy grave que el número de individuos juveniles sea superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de ejemplares capturados de esa especie, y se sancionará conforme a la Ley N° 24.922, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Art. 8° — La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, a propuesta de la COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA, aprobará un manual de inspección para todos y cada uno de los posibles productos de la especie.

Art. 9° — Instrúyase a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que al despachar los buques a la pesca notifique a cada capitán y/o patrón de pesca los términos de esta resolución y curse igual notificación a los capitanes y/o patrones de pesca de los buques que se encuentren en navegación.

Art. 10. — Las medidas establecidas en la presente serán revisadas periódicamente por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementadas o modificadas, a partir de la información proveniente del control de las descargas, de las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y de la COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA.

Art. 11. — Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 que comunique periódicamente a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el listado de buques comprendidos en los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Jorge A. Lechman. — Alberto L. Daverede. — Carlos A. Cantú. — Omar M. Rapoport. — Oscar H. Padín. — Oscar A. Fortunato. — Italo A. Sangiuliano. — Liliana Scioli.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 266/2004

Precísanse los casos en los cuales resulta procedente la imposición de aportes adicionales para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, que deberán abonar las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, previstos en el artículo 22 del Decreto N° 717/96.

Bs. As., 30/3/2004

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1509/02, la Ley N° 24.557, el Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Decreto N° 717/96 dispone: "La Superintendencia de Riesgos del Trabajo queda facultada para imponer a las aseguradoras aportes adicionales para financiar los gastos que demande el funcionamiento de las comisiones médicas cuando sus dictámenes fueren modificados por éstas a solicitud del trabajador, o cuando soliciten injustificadamente su intervención, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.557.".

Que a través del citado Decreto se han previsto dos supuestos a partir de los cuales esta SUPERINTENDENCIA ha quedado facultada a imponer a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo aportes adicionales para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que atento a que desde el dictado del Decreto N° 717/96 el citado artículo ha permanecido sin reglamentar, es menester precisar los casos en los cuales resulta procedente la imposición del aporte adicional referido.

Que asimismo corresponde precisar el procedimiento a través del cual se hará efectiva la imposición del mismo, facultando al Departamento de Comisiones Médicas y Homologación, de la Subgerencia de Salud de los Trabajadores de esta S.R.T. a evaluar los Expedientes que puedan traer aparejada su imposición.

Que por su parte debe determinarse el monto del aporte adicional que se impondrá por expediente.

Que a estos fines se ha estimado, tal como lo informa la Subgerencia de Salud de los Trabajadores, el valor promedio que demanda el costo de tramitación de cada expediente en las Comisiones Médicas, que asciende a la suma de TRES (3) MOPRES.

Que finalmente deberá dejarse aclarado que los fondos que resulten de la recaudación de los aportes impuestos serán destinados a la realización de acciones de capacitación a los integrantes de las Comisiones Médicas.

Que obra en estos actuados Dictamen de legalidad emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales, confeccionado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y el artículo 22 del Decreto N° 717/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los aportes adicionales que deberán abonar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) cuando sus criterios fueren modificados por las Comisiones Médicas a solicitud del trabajador o cuando soliciten injustificadamente su intervención, que prevé el artículo 22 del Decreto N° 717/96, se regirán por la presente Resolución.

Art. 2° — A los fines de tipificar el supuesto de "dictámenes modificados por las Comisiones Médicas a solicitud del trabajador" previsto en el artículo 22 del Decreto N° 717/96, serán considerados por el Departamento de Comisiones Médicas y Homologación, como modificación del criterio impuesto por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), las siguientes situaciones:

a) Acuerdo de Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva (I.L.P.P.D.) no homologados por indicar la continuidad a cargo de las Aseguradoras, del otorgamiento de prestaciones en especie, dentro del período de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.).

b) Acuerdos de I.L.P.P.D. no homologados con dictamen de incapacidad que difieren en más o en menos del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre lo oportunamente estimado por las Aseguradoras.

c) Los dictámenes en que habiendo sido otorgada el alta médica por la A.R.T. las Comisiones Médicas indiquen continuar brindando las prestaciones en especie a cargo de las Aseguradoras, hallándose el damnificado en período de I.L.T.

d) Los dictámenes en que habiendo sido evaluada la incapacidad por las Aseguradoras, la I.L.P.P.D. determinada por la Comisión Médica difiera en más o en menos del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre lo oportunamente estimado por la A.R.T.

e) Los dictámenes que ante la solicitud del trabajador por rechazo de la índole laboral, sea reconocida la contingencia laboral y se indique la continuidad de prestaciones en especie, o bien se determine algún grado de incapacidad laboral.

f) Los dictámenes que ante la solicitud del trabajador por silencio de la Aseguradora indiquen la necesidad de continuar con las prestaciones en especie, o bien se determine algún grado de incapacidad laboral.

Art. 3° — Serán considerados por el Departamento de Comisiones Médicas y Homologación como supuestos "de solicitud injustificada de intervención de las Comisiones Médicas por parte de las Aseguradoras" conforme lo previsto en el artículo 22 del Decreto N° 717/96, los recursos de apelación interpuestos ante la Comisión Médica Central fuera de los plazos establecidos.

Art. 4° — El Departamento de Comisiones Médicas y Homologación efectuará la evaluación de los dictámenes y de las conclusiones médicas dictadas que se encuentren firmes, y efectuará un informe técnico por Aseguradora con periodicidad mensual donde conste la lista de los expedientes incluidos en los supuestos citados en los artículos precedentes. Asimismo, deberá contener una crítica razonada y apoyada en la normativa vigente.

Art. 5° — Seguidamente al informe técnico dispuesto en el artículo anterior el Departamento de Comisiones Médicas y Homologación deberá requerir a las Aseguradoras involucradas que presenten en forma escrita y en el plazo de CINCO (5) días hábiles el correspondiente descargo sobre la situación planteada a los efectos de ser evaluada por dicho Departamento.

Art. 6° — El informe técnico, acompañado por el descargo pertinente, será girado a la Subgerencia de Asuntos Legales para que proceda a ratificar o rectificar el mismo, remitiendo en los casos que corresponda a la Subgerencia de Administración el listado de los expedientes comprendidos por Aseguradora para que se proceda a efectuar la liquidación de los aportes adicionales.

Art. 7° — El aporte adicional por cada expediente imputado se establecerá en la suma de TRES (3) MOPRES.

Art. 8° — Efectuada la liquidación por la Subgerencia de Administración, las Aseguradoras deberán efectuar el depósito correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Art. 9° — Los aportes adicionales efectuados por la Aseguradoras al Fondo de Reserva para el financiamiento de las Comisiones Médicas tendrán como destino exclusivo la realización de acciones de capacitación a los integrantes de las Comisiones Médicas.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor O. Verón.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 4/2004

Establécese en forma provisoria una Captura Máxima Permisible para la especie merluza negra.

Bs. As., 1/4/2004

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico N° 4/2004 donde sugiere continuar con el manejo adaptativo de la pesquería de merluza negra implementado a finales del año 2002 por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), incluyendo la creación de la Comisión, el seguimiento en tiempo real de la pesquería y el control de descarga en puerto, por haberse evidenciado como herramientas útiles para perseguir el objetivo de una pesca sustentable en el Mar Argentino.

Que en el Informe Técnico N° 13/2004, relativo a la biomasa de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) señala una declinación en la abundancia de la biomasa total y de la biomasa reproductiva de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que para la determinación de la Captura Máxima Permisible resulta conveniente optar por la que más se acerca a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese en forma provisoria, en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2004, una Captura Máxima Permisible para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) de ochocientas (800) toneladas.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Jorge A. Lechman. — Alberto L. Daverede. — Carlos A. Cantú. — Oscar A. Fortunato. — Liliana Scioli. — Omar M. Rapoport. — Italo A. Sangiuliano. — Oscar H. Padín.

Consejo Federal Pesquero

ARANCELES

Resolución 5/2004

Establécese que los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial deberán abonar un arancel, con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies. Modalidad de pesca.

Bs. As., 1/4/2004

VISTO lo dispuesto por los artículos 29, 9°, incisos a) e i), 7°, inciso l), de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el artículo 43 de la ley citada en el visto establece en sus incisos b) y c) que el FONDO NACIONAL PESQUERO se conformará, entre otros conceptos, con el derecho de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial y el derecho de extracción en jurisdicción nacional para buques locados a casco desnudo según lo establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la pesca artesanal ha sido oportunamente regulada mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3, de fecha 19 de julio de 2000, debiendo integrarse tal normativa con la excepción del pago del derecho de extracción a los permisionarios que revistan en ese régimen, en razón de su reducida escala de explotación y economía de subsistencia.

Que los valores presuntos de las distintas especies en la Resolución N° 20, de fecha 8 de agosto de 2001 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, han sufrido variaciones, situación que hace necesaria una nueva ponderación de dichos valores a fin de adecuar los aranceles a la realidad actual.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i) y 29 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial deberán abonar un arancel, con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca según lo detallado en el ANEXO I, que será una suma equivalente al valor por tonelada de recursos extraídos resultante de multiplicar el arancel base por el coeficiente según la modalidad de pesca, conforme se detalla en el ANEXO II.

Exceptúase del pago de este gravamen a los permisionarios que revistan en el régimen de pesca artesanal establecido en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 19 de julio de 2000.

Art. 2º — Los aranceles base establecidos en el ANEXO II se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) para los permisionarios que elaboren en tierra las especies capturadas, incluyendo la captura incidental o acompañante, de acuerdo a los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Art. 3º — Los coeficientes de conversión que relacionen la producción a bordo con las capturas de cada especie son los que se indican en el ANEXO III conforme a la información disponible a la fecha de la presente.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 suscribirá convenios específicos con las Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por la citada ley con el objeto de optimizar la percepción de los derechos de extracción establecidos por este Consejo, así como su distribución en el marco establecido por dicha norma legal. Con tal fin las jurisdicciones provinciales deberán adecuar la percepción de los derechos de extracción por las capturas realizadas en sus respectivas jurisdicciones a partir de los acuerdos que las mismas celebren con la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — El plazo para el pago de los derechos únicos de extracción será establecido por la Autoridad de Aplicación. La falta de pago del arancel determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a instrumentar los acuerdos de pago que considere pertinentes para el cobro de deudas correspondientes a derechos únicos de extracción impagas al 31 de marzo de 2004.

Art. 6º — Establécese que los vencimientos para el pago de los derechos únicos de extracción que se produzcan entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de cada año, tendrán plazo de pago hasta el 15 de enero del año siguiente.

Art. 7º — Abrógase la Resolución N° 20 de fecha 8 de agosto de 2001 del Registro del Consejo Federal Pesquero.

Art. 8º — La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Jorge A. Lechman. — Carlos A. Cantú. — Oscar A. Fortunato. — Liliana Scioli. — Alberto L. Daverede. — Oscar H. Padín. — Omar M. Rapoport. — Italo A. Sangiuliano.

ANEXO I

DEFINICIONES:

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución se deberá entender como:

1) MODALIDAD DE PESCA: es la forma en que se efectúa la captura de los recursos vivos marinos, caracterizada por las artes o útiles de pesca que se utilizan, entre las que se encuentran: la red de arrastre, las poteras, el palangre, los tangones, la nasa/trampa, la red de cerco/lámpara, etc.

2) PESCA VARIADA: es la captura de especies que, desde el punto de vista biológico, conforman un conjunto íctico dentro del ecosistema costero.

3) CAPTURA INCIDENTAL: es la captura casual de otra u otras especies distintas de la especie objetivo, en forma circunstancial.

4) CAPTURA ACOMPAÑANTE: es la captura de especies asociadas con la que resulta objetivo, siendo la captura de las mismas inevitable dado que éstas comparten un ambiente común de manera regular.

ANEXO II

ARANCELES DE DERECHO UNICO DE EXTRACCION:

Modalidad de pesca:

1- Red de arrastre
2- Poteras
4- Tangón
5- Nasa/Trampa
6- Red de cerco/Lampara

Especies	Nombre Científico	Arancel Base ($/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca 1	2	3	4	5	6
Calamar	Illex argentinus	20,54	1,2	1	-	-	-	-
Calamarete	Loligo sanpaulensis	14,79	1.2	1	-	-	-	-
Merluza Norte 41	Merluccius hubbsi	14,79	1	-	0.8	1.3	-	-
Merluza Sur 41	Merluccius hubbsi	14,79	1	-	0.8	1.3	-	-
Merluza de cola	Macruronus magellanicus	11,09	1	-	0,8	1.3	-	-
Polaca	Micromesistius australis	11,09	1	-	-	-	-	-
Abadejo	Genypterus blacodes	36,97	1	-	0.8	1.3	0.8	-
Langostino Norte 41	Pleoticus muelleri	102,7	1.3	-	-	1	-	-
Langostino Sur 41	Pleoticus muelleri	492,96	1.3	-	-	1	-	-
Raya	Artemesia longinaris Atlantoraja cyclophora Atlantoraja castelnaui Dipturus chilensis Sympterigia bonapartei Psammobatis normani	7,39	1	-	0.8	1.3	-	-
Pescadilla	Cynoscion striatus	7,39	1	-	0.8	-	-	-
Anchoita Norte 41	Engraulis anchoita	7,39	1	-	-	-	-	0,8
Anchoita Sur 41	Engraulis anchoita	7,39	1	-	-	-	-	0,8
Caballa	Scomber japonicus	7,39	1	-	-	-	-	0,8
Gatuzo	Mustelus schmitti	12,32	1	-	0.8	-	-	-
Pez Palo	Percophys brasiliensis	7,39	1	-	-	-	-	-
Merluza negra	Dissostichus eleginoides	147,89	1,2	-	1	-	-	-
Lenguado	Mancopsetta maculata Paralychtis orbignyanus Paralychtis patagonicus Xystreuris rasile	36,97	1	-	-	-	-	-
Corvina Blanca	Micropogonias furnieri	9,86	1	-	-	-	-	-
Bacalao austral	Salilota australis	12,32	1	-	0.8	1	-	-
Mero	Acanthistius brasiliensis	12,32	1	-	0.8	1.3	-	-
Vieira	Zygochlamis patagonica Aeqipecten tehuelchus	205,39	1	-	-	-	-	-
Castañeta	Cheilodactylus bergi	6,16	1	-	-	-	-	-
Pez Angel	Squatina argentina	7,39	1	-	0.8	1	-	-
Merluza Austral	Merluccius australis	73,94	1.3	-	1	-	-	-
Rubio	Helicolenus dactylopterus	6,16	1	-	-	-	-	-
Savorin	Seriolella porosa	6,16	1	-	-	-	-	-
Salmon de Mar	Pseudopercis semifasciata	17,25	1	-	0.8	1.2	0.8	-
Granadero	Macrourus carinatus	11,09	1	-	-	-	-	-
Besugo	Pagrus pagrus	19,72	1	-	-	-	0.8	-
Robalo	maclovinus	14,79	1	-	1	-	-	-
Pez Gallo	Callorynchus callorynchus	12,32	1	-	-	-	-	-
Palometa	Parona signata	6,16	1	-	-	-	-	-
Pargo	Umbrina canosai	6,16	1	-	-	-	-	-
Tiburón	Galeorhinus galeus Squalus acanthias Notorynchus cepedianus	14,79	1	-	1	-	-	-
Caracol	Zidona dufresnei	24,65	1	-	-	-	-	-
Centolla	Lithodes santolla	369,72	1.5	-	-	1.5	1	-
Centollón	Paralomis granulosa	98,59	1.5	-	-	1.5	1	-
Bonito	Sarda sarda	9,86	1	-	-	-	-	0,8
Anchoa de banco	Pomatomus saltatrix	7,39	1	-	-	-	-	0,8
Sardina fueguina	Sprattus fuegensis	1,23	1	-	-	-	-	0,8
Los demás		1,23	1	1	1	1	1	1

ANEXO III

COEFICIENTES DE CONVERSION DE LA PRODUCCION A BORDO:

Producto	Coeficiente de conversión
Merluza común HyG	1,82
Filet Merluza común sin piel	3
Filet Merluza común con piel	2,8
Merluza negra HyG	1,73
Filet Merluza de cola sin piel	4
Filet Merluza de cola con piel	3
Merluza de cola HyG	1,82
Callo Vieira	7,7
Calamar vaina	2
Surimi Polaca	3,44
Surimi Merluza de cola	4,16
Raya con piel	3,00
Raya sin piel	3,33
Abadejo HyG	1,81



Nuevo título de la Colección de Separatas del BOLETIN OFICIAL



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

VENTAS **Sede Central,** *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Banco Ciudad

www..bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

TERMINALES IBM

MAQUINAS DE CALCULAR

MAQUINAS DE ESCRIBIR

SUBASTA: El **21 de abril de 2004**, las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3° piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires

EXHIBICION: desde el 12/04/04 hasta el 20/04/04, de lunes a viernes de 9 a 12 hs. en Cerrito 572, 2do piso – División Contabilidad Patrimonial – Ciudad de Buenos Aires.

INFORMES: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, T.E. 4322-7673/9267, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja n° 2, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 2/4 N° 443.475 v. 2/4/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.788 DEL 29 MAR 2004

Expediente N° 44.888- Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires Distrito III s/Análisis de su operatoria

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Intimar al Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito III, con domicilio en calle Nuestra Señora del Buen Viaje Nro. 554 de la ciudad de Morón, al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de efectuar las denuncias que hubiere lugar, de conformidad a la legislación de fondo.

ARTICULO 2° — Se hace saber que los contratos de seguros celebrados sin la debida autorización son nulos (art. 61°, 2° parte Ley 20.091), sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a los interesados en el domicilio constituido en Uruguay 634, piso 8° "O", Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 2/4 N° 443.496 v. 2/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Instrucción General N° 0002/2004 (DGA)

Bs. As., 31/3/2004

Visto la Resolución General N° 596/99 que establece el Régimen de Aduanas Domiciliarias, teniendo en cuenta que para el ingreso al mismo los operadores deben proceder a la constitución de una garantía de carácter global y considerando lo aconsejado mediante Nota N° 158/04 (DI SETI) de fecha 30 de marzo del corriente, emitida por la Coordinación General de Aduanas Domiciliarias, y los argumentos allí expuestos, derógase la Instrucción General N° 005/2002.

Procédase a constituir las garantías conforme lo regulado en el punto 4°, del Anexo 2 de la citada Resolución General.

Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Dirección General.

Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.
e. 2/4 N° 443.662 v. 2/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución N° 53/2004

Bs. As., 1/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0033450/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 234 de fecha 31 de marzo 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designaron los miembros titulares del Comité de Selección del llamado a CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2004.

Que asimismo por el Artículo 2° de la citada resolución se facultó a los funcionarios designados para nombrar a sus respectivos suplentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en cumplimiento de lo prescripto en la Resolución N° 234/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

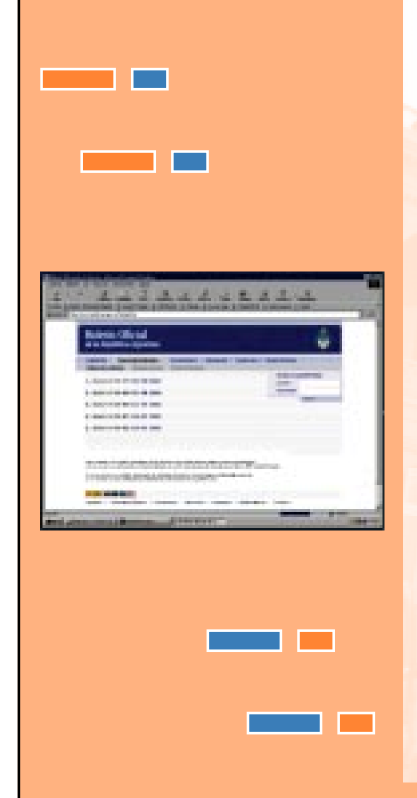
EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse como miembros suplentes del Comité de Selección creado mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 139 de fecha 25 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 234 de fecha 31 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Gregorio Alberto FLAX (M.I. N° 10.479.069) por esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y al Doctor D. Hugo Ismael TORRES (M.I. N° 17.567.519) por la Dirección Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo.
e. 2/4 N° 443.834 v. 2/4/2004

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar



Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezago y Secuestro de la Aduana de Ezeiza para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603.

Cont. MARCOS V. BASILE, Director (INTI.), Dirección de Aduana de Ezeiza.

GUIAS AEREAS INGRESADAS DEL 01- AL 31 DE ENERO 2004

NO EGRESADAS A LA FECHA

GUIA AEREA	MANI	BULTOS	KILOS	INGRESO
057-54948563	03073MANI101216R	2	6	01/01/2004
724-42263244	03073MANI101287C	3	171	01/01/2004
044-90131064	04073MANI000011J	2	2	01/01/2004
XXX-04M59731	04073MANI000020J	1	186	01/01/2004
XXX-24016863	04073MANI000096W	2	352	01/01/2004
XXX-14007981	04073MANI000097A	1	6	01/01/2004
XXX-65030329	04073MANI000101J	1	45	01/01/2004
075-40221414	04073MANI000151Y	1	90	02/01/2004
XXX-09915834	04073MANI000214Y	1	115	02/01/2004
XXX-32084247	04073MANI000259A	1	2,9	02/01/2004
XXX-00930364	04073MANI000313Y	13	165	02/01/2004
044-90131075	04073MANI000397D	3	3	03/01/2004
044-90131090	04073MANI000506S	2	2	04/01/2004
XXX-07949267	04073MANI000595D	2	35,4	04/01/2004
XXX-785FTD8R	04073MANI000711Z	1	1,4	05/01/2004
XXX-25625568	04073MANI000718A	2	6	05/01/2004
XXX-51065701	04073MANI000726W	2	439	05/01/2004
XXX-17872035	04073MANI000733U	7	98	05/01/2004
XXX-01412513	04073MANI000831T	4	100	05/01/2004
DDD-49481381	04073MANI001125Z	5	46	06/01/2004
XXX-39473232	04073MANI001301M	3	37	06/01/2004
044-90131123	04073MANI001362T	11	39	07/01/2004
044-90131451	04073MANI001394B	5	29	07/01/2004
144-90291456	04073MANI001561U	7	190	07/01/2004
957-00826442	04073MANI001566C	5	75	07/01/2004
057-50132445	04073MANI001536W	2	32	08/01/2004
044-90131182	04073MANI001591A	4	499	08/01/2004
044-90131193	04073MANI001591A	7	55	08/01/2004
XXX-01412617	04073MANI001691B	5	146	08/01/2004
044-90131226	04073MANI001871B	7	11	09/01/2004
014-90297174	04073MANI002040N	1	45	09/01/2004
DDD-37151437	04073MANI002138V	1	0,6	10/01/2004
044-90131263	04073MANI002179D	10	26	10/01/2004
045-24635914	04073MANI002441S	12	72	11/01/2004
XXX-00170019	04073MANI002478F	1	9	12/01/2004
XXX-13131970	04073MANI002489H	1	1,6	12/01/2004
XXX-11400027	04073MANI002536A	1	3	12/01/2004
044-90131322	04073MANI003080S	5	22	13/01/2004
020-59010744	04073MANI003146V	1	4,8	14/01/2004
020-60798426	04073MANI003304R	1	107	14/01/2004
044-90131344	04073MANI003394D	12	73	14/01/2004
020-58348791	04073MANI003680B	6	660,8	15/01/2004
020-60951122	04073MANI003680B	1	17	15/01/2004
044-90131392	04073MANI003715A	6	78	15/01/2004
044-34971274	04073MANI004041Z	6	35	16/01/2004
XXX-01412750	04073MANI004148B	16	132	16/01/2004
DDD-25878311	04073MANI004356C	2	12,5	17/01/2004
044-34971300	04073MANI004369G	8	41	17/01/2004
XXX-00626626	04073MANI004570A	1	5	18/01/2004
XXX-00865007	04073MANI004570A	1	27,3	18/01/2004
XXX-01MB4409	04073MANI004658H	2	30	18/01/2004
XXX-35812150	04073MANI004679K	4	254	18/01/2004
044-34971311	04073MANI004704W	1	50	18/01/2004
XXX-005100173	04073MANI004742B	1	35	19/01/2004
XXX-01PN2972	04073MANI004744D	2	77,5	19/01/2004
XXX-16007439	04073MANI004798M	1	172	19/01/2004
XXX-22105746	04073MANI004798M	1	14	19/01/2004
XXX-09002719	04073MANI004803W	1	3	19/01/2004
XXX-01000094	04073MANI004834D	1	4	19/01/2004
XXX-52338905	04073MANI004854F	1	147,42	19/01/2004
XXX-00011544	04073MANI004918G	1	72	19/01/2004
XXX-47500233	04073MANI004953F	1	22	19/01/2004
XXX-ULH10129	04073MANI005005R	1	140	19/01/2004
XXX-61093782	04073MANI005021P	1	63	19/01/2004
XXX-00105110	04073MANI005031Z	8	55	19/01/2004
XXX-03000001	04073MANI005053U	2	173,5	19/01/2004
XXX-W0005594	04073MANI005117V	1	35,4	19/01/2004
XXX-00000642	04073MANI005173A	2	120	19/01/2004
XXX-33002912	04073MANI005265C	1	662,5	19/01/2004
044-34971344	04073MANI005641A	14	85	21/01/2004
XXX-01627734	04073MANI005747H	5	1292	21/01/2004
044-34971403	04073MANI006435C	3	3	23/01/2004
044-90142065	04073MANI006679M	7	16	24/01/2004
XXX-00700994	04073MANI006854H	2	50	25/01/2004
XXX-51467114	04073MANI006859M	2	113,5	25/01/2004
XXX-00865201	04073MANI006927X	3	74,3	25/01/2004
XXX-00259106	04073MANI006934G	1	4	25/01/2004
XXX-00208775	04073MANI006935H	2	120	25/01/2004
XXX-00865479	04073MANI006935H	1	7,2	25/01/2004
XXX-25995093	04073MANI006947K	1	0,4	25/01/2004
044-34971436	04073MANI007039D	7	115	26/01/2004
XXX-01412977	04073MANI007190B	4	62	26/01/2004
144-90297793	04073MANI007925H	6	130	27/01/2004
724-41885443	04073MANI007953X	1	344	28/01/2004
044-34971436	04073MANI007962X	8	180	28/01/2004
044-90142124	04073MANI007963J	11	35	28/01/2004
XXX-01415469	04073MANI008017A	3	207	28/01/2004
XXX-01415477	04073MANI008126B	100	800	28/01/2004
XXX-80077324	04073MANI008189K	4	916	28/01/2004
044-90142172	04073MANI008297K	6	118	29/01/2004
016-21414934	04073MANI008400T	1	192	29/01/2004
XXX-00000165	04073MANI008551D	1	15	29/01/2004
057-50760124	04073MANI008548J	1	1	30/01/2004
044-90142216	04073MANI008644G	6	59	30/01/2004
055-29384611	04073MANI008653G	3	313	30/01/2004
055-30288182	04073MANI008653G	2	76	30/01/2004
XXX-00008551	04073MANI008760F	5	470	30/01/2004
XXX-06971070	04073MANI008810B	1	15	30/01/2004
020-81913705	04073MANI008911D	1	6	31/01/2004
020-81913716	04073MANI008911D	1	6	31/01/2004
044-34971506	04073MANI008982L	8	37	31/01/2004
044-90142242	04073MANI009016A	14	53	31/01/2004

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
045	24694460	2004-73-MANI-13-L	8,00	110,00	01-JAN-04	COURIER
XXX	65030329	2004-73-MDES-101-J	1,00	28,00	01-JAN-04	sondas y guías
			9,00	138,00	**Total 01-JAN-04**	
001	56558132	2004-73-MANI-177-W	1,00	368,00	02-JAN-04	general cargo
045	24694515	2004-73-MANI-331-Y	3,00	57,00	02-JAN-04	COURIER
045	75719313	2004-73-MANI-324-Z	6,00	51,00	02-JAN-04	CALZADO
055	30339002	2004-73-MANI-155-S	1,00	11,60	02-JAN-04	PLASTIC
055	50994941	2004-73-MANI-155-S	5,00	220,00	02-JAN-04	PHARMA
144	90291110	2004-73-MANI-337-U	10,00	280,00	02-JAN-04	CORRESPONDENCIA
275	00006031	2004-73-MANI-319-U	10,00	227,00	02-JAN-04	CALZADOS DEPORTIVOS
DDD	23199770	2004-73-MDES-143-P	4,00	11,00	02-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	23200104	2004-73-MDES-143-P	1,00	0,30	02-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	59264543	2004-73-MDES-143-P	2,00	73,00	02-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	92207924	2004-73-MDES-143-P	1,00	7,00	02-JAN-04	IMPLANTS
DDD	95502795	2004-73-MDES-143-P	1,00	1,60	02-JAN-04	CARGA GRAL
P02	47088890	2004-73-MDES-143-P	4,00	43,65	02-JAN-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	00001584	2004-73-MDES-211-L	1,00	146,00	02-JAN-04	parts
XXX	32084247	2004-73-MDES-259-A	1,00	3,00	02-JAN-04	spare part
			51,00	1.500,15	**Total 02-JAN-04**	
044	36250992	2004-73-MANI-401-M	1,00	12,00	03-JAN-04	efectos personales
081	33046650	2004-73-MANI-405-Z	2,00	230,00	03-JAN-04	AIR CONDITIONED
406	56126210	2004-73-MANI-357-W	1,00	6,00	03-JAN-04	
P02	22463901	2004-73-MDES-360-Z	1,00	1,85	03-JAN-04	DOCS Y NON DOCS
P17	81052016	2004-73-MANI-443-S	7,00	49,40	03-JAN-04	mat courier
XXX	07949267	2004-73-MDES-595-D	2,00	38,00	03-JAN-04	photo supplies
XXX	76328340	2004-73-MDES-445-U	1,00	13,45	03-JAN-04	mercadería
			15,00	350,70	**Total 03-JAN-04**	
020	29230235	2004-73-MANI-399-F	1,00	5,70	04-JAN-04	
125	55350750	2004-73-MANI-509-V	26,00	478,00	04-JAN-04	rep
232	78303816	2004-73-MANI-490-U	19,00	364,00	04-JAN-04	ACCESORIES
724	36577726	2004-73-MANI-181-R	4,00	16,00	04-JAN-04	SHIPS SPARE
883	20317780	2004-73-MANI-569-E	1,00	40,00	04-JAN-04	USED CLOTHES
XXX	00032229	2004-73-MDES-1062-Z	1,00	230,00	04-JAN-04	mat de megafonía
XXX	00676475	2004-73-MDES-841-U	1,00	0,90	04-JAN-04	christmas gift
XXX	25625568	2004-73-MDES-718-A	2,00	5,60	04-JAN-04	FLATWAU
XXX	47224535	2004-73-MDES-632-S	1,00	0,25	04-JAN-04	mercadería
XXX	51500497	2004-73-MDES-707-V	36,00	4.550,00	04-JAN-04	cable
			92,00	5.690,45	**Total 04-JAN-04**	
045	24474881	2004-73-MANI-1098-C	4,00	28,00	05-JAN-04	COURIER
045	24930043	2004-73-MANI-1076-V	2,00	1.039,00	05-JAN-04	COURIER
129	33700225	2004-73-MANI-231-N	1,00	3,40	05-JAN-04	CRYSTAL
144	90291132	2004-73-MANI-1090-R	23,00	585,00	05-JAN-04	CORRESPONDENCIA
406	82505113	2004-73-MDES-1119-T	2,00	2,00	05-JAN-04	COURIER
406	82505172	2004-73-MDES-1118-S	1,00	1,00	05-JAN-04	COURIER
XXX	01262306	2004-73-MDES-842-V	1,00	3,70	05-JAN-04	químicos
XXX	01BV0111	2004-73-MDES-1001-J	8,00	110,00	05-JAN-04	electrical parts
XXX	03363609	2004-73-MDES-936-C	1,00	122,00	05-JAN-04	measuring
XXX	07885332	2004-73-MDES-1004-M	1,00	10,00	05-JAN-04	rech manuals
XXX	08666936	2004-73-MDES-897-X	6,00	1.284,00	05-JAN-04	telecomm equip
XXX	17978357	2004-73-MDES-747-C	1,00	234,00	05-JAN-04	OTHER MEDICAMENTS
XXX	190GF3DV	2004-73-MDES-711-Z	1,00	0,50	05-JAN-04	fertilizante
XXX	20432480	2004-73-MDES-810-Z	1,00	9,60	05-JAN-04	parts
XXX	24752906	2004-73-MDES-929-E	1,00	17,30	05-JAN-04	drills
XXX	30485953	2004-73-MDES-916-A	1,00	96,00	05-JAN-04	electricals
XXX	47609387	2004-73-MDES-711-Z	1,00	8,80	05-JAN-04	shampoo
XXX	683G89PJ	2004-73-MDES-711-Z	1,00	14,70	05-JAN-04	anteojos
XXX	683G9XNP	2004-73-MDES-711-Z	1,00	0,60	05-JAN-04	anteojos
XXX	773J448G	2004-73-MDES-711-Z	1,00	2,70	05-JAN-04	cosméticos
XXX	83758097	2004-73-MDES-711-Z	1,00	3,80	05-JAN-04	cosméticos
XXX	8V4VRPWL	2004-73-MDES-711-Z	1,00	1,60	05-JAN-04	mat estéril
XXX	V78FXSFZ	2004-73-MDES-711-Z	2,00	9,20	05-JAN-04	juguetes
XXX	X6150104	2004-73-MDES-915-W	17,00	512,00	05-JAN-04	ingersoll rand
XXX	X6160104	2004-73-MDES-915-W	7,00	90,00	05-JAN-04	donaldson parts
			87,00	4.188,90	**Total 05-JAN-04**	
016	63980652	2004-73-MANI-1176-W	1,00	15,00	06-JAN-04	courier
020	30398060	2004-73-MANI-1005-N	1,00	8,00	06-JAN-04	PHARMACEUTICALS
144	90059900	2004-73-MANI-1138-U	1,00	5,00	06-JAN-04	COURIER
692	00451426	2004-73-MANI-1110-K	10,00	301,00	06-JAN-04	MERCADERIAS EN GENER
DDD	14154864	2004-73-MDES-1125-Z	1,00	1,70	06-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	59680289	2004-73-MDES-1125-Z	1,00	1,60	06-JAN-04	GOLOSINAS
DDD	73396178	2004-73-MDES-1125-Z	6,00	61,00	06-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	92276388	2004-73-MDES-1125-Z	1,00	1,00	06-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	95230753	2004-73-MDES-1125-Z	3,00	76,00	06-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	20223636	2004-73-MDES-1272-T	1,00	25,60	06-JAN-04	FILTERING MACHINE
XXX	24085808	2004-73-MDES-1289-E	1,00	0,15	06-JAN-04	mercadería
XXX	24260192	2004-73-MDES-1289-E	1,00	0,60	06-JAN-04	mercadería
XXX	467HBW44	2004-73-MDES-1129-U	3,00	35,30	06-JAN-04	EQUIPO
XXX	63510816	2004-73-MDES-1129-U	1,00	10,00	06-JAN-04	COURIER
XXX	80505996	2004-73-MDES-1289-E	1,00	0,30	06-JAN-04	mercadería
			33,00	542,25	**Total 06-JAN-04**	

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
001	28694411	2004-73-MANI-1387-D	1,00	23,60	07-JAN-04	COMAT
001	28721011	2004-73-MANI-1387-D	1,00	52,20	07-JAN-04	COMAT
001	66406060	2004-73-MANI-1387-D	1,00	0,50	07-JAN-04	CORNEAS
023	65397780	2004-73-MANI-1343-S	3,00	1.600,00	07-JAN-04	docs non docs
045	24693126	2004-73-MANI-1558-D	6,00	65,00	07-JAN-04	COURIER
051	12201000	2004-73-MANI-1504-R	1,00	1,20	07-JAN-04	MUESTRAS MEDICAS
057	54648436	2004-73-MANI-1317-T	56,00	1.422,00	07-JAN-04	VACUNAS
DDD	14545072	2004-73-MANI-1350-Z	1,00	2,80	07-JAN-04	PARTS
DDD	16839151	2004-73-MANI-1350-Z	1,00	0,30	07-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	37723406	2004-73-MANI-1350-Z	1,00	0,20	07-JAN-04	SUPPLIES
DDD	43134248	2004-73-MANI-1350-Z	1,00	0,70	07-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	49363158	2004-73-MANI-1350-Z	1,00	8,50	07-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	54192648	2004-73-MANI-1350-Z	1,00	1,50	07-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	01HF2586	2004-73-MDES-1597-G	1,00	2,00	07-JAN-04	dangerous goods
XXX	13413971	2004-73-MDES-1360-R	1,00	25,00	07-JAN-04	EF PERSONALES
XXX	76096754	2004-73-MDES-1360-R	1,00	0,50	07-JAN-04	MEDICAMENTOS
			78,00	3.206,00	**Total 07-JAN-04**	
042	30374304	2004-73-MANI-1805-V	10,00	205,00	08-JAN-04	DUCUMENTS
051	12201125	2004-73-MANI-1757-E	1,00	1,30	08-JAN-04	MUESTRAS MEDICAS
105	43490031	2004-73-MANI-1587-F	5,00	511,00	08-JAN-04	SPARE PARTS
144	90290266	2004-73-MANI-1818-C	1,00	6,00	08-JAN-04	CORRESPONDENCIA
144	90291456	2004-73-MANI-1561-U	7,00	190,00	08-JAN-04	CORRESPONDENCIA
406	82481350	2004-73-MDES-1582-A	1,00	1,00	08-JAN-04	COURIER
DDD	02635050	2004-73-MDES-1577-E	1,00	0,50	08-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	08856860	2004-73-MDES-1577-E	1,00	0,80	08-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	11001559	2004-73-MDES-1577-E	1,00	0,60	08-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	14379052	2004-73-MDES-1866-F	1,00	1,10	08-JAN-04	carga gral
DDD	30991452	2004-73-MDES-1866-F	1,00	0,60	08-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	37114868	2004-73-MDES-1577-E	2,00	7,50	08-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	46688205	2004-73-MDES-1866-F	1,00	2,40	08-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	53794678	2004-73-MDES-1577-E	7,00	77,00	08-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	55524730	2004-73-MDES-1866-F	1,00	0,10	08-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	91803835	2004-73-MDES-1577-E	1,00	2,90	08-JAN-04	CARGA GRAL
P43	01412638	2004-73-MDES-1691-B	1,00	1,00	08-JAN-04	material courier
XXX	00426880	2004-73-MDES-1718-B	1,00	9,00	08-JAN-04	ELECTRONICS PARTS
XXX	00798021	2004-73-MDES-1755-C	1,00	86,00	08-JAN-04	protection
XXX	01412627	2004-73-MANI-1564-A	1,00	0,10	08-JAN-04	CARGA GENERAL
XXX	03625926	2004-73-MDES-1775-E	1,00	3,25	08-JAN-04	mercadería
XXX	07889635	2004-73-MDES-1765-D	4,00	26,00	08-JAN-04	boards
XXX	08684034	2004-73-MDES-1686-F	2,00	42,00	08-JAN-04	medical instr
XXX	12400023	2004-73-MDES-1714-U	2,00	40,00	08-JAN-04	chemicals
XXX	190FSVR7	2004-73-MDES-1582-A	1,00	0,50	08-JAN-04	FERTILIZANTE
XXX	190FTW8W	2004-73-MDES-1582-A	1,00	0,50	08-JAN-04	FERTILIZANTE
XXX	190GBV8V	2004-73-MDES-1582-A	1,00	0,50	08-JAN-04	FERTILIZANTE
XXX	190GFSDX	2004-73-MDES-1582-A	1,00	0,50	08-JAN-04	FERTILIZANTE
XXX	82030913	2004-73-MDES-1888-J	1,00	19,70	08-JAN-04	PARTS
XXX	86652463	2004-73-MDES-1775-E	2,00	25,70	08-JAN-04	mercadería
XXX	90106548	2004-73-MDES-1725-W	3,00	124,00	08-JAN-04	PHOTOS
XXX	9E037KBM	2004-73-MDES-1582-A	1,00	0,50	08-JAN-04	DESODORANTE
			66,00	1.387,05	**Total 08-JAN-04**	
001	28846020	2004-73-MANI-1898-K	1,00	7,70	09-JAN-04	PARTES
020	25051714	2004-73-MANI-1824-W	1,00	336,00	09-JAN-04	SPARE PARTS
042	13683294	2004-73-MANI-1920-T	1,00	324,00	09-JAN-04	machine
055	50610895	2004-73-MANI-1887-X	3,00	67,39	09-JAN-04	PANTOPRAZOLE
057	27164712	2004-73-MANI-2086-A	2,00	31,40	09-JAN-04	PARTS
057	53971853	2004-73-MANI-1896-X	3,00	1,90	09-JAN-04	CHEMICALS
057	53975493	2004-73-MANI-1896-X	1,00	110,00	09-JAN-04	MATERIAL
202	24450311	2004-73-MANI-1852-A	8,00	170,00	09-JAN-04	EFECTOS PERSONALES
724	41699136	2004-73-MANI-1773-C	2,00	153,00	09-JAN-04	DONATION GOODS
DDD	27285248	2004-73-MDES-2129-V	1,00	66,00	09-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	00066684	2004-73-MDES-1975-G	1,00	30,00	09-JAN-04	DAYRI PRODUCE
XXX	25721581	2004-73-MDES-2090-S	1,00	7,20	09-JAN-04	mercadería
XXX	31071045	2004-73-MDES-2090-S	1,00	0,70	09-JAN-04	mercadería
XXX	91WFYVHZ	2004-73-MDES-1868-H	3,00	42,60	09-JAN-04	REMERAS PROMO
			29,00	1.347,89	**Total 09-JAN-04**	
020	54982723	2004-73-MANI-2097-C	1,00	11,00	10-JAN-04	CLOTHES
020	62227152	2004-73-MANI-2097-C	1,00	32,00	10-JAN-04	MACHINERY PARTS
045	24452326	2004-73-MANI-2172-T	1,00	4,50	10-JAN-04	CORRESP
045	77907653	2004-73-MANI-2120-M	1,00	5,10	10-JAN-04	BETACAM
055	49300930	2004-73-MANI-2151-Z	4,00	43,00	10-JAN-04	EFECTOS PERSONALES
400	95681106	2004-73-MDES-2138-V	2,00	1,70	10-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	41108078	2004-73-MDES-2138-V	1,00	5,30	10-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	45448020	2004-73-MDES-2138-V	1,00	0,60	10-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	48631963	2004-73-MDES-2138-V	1,00	2,80	10-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	54626367	2004-73-MDES-2138-V	1,00	6,00	10-JAN-04	ROUTER
DDD	54822799	2004-73-MDES-2138-V	1,00	2,00	10-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	69554727	2004-73-MDES-2138-V	1,00	1,20	10-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	69554738	2004-73-MDES-2138-V	1,00	1,20	10-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	77166675	2004-73-MDES-2138-V	1,00	1,20	10-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	77167075	2004-73-MDES-2138-V	1,00	1,50	10-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	86067678	2004-73-MDES-2138-V	1,00	6,20	10-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	30911359	2004-73-MDES-2205-Z	2,00	26,35	10-JAN-04	mercadería
XXX	96389361	2004-73-MDES-2295-C	1,00	8,75	10-JAN-04	spare machine parts
XXX	W0005540	2004-73-MDES-2831-V	1,00	72,00	10-JAN-04	partes de máquinas
			24,00	232,40	**Total 10-JAN-04**	
020	48012790	2004-73-MANI-2150-P	140,00	7.963,00	11-JAN-04	ANTI HAIL ROCKE
044	36186511	2004-73-MANI-2251-R	1,00	186,00	11-JAN-04	HARMLESS CHEMICALS
044	36186555	2004-73-MANI-2251-R	8,00	227,00	11-JAN-04	CHEMICALS
045	24635914	2004-73-MANI-2441-S	12,00	72,60	11-JAN-04	CHEMICALS
045	24741205	2004-73-MANI-2349-C	1,00	136,00	11-JAN-04	RESISTENCIAS ELECTRI
045	77907664	2004-73-MANI-2429-B	1,00	3,80	11-JAN-04	BETACAM SP PAL VIDEO
057	31858971	2004-73-MANI-2234-S	2,00	130,00	11-JAN-04	MEDICINE
075	81814095	2004-73-MANI-2249-B	5,00	78,00	11-JAN-04	MAT EDUCATIVO
125	51364740	2004-73-MANI-2272-U	1,00	4,30	11-JAN-04	repmicos
232	77276835	2004-73-MANI-2254-U	13,00	359,00	11-JAN-04	PHARMA
232	84827282	2004-73-MANI-2254-U	1,00	3,00	11-JAN-04	PHARMA
529	10485370	2004-73-MANI-2442-T	7,00	25,00	11-JAN-04	PRODUCTOS MEDICOS DE

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
724	41278952	2004-73-MANI-2051-P	1,00	26,00	11-JAN-04	CHEMS
724	41955421	2004-73-MANI-2051-P	1,00	89,00	11-JAN-04	SUBSTAVN
XXX	00049425	2004-73-MDES-2842-A	1,00	13,00	11-JAN-04	goods
XXX	13131970	2004-73-MDES-2489-H	1,00	1,65	11-JAN-04	CHEMICALS
XXX	14526167	2004-73-MDES-2336-V	1,00	1,35	11-JAN-04	mercadería
XXX	24627092	2004-73-MDES-2336-V	1,00	0,10	11-JAN-04	mercadería
XXX	61031073	2004-73-MDES-2811-T	2,00	716,00	11-JAN-04	spare parts
XXX	61092135	2004-73-MDES-2787-X	1,00	5,90	11-JAN-04	spare parts
XXX	94236651	2004-73-MDES-2336-V	1,00	0,55	11-JAN-04	mercadería
XXX	FL472070	2004-73-MDES-3019-U	1,00	3,55	11-JAN-04	equipo de comunicación
			203,00	10.044,80	**Total 11-JAN-04**	
016	63985806	2004-73-MANI-2579-H	12,00	1.083,00	12-JAN-04	general merchandise
020	27048755	2004-73-MANI-2487-F	4,00	102,00	12-JAN-04	METALLIC HAND CHAIN
020	54007590	2004-73-MANI-2487-F	23,00	967,00	12-JAN-04	VETERINARY PRODUCTS
045	24929962	2004-73-MANI-2540-S	2,00	1.805,00	12-JAN-04	COURIER
045	24929962	2004-73-MANI-3002-M	1,00	350,00	12-JAN-04	COURIER
055	30352350	2004-73-MANI-2507-V	1,00	86,00	12-JAN-04	DETERGENTE
129	35835903	2004-73-MANI-2082-T	1,00	3,00	12-JAN-04	PHARMAS
144	90291972	2004-73-MANI-3026-S	1,00	13,00	12-JAN-04	
406	79097664	2004-73-MANI-2457-C	1,00	1,60	12-JAN-04	AIRCRFT PARTS
724	36577741	2004-73-MANI-2323-R	2,00	11,30	12-JAN-04	SHIPSPARES
XXX	00005552	2004-73-MDES-3028-U	1,00	118,00	12-JAN-04	MACHINERY PARTS
XXX	01119009	2004-73-MDES-3018-T	4,00	52,00	12-JAN-04	telecommnication
XXX	01FT8706	2004-73-MDES-2854-D	7,00	84,00	12-JAN-04	empty gelatine
XXX	01PN2754	2004-73-MDES-2881-D	1,00	62,00	12-JAN-04	machinery parts
XXX	020GLRZL	2004-73-MDES-2463-W	1,00	2,60	12-JAN-04	módulos
XXX	14174817	2004-73-MDES-2907-C	30,00	298.857,00	12-JAN-04	dangeous goods
XXX	29567377	2004-73-MDES-2463-W	1,00	0,50	12-JAN-04	celular
XXX	30486332	2004-73-MDES-2927-E	2,00	480,00	12-JAN-04	pharmaceut
XXX	31021313	2004-73-MDES-2693-E	2,00	3.150,00	12-JAN-04	spares
XXX	31936529	2004-73-MDES-2506-U	1,00	4,00	12-JAN-04	car parts
XXX	31936536	2004-73-MDES-2506-U	1,00	4,00	12-JAN-04	car parts
XXX	51465376	2004-73-MDES-3111-N	2,00	16,00	12-JAN-04	COMPUTER NETWORK
XXX	591GZQ39	2004-73-MDES-2463-W	1,00	0,50	12-JAN-04	glicirrizinato
			102,00	307.252,50	**Total 12-JAN-04**	
045	24693443	2004-73-MANI-3332-S	5,00	65,00	13-JAN-04	COURIER
045	24696910	2004-73-MANI-3194-B	11,00	199,00	13-JAN-04	CORRESPONDENCIA
045	78255461	2004-73-MANI-3288-F	11,00	84,00	13-JAN-04	COURIER
075	81814095	2004-73-MANI-3015-Z	1,00	15,70	13-JAN-04	MAT EDUCATIVO
075	82107874	2004-73-MANI-3075-W	1,00	2,80	13-JAN-04	DIAGNOSTIC
144	90194484	2004-73-MANI-3296-E	1,00	2,00	13-JAN-04	CORRESPONDENCIA
144	90291994	2004-73-MANI-3306-T	21,00	412,00	13-JAN-04	CORRESPONDENCIA
DDD	11555874	2004-73-MDES-3069-C	1,00	3,90	13-JAN-04	SHAMPOO
DDD	16022273	2004-73-MDES-3069-C	1,00	1,90	13-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	16061824	2004-73-MDES-3069-C	5,00	85,00	13-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	22735336	2004-73-MDES-3069-C	5,00	33,00	13-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	43740632	2004-73-MDES-3069-C	1,00	0,60	13-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	61823422	2004-73-MDES-3069-C	1,00	10,50	13-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	78169287	2004-73-MDES-3069-C	1,00	5,90	13-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	91651772	2004-73-MDES-3069-C	1,00	8,40	13-JAN-04	CARGA GRAL
P02	22463978	2004-73-MDES-3069-C	1,00	6,70	13-JAN-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	00000701	2004-73-MDES-3224-S	1,00	5,00	13-JAN-04	químicos
XXX	02110496	2004-73-MDES-3246-W	1,00	596,00	13-JAN-04	wooden box
XXX	04042164	2004-73-MDES-3169-D	1,00	16,50	13-JAN-04	MELOXICAM
XXX	07906877	2004-73-MDES-3239-B	11,00	2.934,00	13-JAN-04	cell phone parts
XXX	16XGCGHQ	2004-73-MDES-3074-V	2,00	24,00	13-JAN-04	cpu
XXX	28230900	2004-73-MDES-3278-E	1,00	4,35	13-JAN-04	mercadería
XXX	410G8VTG	2004-73-MDES-3074-V	1,00	0,30	13-JAN-04	cosméticos
XXX	41110578	2004-73-MDES-3074-V	8,00	57,00	13-JAN-04	jeringas
XXX	569GJCZX	2004-73-MDES-3074-V	1,00	15,90	13-JAN-04	mapas
XXX	81807012	2004-73-MDES-3278-E	1,00	0,15	13-JAN-04	mercadería
XXX	82138518	2004-73-MDES-3278-E	1,00	11,00	13-JAN-04	mercadería
XXX	85808442	2004-73-MDES-3278-E	1,00	7,65	13-JAN-04	mercadería
XXX	V84JCZBP	2004-73-MDES-3074-V	1,00	0,60	13-JAN-04	mat. médico
			99,00	4.608,85	**Total 13-JAN-04**	
016	63985913	2004-73-MANI-3435-W	1,00	98,00	14-JAN-04	repuestos
020	61971420	2004-73-MANI-3146-V	6,00	54,60	14-JAN-04	PHARMA
045	75733125	2004-73-MANI-3614-V	1,00	31,00	14-JAN-04	TEXTILES
051	12201346	2004-73-MANI-3560-V	1,00	0,65	14-JAN-04	MUESTRAS MEDICAS
129	34651400	2004-73-MANI-3081-T	5,00	178,00	14-JAN-04	computer parts
129	35815253	2004-73-MANI-3081-T	1,00	143,00	14-JAN-04	medicines
129	35815312	2004-73-MANI-3081-T	86,00	652,00	14-JAN-04	medicines
144	90296356	2004-73-MANI-3623-V	1,00	18,00	14-JAN-04	CORRESPONDENCIA
202	24463040	2004-73-MANI-3380-V	2,00	38,50	14-JAN-04	COURIER
232	84795491	2004-73-MANI-3383-B	6,00	340,00	14-JAN-04	GARMENTS
242	18074910	2004-73-MANI-3653-B	3,00	70,00	14-JAN-04	CHEMICAL PRODUCT PAR
DDD	04699309	2004-73-MDES-3363-W	1,00	18,80	14-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	14766896	2004-73-MDES-3363-W	1,00	0,10	14-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	41626790	2004-73-MDES-3363-W	1,00	0,40	14-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	52624369	2004-73-MDES-3363-W	1,00	4,30	14-JAN-04	PARTS
DDD	58089734	2004-73-MDES-3363-W	1,00	0,40	14-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	81632324	2004-73-MDES-3363-W	1,00	0,80	14-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	88107289	2004-73-MDES-3363-W	1,00	1,70	14-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	00000237	2004-73-MDES-3778-J	1,00	0,45	14-JAN-04	chems
XXX	00677993	2004-73-MDES-3402-Z	22,00	116,00	14-JAN-04	leather shoes
XXX	00679865	2004-73-MDES-3402-Z	8,00	100,00	14-JAN-04	wearing articles
XXX	00743771	2004-73-MDES-3801-T	3,00	8,80	14-JAN-04	chemicals
XXX	01827466	2004-73-MDES-3720-T	1,00	148,00	14-JAN-04	MACHINE PARTS
XXX	04000350	2004-73-MDES-3725-B	20,00	28.220,00	14-JAN-04	batteries
XXX	04000351	2004-73-MDES-3723-W	58,00	3.783,00	14-JAN-04	telecom equip
XXX	04000353	2004-73-MDES-3723-W	3,00	1.942,00	14-JAN-04	telecom equip
XXX	04000354	2004-73-MDES-3723-W	1,00	134,00	14-JAN-04	telecom equip
XXX	04268391	2004-73-MDES-3382-A	1,00	0,50	14-JAN-04	DESODORANTE
XXX	08629872	2004-73-MDES-3697-J	24,00	254,00	14-JAN-04	telecom equip
XXX	09336165	2004-73-MDES-3596-H	1,00	10,40	14-JAN-04	mercadería
XXX	17980890	2004-73-MDES-3764-E	2,00	484,00	14-JAN-04	fibra óptica
XXX	18000360	2004-73-MDES-3569-H	1,00	464,00	14-JAN-04	pumps

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	18003910	2004-73-MDES-3764-E	1,00	6,00	14-JAN-04	partes
XXX	23AH4J7S	2004-73-MDES-3382-A	1,00	0,50	14-JAN-04	TRAFO
XXX	307GR89Y	2004-73-MDES-3382-A	1,00	5,90	14-JAN-04	MAT MEDICO
XXX	50AGW8M9	2004-73-MDES-3382-A	1,00	9,00	14-JAN-04	JABON
XXX	50AGW8SL	2004-73-MDES-3382-A	1,00	6,30	14-JAN-04	DETERGENTE
XXX	58242343	2004-73-MDES-3770-B	1,00	478,00	14-JAN-04	glass bottles
XXX	58938020	2004-73-MDES-3950-B	23,00	339,00	14-JAN-04	material para public
XXX	64989672	2004-73-MDES-3596-H	1,00	0,45	14-JAN-04	mercadería
XXX	80716535	2004-73-MDES-3596-H	1,00	2,35	14-JAN-04	mercadería
			297,00	38.162,90	**Total 14-JAN-04**	
000	SB000001	2004-73-MANI-3983-H	10,00	62,00	15-JAN-04	
001	16728084	2004-73-MANI-3964-G	2,00	11,00	15-JAN-04	MEDICINAS
020	49271935	2004-73-MANI-3680-B	1,00	7,30	15-JAN-04	TOBACCO
042	30031713	2004-73-MANI-3647-E	2,00	12,50	15-JAN-04	perfumery prod
045	22798381	2004-73-MANI-3961-D	4,00	592,00	15-JAN-04	CONSOL
045	24693546	2004-73-MANI-3967-J	5,00	110,00	15-JAN-04	COURIER
045	78255531	2004-73-MANI-3746-E	1,00	50,00	15-JAN-04	COURIER
055	31236903	2004-73-MANI-3086-B	2,00	70,00	15-JAN-04	MAT ELECTROME
144	90296360	2004-73-MANI-3966-X	4,00	80,00	15-JAN-04	COURIER DHL
DDD	04812295	2004-73-MDES-3670-A	3,00	68,00	15-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	14789560	2004-73-MDES-3670-A	4,00	50,00	15-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	25904736	2004-73-MDES-3670-A	1,00	13,20	15-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	41626837	2004-73-MDES-3670-A	1,00	0,20	15-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	49554355	2004-73-MDES-3670-A	1,00	11,80	15-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	66936503	2004-73-MDES-3670-A	1,00	5,20	15-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	87843047	2004-73-MDES-3670-A	1,00	0,40	15-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	00000642	2004-73-MDES-5173-A	2,00	120,00	15-JAN-04	RECEPTORES SATELITAL
XXX	00401350	2004-73-MDES-4100-M	2,00	24,00	15-JAN-04	chemical
XXX	01HF3836	2004-73-MDES-3896-K	1,00	88,00	15-JAN-04	tractor parts
XXX	02076048	2004-73-MDES-3675-F	1,00	1,65	15-JAN-04	COSMETICOS
XXX	03170600	2004-73-MDES-3838-G	1,00	316,00	15-JAN-04	PARTS TECHNOLOGIES
XXX	20033821	2004-73-MDES-3779-K	1,00	47,75	15-JAN-04	biscocho dulce
XXX	41443989	2004-73-MDES-3921-W	1,00	1,40	15-JAN-04	mercadería
XXX	57783644	2004-73-MDES-3881-E	1,00	4,00	15-JAN-04	chemicals
XXX	57AGH3BX	2004-73-MDES-3675-F	9,00	103,50	15-JAN-04	FOLLETOS
XXX	635FSWYJ	2004-73-MDES-3675-F	1,00	4,50	15-JAN-04	PLANTINES
XXX	901L4XG9	2004-73-MDES-3675-F	1,00	29,10	15-JAN-04	EQUIPO
			64,00	1.883,50	**Total 15-JAN-04**	
020	24241055	2004-73-MANI-4013-P	1,00	3,00	16-JAN-04	LOTION
406	56104156	2004-73-MANI-3998-N	1,00	1,30	16-JAN-04	ARTICULOS DE ORTOPED
724	40828351	2004-73-MANI-3949-J	6,00	60,00	16-JAN-04	
724	42102056	2004-73-MANI-3949-J	1,00	5,00	16-JAN-04	
DDD	19002300	2004-73-MDES-4003-Y	4,00	76,00	16-JAN-04	REVISTAS
DDD	28295148	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	33,20	16-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	35153139	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	0,50	16-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	40538072	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	0,30	16-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	48191760	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	15,00	16-JAN-04	NEUMATICO
DDD	48191770	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	15,00	16-JAN-04	NEUMATICO
DDD	48191781	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	14,50	16-JAN-04	NEUMATICO
DDD	48191792	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	14,50	16-JAN-04	NEUMATICO
DDD	48191807	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	9,00	16-JAN-04	NEUMATICO
DDD	48191818	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	12,00	16-JAN-04	NEUMATICOS
DDD	50783140	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	0,30	16-JAN-04	MEDICAMENTOS
DDD	55407673	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	10,00	16-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	71024761	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	0,90	16-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	83625230	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	0,20	16-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	91064289	2004-73-MDES-4003-Y	1,00	0,20	16-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	00009279	2004-73-MDES-4566-F	2,00	4,70	16-JAN-04	circuit
XXX	00426899	2004-73-MDES-4567-G	3,00	29,80	16-JAN-04	data porcessing
XXX	00446026	2004-73-MDES-4015-R	1,00	635,60	16-JAN-04	liner panel
XXX	00625826	2004-73-MDES-4019-V	1,00	66,00	16-JAN-04	tv parts
XXX	00978805	2004-73-MDES-4162-U	6,00	274,00	16-JAN-04	monitors
XXX	01945440	2004-73-MDES-4239-C	50,00	348,00	16-JAN-04	goods
XXX	03157226	2004-73-MDES-4012-Y	1,00	1,50	16-JAN-04	HERRAMIENTAS DENTALE
XXX	03170600	2004-73-MDES-4285-D	1,00	210,00	16-JAN-04	PARTS TECHNOLOGIES
XXX	11040095	2004-73-MDES-4246-A	1,00	120,00	16-JAN-04	appeel lsr
XXX	12349082	2004-73-MDES-4166-B	10,00	1.160,00	16-JAN-04	adhesivo
XXX	20003786	2004-73-MDES-4121-P	1,00	6,50	16-JAN-04	spare parts
XXX	3W9GFZTW	2004-73-MDES-4012-Y	1,00	0,10	16-JAN-04	REAGENTE
XXX	50AGW9WV	2004-73-MDES-4012-Y	1,00	12,00	16-JAN-04	DETERGENTE
XXX	50AGWKJ3	2004-73-MDES-4012-Y	1,00	21,00	16-JAN-04	DETERGENTE
XXX	645GGC4R	2004-73-MDES-4012-Y	1,00	1,60	16-JAN-04	LACTOSA
XXX	70040036	2004-73-MDES-4198-G	1,00	126,00	16-JAN-04	MEDICAL EQUIP
XXX	85AGRNB8	2004-73-MDES-4012-Y	1,00	0,50	16-JAN-04	MEDICAMENTOS
XXX	89054854	2004-73-MDES-4012-Y	1,00	0,50	16-JAN-04	MEDICAMENTO
XXX	W0005594	2004-73-MDES-5117-V	1,00	34,00	16-JAN-04	partes de máquinas
			112,00	3.322,70	**Total 16-JAN-04**	
001	16722171	2004-73-MANI-4475-E	1,00	8,00	17-JAN-04	MEDICINAS
020	60795770	2004-73-MANI-4296-F	2,00	100,00	17-JAN-04	SCIENTIFIC INST
042	14606071	2004-73-MANI-4337-B	1,00	38,00	17-JAN-04	COJINETES
144	90291670	2004-73-MANI-4327-A	1,00	20,00	17-JAN-04	CORRESPONDENCIA
406	82507143	2004-73-MDES-4349-E	1,00	3,00	17-JAN-04	COURIER
DDD	04835150	2004-73-MDES-4356-C	1,00	4,40	17-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	08253274	2004-73-MDES-4356-C	1,00	4,00	17-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	15109323	2004-73-MDES-4356-C	5,00	66,00	17-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	15432980	2004-73-MDES-4356-C	4,00	9,40	17-JAN-04	SNACKS
DDD	15522202	2004-73-MDES-4356-C	1,00	19,50	17-JAN-04	ROPA
DDD	63155973	2004-73-MDES-4356-C	1,00	0,20	17-JAN-04	MODULES
DDD	79068203	2004-73-MDES-4356-C	1,00	0,40	17-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	83063514	2004-73-MDES-4356-C	1,00	0,20	17-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	89919343	2004-73-MDES-4356-C	1,00	0,40	17-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	00401504	2004-73-MDES-4851-C	4,00	112,00	17-JAN-04	chemical
XXX	00401507	2004-73-MDES-4851-C	8,00	222,00	17-JAN-04	chemical
XXX	00401509	2004-73-MDES-4851-C	4,00	108,00	17-JAN-04	chemical
XXX	01627734	2004-73-MDES-5747-H	5,00	1.292,00	17-JAN-04	medicamentos
XXX	01866001	2004-73-MDES-4692-F	2,00	34,00	17-JAN-04	electrical lamps
XXX	01MB4409	2004-73-MDES-4658-H	2,00	46,00	17-JAN-04	light

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	02322546	2004-73-MDES-4649-H	2,00	250,00	17-JAN-04	spare parts
XXX	10856946	2004-73-MDES-4456-D	1,00	0,90	17-JAN-04	mercadería
XXX	70356518	2004-73-MDES-4456-D	1,00	5,60	17-JAN-04	mercadería
XXX	85991425	2004-73-MDES-4456-D	1,00	14,00	17-JAN-04	mercadería
			52,00	2.358,00	**Total 17-JAN-04**	
020	55052303	2004-73-MANI-4434-W	2,00	5,30	18-JAN-04	DG CLASS 6,1
044	36232464	2004-73-MANI-4504-U	1,00	128,00	18-JAN-04	FRITA VITIFRICA
045	79432430	2004-73-MANI-4546-D	1,00	0,50	18-JAN-04	COURIER
075	37252854	2004-73-MANI-4486-G	1,00	118,00	18-JAN-04	PULTRY PRO
232	78386066	2004-73-MANI-4560-W	19,00	442,00	18-JAN-04	PARTES
724	41697143	2004-73-MANI-4470-W	2,00	38,00	18-JAN-04	CHEMICALS
XXX	00011544	2004-73-MDES-4918-G	1,00	72,00	18-JAN-04	BOTTON C TOP FILM
XXX	00105110	2004-73-MDES-5031-Z	8,00	55,00	18-JAN-04	medical device
XXX	00125893	2004-73-MDES-5013-Z	12,00	334,00	18-JAN-04	chemical product
XXX	00256548	2004-73-MDES-4671-C	1,00	20,00	18-JAN-04	chemiocals
XXX	00510173	2004-73-MDES-4742-B	1,00	33,00	18-JAN-04	equipment
XXX	00626626	2004-73-MDES-4570-A	1,00	5,00	18-JAN-04	spare parts
XXX	00865007	2004-73-MDES-4570-A	1,00	27,20	18-JAN-04	as per purchase
XXX	01000094	2004-73-MDES-4834-D	1,00	4,30	18-JAN-04	repuestos
XXX	01PN2972	2004-73-MDES-4744-D	2,00	77,50	18-JAN-04	repuestos
XXX	03000001	2004-73-MDES-5053-U	2,00	172,00	18-JAN-04	spares
XXX	04000352	2004-73-MDES-4788-L	7,00	2.602,00	18-JAN-04	medical equip
XXX	04017908	2004-73-MDES-5209-A	1,00	100,00	18-JAN-04	smu, eagle1 mr cin f
XXX	05710022	2004-73-MDES-5267-E	19,00	3.520,00	18-JAN-04	goods
XXX	09002719	2004-73-MDES-4803-W	1,00	2,60	18-JAN-04	environmentally
XXX	16007439	2004-73-MDES-4798-M	1,00	172,00	18-JAN-04	heatings plates
XXX	22105746	2004-73-MDES-4798-M	1,00	14,00	18-JAN-04	measurings instrumen
XXX	33002912	2004-73-MDES-5265-C	1,00	680,00	18-JAN-04	goods
XXX	35812150	2004-73-MDES-4679-K	4,00	256,00	18-JAN-04	computer equip
XXX	47500233	2004-73-MDES-4953-F	1,00	22,00	18-JAN-04	SPARE PARTS
XXX	61093782	2004-73-MDES-5021-P	1,00	64,00	18-JAN-04	spare parts
XXX	ULH10129	2004-73-MDES-5005-R	1,00	138,00	18-JAN-04	spare parts
			94,00	9.102,40	**Total 18-JAN-04**	
042	13594910	2004-73-MANI-4716-C	1,00	4,50	19-JAN-04	CONSOLIDADO
045	24698166	2004-73-MANI-5301-Z	4,00	63,00	19-JAN-04	COURIER
045	24930124	2004-73-MANI-5262-W	3,00	2.468,00	19-JAN-04	COURIER
045	78091226	2004-73-MANI-5262-W	3,00	432,00	19-JAN-04	GEOPHISICAL PARTS
045	78290892	2004-73-MANI-4701-T	3,00	934,00	19-JAN-04	COMPUTER PARTS
055	30352405	2004-73-MANI-4773-F	1,00	9,00	19-JAN-04	PAPELERIA
129	35815264	2004-73-MANI-4370-V	4,00	20,00	19-JAN-04	MEDICINES
144	90296872	2004-73-MANI-5294-E	10,00	280,00	19-JAN-04	CORRESPONDENCIA
406	51675002	2004-73-MANI-4727-E	16,00	200,00	19-JAN-04	METEOROLOGICA BALLON
406	80246412	2004-73-MANI-4727-E	30,00	124,00	19-JAN-04	SUTURAS
724	24119944	2004-73-MANI-4732-A	1,00	18,00	19-JAN-04	PHARMA
724	36577774	2004-73-MANI-4732-A	6,00	456,00	19-JAN-04	SHIP SPARES
P28	02489580	2004-73-MDES-5089-G	1,00	1,15	19-JAN-04	material cou
P43	01412724	2004-73-MDES-5027-V	1,00	7,00	19-JAN-04	mat courier
XXX	00000834	2004-73-MDES-5059-D	8,00	122,00	19-JAN-04	NOZZLE ELEMENT
XXX	00001891	2004-73-MDES-5426-B	7,00	107,00	19-JAN-04	q d c :vales and gla
XXX	00002486	2004-73-MDES-5250-T	17,00	1.042,38	19-JAN-04	marvelon
XXX	00099155	2004-73-MDES-5079-F	10,00	80,00	19-JAN-04	repuestos
XXX	008FVQDB	2004-73-MDES-4738-G	2,00	12,70	19-JAN-04	juguete
XXX	01FT1872	2004-73-MDES-5154-W	12,00	638,00	19-JAN-04	printed matter
XXX	01JC0671	2004-73-MDES-5147-B	1,00	80,00	19-JAN-04	fármacos
XXX	01NH3115	2004-73-MDES-5143-U	1,00	398,00	19-JAN-04	literatura
XXX	01RM4007	2004-73-MDES-5163-W	2,00	24,00	19-JAN-04	tractor parts
XXX	07102078	2004-73-MDES-5136-W	6,00	70,00	19-JAN-04	printed material
XXX	14174877	2004-73-MDES-5062-U	5,00	21,40	19-JAN-04	dangerous goods
XXX	15031180	2004-73-MDES-5194-D	4,00	294,00	19-JAN-04	orgestriol
XXX	17922060	2004-73-MDES-4922-B	7,00	86,00	19-JAN-04	accesorios
XXX	20013070	2004-73-MDES-5556-F	1,00	14,00	19-JAN-04	PRINTED MATTER
XXX	21238763	2004-73-MDES-5299-J	1,00	52,00	19-JAN-04	GEN CARGO
XXX	21387871	2004-73-MDES-5299-J	1,00	0,60	19-JAN-04	GEN CARGO
XXX	27021891	2004-73-MDES-4779-L	1,00	8,70	19-JAN-04	rins
XXX	39030436	2004-73-MDES-4779-L	1,00	605,00	19-JAN-04	auto parts
XXX	49624680	2004-73-MDES-4903-A	1,00	108,40	19-JAN-04	apparel flotter
XXX	50AGW9JK	2004-73-MDES-4738-G	1,00	16,50	19-JAN-04	detergente
XXX	55176486	2004-73-MDES-4738-G	2,00	29,00	19-JAN-04	ef personales
XXX	61457686	2004-73-MDES-5192-B	11,00	920,00	19-JAN-04	spare parts
XXX	86817575	2004-73-MDES-5282-B	1,00	0,60	19-JAN-04	mercadería
XXX	90012842	2004-73-MDES-4972-G	6,00	257,20	19-JAN-04	repuestos
XXX	W0005603	2004-73-MDES-5118-W	1,00	44,00	19-JAN-04	partes de máquinas
XXX	W0005615	2004-73-MDES-5118-W	1,00	68,00	19-JAN-04	partes de máquinas
XXX	Y6RGF7DR	2004-73-MDES-4738-G	1,00	1,40	19-JAN-04	plaqueta reparada
			196,00	10.117,53	**Total 19-JAN-04**	
001	56557815	2004-73-MANI-5387-H	6,00	111,00	20-JAN-04	consol
045	24333341	2004-73-MANI-5601-T	1,00	3,00	20-JAN-04	COURIER
045	24698214	2004-73-MANI-5575-G	2,00	15,00	20-JAN-04	COURIER
045	75733184	2004-73-MANI-5392-D	6,00	20,00	20-JAN-04	COLONIAS
045	78255656	2004-73-MANI-5554-D	3,00	188,00	20-JAN-04	COURIER
075	40870771	2004-73-MANI-5351-V	4,00	55,00	20-JAN-04	CHEMICALS
125	57174644	2004-73-MANI-5393-E	1,00	198,00	20-JAN-04	rep
144	90296905	2004-73-MANI-5569-J	4,00	72,00	20-JAN-04	CORRESPONDENCIA
406	82505080	2004-73-MDES-5614-A	2,00	4,00	20-JAN-04	COURIER
406	82505312	2004-73-MDES-5614-A	1,00	4,00	20-JAN-04	COURIER
DDD	01094800	2004-73-MDES-5331-T	1,00	7,00	20-JAN-04	LIBRO
DDD	06113952	2004-73-MDES-5331-T	1,00	16,90	20-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	15078948	2004-73-MDES-5331-T	1,00	5,80	20-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	23168488	2004-73-MDES-5331-T	2,00	14,80	20-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	29578584	2004-73-MDES-5331-T	1,00	1,20	20-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	46566104	2004-73-MDES-5331-T	1,00	1,90	20-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	49946184	2004-73-MDES-5331-T	1,00	44,50	20-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	50201778	2004-73-MDES-5331-T	1,00	1,10	20-JAN-04	PARTS
DDD	51583071	2004-73-MDES-5331-T	3,00	47,00	20-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	58160705	2004-73-MDES-5331-T	1,00	0,70	20-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	80237514	2004-73-MDES-5331-T	1,00	29,60	20-JAN-04	CARGA GRAL
P09	00425542	2004-73-MDES-5469-X	1,00	21,00	20-JAN-04	MATERIAL COURIER

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00003026	2004-73-MDES-5487-X	4,00	554,00	20-JAN-04	spares
XXX	01492416	2004-73-MDES-5797-M	6,00	182,00	20-JAN-04	citidin difosato
XXX	01492423	2004-73-MDES-5797-M	2,00	58,00	20-JAN-04	extracto de sereno
XXX	08738686	2004-73-MDES-4778-K	2,00	68,00	20-JAN-04	INST
XXX	11551294	2004-73-MDES-5355-C	1,00	1,40	20-JAN-04	TELEFONO USADO
XXX	20046334	2004-73-MDES-5179-G	1,00	5,50	20-JAN-04	COMMUNICATION EQUIPM
XXX	20046335	2004-73-MDES-5179-G	2,00	14,50	20-JAN-04	COMMUNICATION EQUIPM
XXX	20046336	2004-73-MDES-5179-G	3,00	16,00	20-JAN-04	COMMUNICATION EQUIPM
XXX	20046338	2004-73-MDES-5179-G	2,00	24,00	20-JAN-04	COMMUNICATION EQUIPM
XXX	28126463	2004-73-MDES-5490-C	6,00	54,00	20-JAN-04	cylinders
XXX	29495590	2004-73-MDES-5874-X	1,00	2,05	20-JAN-04	mercadería
XXX	34233949	2004-73-MDES-5355-C	1,00	21,30	20-JAN-04	QUIMICO
XXX	36870232	2004-73-MDES-5442-W	1,00	0,60	20-JAN-04	BEARING
XXX	47065018	2004-73-MDES-5874-X	1,00	1,45	20-JAN-04	mercadería
XXX	49369731	2004-73-MDES-5874-X	1,00	1,50	20-JAN-04	mercadería
XXX	50365396	2004-73-MDES-5874-X	1,00	0,10	20-JAN-04	mercadería
XXX	52338905	2004-73-MDES-4854-F	1,00	146,00	20-JAN-04	HT ROBOTIC
XXX	53685657	2004-73-MDES-5355-C	1,00	18,00	20-JAN-04	DETERGENTE
XXX	5526869T	2004-73-MDES-5442-W	2,00	104,00	20-JAN-04	POWER TRAS
XXX	69475868	2004-73-MDES-5874-X	1,00	0,55	20-JAN-04	mercadería
XXX	804LLD34	2004-73-MDES-5355-C	1,00	20,70	20-JAN-04	ART DENTAL ROPA
			86,00	2.155,15	**Total 20-JAN-04**	
001	61769400	2004-73-MANI-5650-A	1,00	1,00	21-JAN-04	PARTS
001	88549366	2004-73-MANI-5663-E	2,00	18,00	21-JAN-04	PHARMA
020	29603394	2004-73-MANI-5605-A	1,00	1,80	21-JAN-04	CHEMS
044	36201970	2004-73-MANI-5932-D	1,00	48,88	21-JAN-04	wooden box
045	24698262	2004-73-MANI-5944-G	4,00	40,00	21-JAN-04	COURIER
045	78255693	2004-73-MANI-5879-N	5,00	316,00	21-JAN-04	COURIER
057	51850735	2004-73-MANI-5537-E	1,00	0,75	21-JAN-04	PHARMA
057	56110633	2004-73-MANI-5537-E	2,00	8,00	21-JAN-04	NEWSPAPER
129	34100371	2004-73-MANI-5549-H	33,00	825,00	21-JAN-04	consol
144	90198684	2004-73-MANI-5651-B	1,00	2,00	21-JAN-04	courier
144	90198802	2004-73-MANI-5923-D	1,00	2,00	21-JAN-04	CORRESPONDENCIA
144	90296522	2004-73-MANI-5934-F	1,00	9,00	21-JAN-04	COURIER DHL
145	34322481	2004-73-MANI-5698-M	3,00	2.834,00	21-JAN-04	PHOSPHATE
230	80336723	2004-73-MANI-5942-E	6,00	137,00	21-JAN-04	revistas
724	24119992	2004-73-MANI-5106-T	2,00	61,00	21-JAN-04	BULKDRUGS
724	41297734	2004-73-MANI-5106-T	1,00	24,45	21-JAN-04	PHARMA
DDD	19371810	2004-73-MDES-5619-F	1,00	0,50	21-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	23208219	2004-73-MDES-5619-F	2,00	8,00	21-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	42812444	2004-73-MDES-5619-F	1,00	0,20	21-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	54333540	2004-73-MDES-5619-F	1,00	5,50	21-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	54965519	2004-73-MDES-5619-F	1,00	1,00	21-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	58699449	2004-73-MDES-5619-F	1,00	12,70	21-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	83064440	2004-73-MDES-5619-F	1,00	0,10	21-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	83065723	2004-73-MDES-5619-F	1,00	0,70	21-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	93358480	2004-73-MDES-5619-F	1,00	1,10	21-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	00199469	2004-73-MDES-5680-D	1,00	2,30	21-JAN-04	medical equip
XXX	01757706	2004-73-MDES-5627-E	2,00	5,00	21-JAN-04	COSMETICO
XXX	01CK6792	2004-73-MDES-5771-E	9,00	582,00	21-JAN-04	FARMACOS
XXX	02712300	2004-73-MDES-5760-C	1,00	300,00	21-JAN-04	spare parts
XXX	02715061	2004-73-MDES-5760-C	1,00	54,00	21-JAN-04	telecom
XXX	03079321	2004-73-MDES-5732-B	1,00	106,00	21-JAN-04	spare parts
XXX	03771925	2004-73-MDES-5757-X	12,00	484,00	21-JAN-04	telecom
XXX	07958788	2004-73-MDES-5772-F	5,00	156,00	21-JAN-04	prosthesis brass
XXX	17922060	2004-73-MDES-5769-L	23,00	134,00	21-JAN-04	accesorios
XXX	18071930	2004-73-MDES-5873-H	2,00	32,00	21-JAN-04	partes
XXX	20073321	2004-73-MDES-5820-W	1,00	7,35	21-JAN-04	telecom
XXX	299FWFQS	2004-73-MDES-5627-E	1,00	13,10	21-JAN-04	PEPTONA
XXX	937FTF4T	2004-73-MDES-5627-E	1,00	4,00	21-JAN-04	HUB
XXX	W0005604	2004-73-MDES-5800-U	1,00	228,00	21-JAN-04	partes de máquinas
XXX	W0005616	2004-73-MDES-5800-U	2,00	238,00	21-JAN-04	partes de máquinas
XXX	W0005620	2004-73-MDES-5800-U	1,00	30,20	21-JAN-04	partes de máquinas
			139,00	6.734,63	**Total 21-JAN-04**	
001	80637292	2004-73-MANI-5997-Y	1,00	13,20	22-JAN-04	BIO PRODUCTS
016	17483616	2004-73-MANI-6051-T	1,00	23,00	22-JAN-04	communication equipm
016	64419644	2004-73-MANI-6048-C	15,00	1.234,00	22-JAN-04	general merchandize
020	26548303	2004-73-MANI-5971-G	1,00	21,00	22-JAN-04	CHEMS
044	34852974	2004-73-MANI-5987-N	80,00	2.138,00	22-JAN-04	PLATA EN BRUTO
045	24698310	2004-73-MANI-6314-V	8,00	88,00	22-JAN-04	COURIER
045	79332293	2004-73-MANI-6259-G	2,00	660,00	22-JAN-04	MATERIAL DE PROMO
051	12201663	2004-73-MANI-6200-P	1,00	1,00	22-JAN-04	MUESTRAS MEDICAS
055	29126053	2004-73-MANI-6003-Z	2,00	166,00	22-JAN-04	STRUMENTS
057	27167232	2004-73-MANI-6068-E	1,00	70,00	22-JAN-04	KIT MECANISMO
075	38686406	2004-73-MANI-6252-W	1,00	40,00	22-JAN-04	CALENDARS
075	38986732	2004-73-MANI-5970-F	3,00	17,10	22-JAN-04	CONSOL
105	19715640	2004-73-MANI-6252-W	1,00	11,00	22-JAN-04	KALMAR SPAR
404	17251091	2004-73-MANI-5878-M	2,00	46,00	22-JAN-04	AGRICULTURAL SPRAYER
406	82507320	2004-73-MDES-5963-H	3,00	58,00	22-JAN-04	COURIER
406	82507331	2004-73-MDES-5963-H	2,00	2,00	22-JAN-04	COURIER
406	82507574	2004-73-MDES-6327-C	1,00	8,00	22-JAN-04	COURIER
423	21097160	2004-73-MANI-6063-W	1,00	2,00	22-JAN-04	COURIER
DDD	00431506	2004-73-MDES-5964-X	1,00	0,40	22-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	12174659	2004-73-MDES-5964-X	2,00	15,80	22-JAN-04	GALLETAS
DDD	12821414	2004-73-MDES-5964-X	1,00	2,30	22-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	14545267	2004-73-MDES-5964-X	1,00	5,40	22-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	14545278	2004-73-MDES-5964-X	1,00	5,30	22-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	14545289	2004-73-MDES-5964-X	1,00	5,30	22-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	41363192	2004-73-MDES-5964-X	3,00	23,70	22-JAN-04	PERFUMES
DDD	46754664	2004-73-MDES-5964-X	1,00	1,20	22-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	50494631	2004-73-MDES-5964-X	1,00	11,50	22-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	00000063	2004-73-MDES-6022-R	4,00	961,00	22-JAN-04	goods
XXX	00004470	2004-73-MDES-6564-F	1,00	17,60	22-JAN-04	gabinete de incubado
XXX	00099155	2004-73-MDES-5854-G	1,00	7,60	22-JAN-04	repuestos
XXX	00227325	2004-73-MDES-6185-E	1,00	84,00	22-JAN-04	carga ibm
XXX	00960804	2004-73-MDES-5978-N	1,00	0,80	22-JAN-04	flavor samples
XXX	01686951	2004-73-MDES-6187-G	4,00	118,00	22-JAN-04	chems

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	01758054	2004-73-MDES-5975-K	1,00	2,00	22-JAN-04	desodorante
XXX	01AH8105	2004-73-MDES-6191-B	1,00	24,00	22-JAN-04	medical suppl
XXX	01JF5391	2004-73-MDES-6342-W	1,00	2,00	22-JAN-04	slac
XXX	02411493	2004-73-MDES-6221-S	1,00	26,00	22-JAN-04	mercadería
XXX	04164891	2004-73-MDES-6221-S	1,00	1,00	22-JAN-04	mercadería
XXX	04231780	2004-73-MDES-6195-F	2,00	9,00	22-JAN-04	electronic equip
XXX	08764062	2004-73-MDES-5984-K	1,00	0,85	22-JAN-04	telecommunication
XXX	14100127	2004-73-MDES-6202-R	22,00	619,00	22-JAN-04	pharmaceuticals
XXX	15833530	2004-73-MDES-5975-K	1,00	4,10	22-JAN-04	parts
XXX	20009193	2004-73-MDES-6354-C	2,00	182,00	22-JAN-04	filter
XXX	20835530	2004-73-MDES-6254-B	1,00	1,55	22-JAN-04	mercadería
XXX	26116987	2004-73-MDES-6254-B	1,00	5,60	22-JAN-04	mercadería
XXX	262GXGQH	2004-73-MDES-5975-K	1,00	10,00	22-JAN-04	impresora
XXX	26351234	2004-73-MDES-6134-V	6,00	1.170,00	22-JAN-04	culture media
XXX	37833957	2004-73-MDES-5975-K	1,00	16,85	22-JAN-04	mayonesa
XXX	38145100	2004-73-MDES-6092-B	24,00	254,00	22-JAN-04	EQUIP
XXX	41114678	2004-73-MDES-6415-A	1,00	80,00	22-JAN-04	parts
XXX	46129649	2004-73-MDES-6254-B	1,00	1,50	22-JAN-04	mercadería
XXX	50AGW9WF	2004-73-MDES-5975-K	1,00	2,00	22-JAN-04	cosmético
XXX	50AGWH8Z	2004-73-MDES-5975-K	1,00	2,00	22-JAN-04	cosmético
XXX	50AGWKLK	2004-73-MDES-5975-K	1,00	2,00	22-JAN-04	cosmético
XXX	84192952	2004-73-MDES-6030-Z	1,00	1,90	22-JAN-04	ELECTRIC
XXX	94089169	2004-73-MDES-6105-T	33,00	309,00	22-JAN-04	PCB ASSY
XXX	957JCLWW	2004-73-MDES-5975-K	1,00	2,20	22-JAN-04	fuente de poder
XXX	968BXDPC	2004-73-MDES-5975-K	1,00	4,75	22-JAN-04	plaqueta reparada
			258,00	8.591,50	**Total 22-JAN-04**	
042	14503882	2004-73-MANI-6357-F	4,00	9,20	23-JAN-04	aircrafts parts
045	24692780	2004-73-MANI-6631-A	2,00	9,00	23-JAN-04	DOCUMENTOS
045	75723432	2004-73-MANI-6443-B	20,00	197,00	23-JAN-04	IMPRESORAS
045	79432566	2004-73-MANI-6612-W	1,00	2,50	23-JAN-04	COURIER
055	50581941	2004-73-MANI-6349-G	1,00	12,50	23-JAN-04	PHARMA
075	39550545	2004-73-MANI-6466-G	1,00	28,00	23-JAN-04	CHEMICALS
075	97399400	2004-73-MANI-6466-G	1,00	3,00	23-JAN-04	COMAT
075	97399750	2004-73-MANI-6466-G	22,00	326,00	23-JAN-04	COMAT
125	51693526	2004-73-MANI-5774-H	1,00	12,00	23-JAN-04	rep
230	15794026	2004-73-MANI-6640-A	5,00	270,00	23-JAN-04	clonixinato de lisin
275	00005515	2004-73-MANI-6616-D	22,00	206,00	23-JAN-04	BOLSAS VACIAS
406	90027545	2004-73-MANI-6326-B	8,00	1.342,00	23-JAN-04	SPARE PARTS
724	39523691	2004-73-MANI-6178-G	14,00	224,00	23-JAN-04	SPARES
724	41699151	2004-73-MANI-6178-G	1,00	40,00	23-JAN-04	DIPLO
DDD	12729836	2004-73-MDES-6333-W	6,00	46,00	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	14545304	2004-73-MDES-6333-W	1,00	3,50	23-JAN-04	PARTS
DDD	31025780	2004-73-MDES-6333-W	1,00	3,00	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	32552200	2004-73-MDES-6333-W	6,00	15,00	23-JAN-04	PARTS
DDD	46886895	2004-73-MDES-6333-W	2,00	44,00	23-JAN-04	PARTS
DDD	47879918	2004-73-MDES-6333-W	1,00	0,10	23-JAN-04	MEDICAMENTOS
DDD	50494631	2004-73-MDES-6333-W	1,00	8,20	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	55569153	2004-73-MDES-6333-W	1,00	0,60	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	59528829	2004-73-MDES-6333-W	1,00	0,30	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	69135280	2004-73-MDES-6333-W	1,00	3,40	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	76080462	2004-73-MDES-6333-W	1,00	3,90	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	83069074	2004-73-MDES-6333-W	1,00	0,10	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	83069670	2004-73-MDES-6333-W	1,00	0,10	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	87005247	2004-73-MDES-6333-W	1,00	0,80	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	90010694	2004-73-MDES-6333-W	2,00	10,50	23-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	90585432	2004-73-MDES-6333-W	1,00	1,00	23-JAN-04	THERMISTORS
DDD	90585580	2004-73-MDES-6333-W	1,00	0,60	23-JAN-04	THERMISTORS
DDD	98409575	2004-73-MDES-6333-W	1,00	2,70	23-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	02515878	2004-73-MDES-6491-E	3,00	40,00	23-JAN-04	mach parts
XXX	02984816	2004-73-MDES-6548-H	3,00	36,00	23-JAN-04	spare parts
XXX	12349093	2004-73-MDES-6478-J	10,00	1.160,00	23-JAN-04	adhesivo
XXX	405HFL7Q	2004-73-MDES-6339-F	1,00	4,50	23-JAN-04	FRESAS DE CARBURO
XXX	51467114	2004-73-MDES-6859-M	2,00	96,00	23-JAN-04	COMPUTER NETWORK EQU
XXX	72625369	2004-73-MDES-6388-J	1,00	8,00	23-JAN-04	BROCHURES
XXX	7R4GDMQJ	2004-73-MDES-6339-F	5,00	43,00	23-JAN-04	QUIMICO
			158,00	4.212,50	**Total 23-JAN-04**	
016	64097950	2004-73-MANI-6750-C	2,00	10,50	24-JAN-04	consol
020	48701785	2004-73-MANI-6673-G	1,00	1,00	24-JAN-04	MACHY PARTS
023	79584595	2004-73-MDES-6660-C	3,00	15,70	24-JAN-04	CARGA GRAL
045	77939164	2004-73-MANI-6777-L	1,00	3,00	24-JAN-04	PHARMACEUTICALS
045	78085103	2004-73-MANI-6696-L	5,00	1.804,00	24-JAN-04	SEEDS
045	79336110	2004-73-MANI-6766-J	2,00	54,00	24-JAN-04	FILMS
055	50999281	2004-73-MANI-6684-X	1,00	18,00	24-JAN-04	PHARMA
057	55234572	2004-73-MANI-6615-C	3,00	10,00	24-JAN-04	EQUIP LAB
075	39550534	2004-73-MANI-6668-K	1,00	1,00	24-JAN-04	CHEMICALS
075	39550663	2004-73-MANI-6668-K	8,00	224,00	24-JAN-04	CHEMICALS
144	90296544	2004-73-MANI-6744-F	5,00	140,00	24-JAN-04	CORRESPONDENCIA
144	90364061	2004-73-MANI-6678-L	1,00	11,00	24-JAN-04	COURIER
242	18074943	2004-73-MANI-6692-H	1,00	22,00	24-JAN-04	químico
DDD	16678155	2004-73-MDES-6660-C	1,00	2,30	24-JAN-04	HEARING PARTS
DDD	16678166	2004-73-MDES-6660-C	1,00	2,30	24-JAN-04	HEARING PARTS
DDD	20540296	2004-73-MDES-6660-C	2,00	23,00	24-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	24338867	2004-73-MDES-6660-C	1,00	4,00	24-JAN-04	MUESTRAS
DDD	26859294	2004-73-MDES-6660-C	1,00	1,50	24-JAN-04	COSMETIC
DDD	31724861	2004-73-MDES-6660-C	1,00	0,80	24-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	32552200	2004-73-MDES-6660-C	1,00	8,40	24-JAN-04	PARTS
DDD	85777050	2004-73-MDES-6660-C	1,00	25,00	24-JAN-04	SERVER
DDD	86068387	2004-73-MDES-6660-C	1,00	6,20	24-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	92052956	2004-73-MDES-6660-C	1,00	11,60	24-JAN-04	ULTRAMITENTE
DDD	92948518	2004-73-MDES-6660-C	1,00	3,00	24-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	96541793	2004-73-MDES-6660-C	3,00	66,00	24-JAN-04	CARGA GRAL
P03	00001891	2004-73-MDES-6501-T	3,00	46,00	24-JAN-04	MATERIAL COURIER
P18	00001892	2004-73-MDES-6501-T	2,00	7,00	24-JAN-04	MATERIAL COURIER
P20	00001893	2004-73-MDES-6501-T	2,00	24,00	24-JAN-04	MATERIAL COURIER
P35	00001894	2004-73-MDES-6501-T	18,00	520,00	24-JAN-04	MATERIAL COURIER
P35	00001895	2004-73-MDES-6501-T	12,00	346,00	24-JAN-04	MATERIAL COURIER
P47	00001896	2004-73-MDES-6501-T	3,00	57,00	24-JAN-04	MATERIAL COURIER

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00000703	2004-73-MDES-7349-H	1,00	2,72	24-JAN-04	químicos
XXX	00032176	2004-73-MDES-7540-A	1,00	4,80	24-JAN-04	teicoplanin
XXX	00401859	2004-73-MDES-7110-Z	3,00	94,00	24-JAN-04	chemical
XXX	00505850	2004-73-MDES-7206-W	1,00	3,50	24-JAN-04	goods
XXX	00671117	2004-73-MDES-7292-E	1,00	42,00	24-JAN-04	spare part
XXX	00700994	2004-73-MDES-6854-H	1,00	50,00	24-JAN-04	vibration testing
XXX	00865201	2004-73-MDES-6927-X	3,00	72,00	24-JAN-04	frontplate
XXX	02945285	2004-73-MDES-6947-K	3,00	12,20	24-JAN-04	mercadería
XXX	06663747	2004-73-MDES-6736-G	1,00	11,15	24-JAN-04	mercadería
XXX	06872437	2004-73-MDES-6830-B	6,00	50,00	24-JAN-04	CELLULAR PARTS
XXX	14683410	2004-73-MDES-6736-G	1,00	7,35	24-JAN-04	mercadería
XXX	25995093	2004-73-MDES-6947-K	1,00	0,40	24-JAN-04	mercadería
XXX	31853363	2004-73-MDES-7357-G	1,00	4,00	24-JAN-04	computer related mat
XXX	34482194	2004-73-MDES-6736-G	2,00	22,65	24-JAN-04	mercadería
XXX	37441050	2004-73-MDES-6736-G	1,00	2,75	24-JAN-04	mercadería
XXX	49449616	2004-73-MDES-6947-K	1,00	3,70	24-JAN-04	mercadería
XXX	55925025	2004-73-MDES-6947-K	1,00	0,20	24-JAN-04	mercadería
XXX	74107247	2004-73-MDES-7332-W	1,00	240,00	24-JAN-04	PRE CAMARA
XXX	86862720	2004-73-MDES-6947-K	2,00	50,80	24-JAN-04	mercadería
XXX	90103559	2004-73-MDES-6947-K	1,00	1,50	24-JAN-04	mercadería
XXX	94005924	2004-73-MDES-6736-G	1,00	1,40	24-JAN-04	mercadería
XXX	991-5839	2004-73-MDES-7512-W	11,00	1.330,00	24-JAN-04	q d c :solaris redun
XXX	G1240086	2004-73-MDES-7344-C	1,00	21,00	24-JAN-04	antenas
			135,00	5.496,42	**Total 24-JAN-04**	
XXX	39473232	2004-73-MDES-1301-M	3,00	34,00	25-DEC-03	medicals
			3,00	34,00	**Total 25-DEC-03**	
001	80913770	2004-73-MANI-6795-L	1,00	98,00	25-JAN-04	MAT IMPRESO
020	54171725	2004-73-MANI-6763-G	13,00	450,00	25-JAN-04	CLINICAL SUPPLI
020	54171725	2004-73-MANI-6789-Y	16,00	342,00	25-JAN-04	CLINICAL SUPPLI
042	30278054	2004-73-MANI-6802-A	3,00	1.050,00	25-JAN-04	vacinas
045	75966192	2004-73-MANI-6843-F	5,00	14,00	25-JAN-04	COURIER
057	29930810	2004-73-MANI-6761-E	2,00	55,50	25-JAN-04	PHARMA
057	55469610	2004-73-MANI-6761-E	1,00	2,10	25-JAN-04	SPARE PARTS
125	53834524	2004-73-MANI-6803-B	1,00	249,00	25-JAN-04	rep
125	55447114	2004-73-MANI-6803-B	1,00	6,10	25-JAN-04	rep
529	10049992	2004-73-MANI-6968-N	7,00	275,00	25-JAN-04	CONSOL
529	10488262	2004-73-MANI-6968-N	27,00	131,00	25-JAN-04	PRODUCTOS MEDICOS
724	41707713	2004-73-MANI-6762-F	1,00	3,40	25-JAN-04	SHIP SPARES
883	20301492	2004-73-MANI-6968-N	1,00	100,00	25-JAN-04	LAB APPARATUS
XXX	00007748	2004-73-MDES-7299-L	8,00	80,00	25-JAN-04	sparte aprt
XXX	00208775	2004-73-MDES-6935-H	2,00	122,00	25-JAN-04	spare for
XXX	00259106	2004-73-MDES-6934-G	1,00	3,40	25-JAN-04	measur instr
XXX	00395527	2004-73-MDES-6935-H	1,00	178,00	25-JAN-04	dvd rw media
XXX	00401206	2004-73-MDES-7291-D	9,00	54,00	25-JAN-04	connector
XXX	00598107	2004-73-MDES-7192-D	1,00	42,00	25-JAN-04	spare parts
XXX	00865479	2004-73-MDES-6935-H	1,00	7,10	25-JAN-04	locking clamp
XXX	00901401	2004-73-MDES-7200-Z	1,00	18,00	25-JAN-04	TONIC KEY BASE
XXX	00WS0529	2004-73-MDES-7580-E	4,00	60,00	25-JAN-04	q d c repuestos
XXX	00WS0530	2004-73-MDES-7580-E	1,00	120,00	25-JAN-04	q d c repuestos
XXX	01702234	2004-73-MDES-6942-F	2,00	46,00	25-JAN-04	SPARE PARTS
XXX	04010639	2004-73-MDES-7291-D	6,00	34,00	25-JAN-04	transformer
XXX	04010758	2004-73-MDES-7261-A	4,00	22,00	25-JAN-04	inductor
XXX	21830799	2004-73-MDES-7090-A	1,00	253,00	25-JAN-04	PLUNGER
XXX	30429554	2004-73-MDES-7364-E	1,00	11,00	25-JAN-04	holder
XXX	62020104	2004-73-MDES-7442-B	1,00	1,00	25-JAN-04	caterpillar parts
XXX	62030104	2004-73-MDES-7442-B	1,00	1,00	25-JAN-04	caterpillar parts
XXX	62080104	2004-73-MDES-7442-B	5,00	16,00	25-JAN-04	i rand parts
XXX	62090104	2004-73-MDES-7442-B	17,00	263,00	25-JAN-04	i rand parts
XXX	74032835	2004-73-MDES-7765-J	1,00	6,70	25-JAN-04	equipos de medición
XXX	75374955	2004-73-MDES-7434-C	1,00	56,00	25-JAN-04	VIASPAN
XXX	90013041	2004-73-MDES-7390-D	7,00	46,00	25-JAN-04	repuestos
XXX	AEH40395	2004-73-MDES-7047-C	1,00	51,00	25-JAN-04	spare parts
XXX	W0005649	2004-73-MDES-7437-F	2,00	324,00	25-JAN-04	parts
XXX	W0005650	2004-73-MDES-7437-F	3,00	266,00	25-JAN-04	parts
XXX	W0005651	2004-73-MDES-7437-F	1,00	84,00	25-JAN-04	parts
			162,00	4.941,30	**Total 25-JAN-04**	
020	29259952	2004-73-MANI-6953-H	2,00	8,00	26-JAN-04	DG CLASS 7
044	35963115	2004-73-MANI-7038-C	4,00	2.170,00	26-JAN-04	CONSOLIDADO
044	35984104	2004-73-MANI-7038-C	1,00	46,00	26-JAN-04	EQIPMT MATERIAL
045	77845364	2004-73-MANI-6999-R	1,00	343,00	26-JAN-04	MEDICAL BED PASSIVE
045	78103690	2004-73-MANI-7536-F	2,00	556,00	26-JAN-04	SEEDS
045	78103701	2004-73-MANI-7536-F	1,00	179,00	26-JAN-04	SEEDS
045	78103712	2004-73-MANI-7109-B	4,00	43,00	26-JAN-04	SEEDS
045	78324503	2004-73-MANI-6959-N	2,00	803,00	26-JAN-04	OILFIELD EQUIPMENT
129	33703670	2004-73-MANI-6566-H	1,00	212,00	26-JAN-04	BATERIES
129	35703603	2004-73-MANI-6566-H	1,00	349,00	26-JAN-04	POULTRY PROCCESSING
145	25400373	2004-73-MANI-6999-R	5,00	1.215,50	26-JAN-04	ANIMAL VACCINES
230	16095590	2004-73-MANI-7597-M	1,00	24,00	26-JAN-04	sistemas telefónicos
406	82482654	2004-73-MDES-7002-Z	1,00	20,50	26-JAN-04	mercadería
724	22777495	2004-73-MANI-7000-Y	1,00	450,00	26-JAN-04	SPARES
724	24102610	2004-73-MANI-7000-Y	4,00	111,50	26-JAN-04	PHARMA
724	24336115	2004-73-MANI-7000-Y	1,00	0,70	26-JAN-04	PHARMA
724	39409484	2004-73-MANI-7000-Y	4,00	164,00	26-JAN-04	SHIP SPARES
724	39999293	2004-73-MANI-7123-U	19,00	300,00	26-JAN-04	COURIER
724	40258341	2004-73-MANI-7000-Y	20,00	564,00	26-JAN-04	CHEMS
P18	00001897	2004-73-MDES-7294-G	1,00	13,00	26-JAN-04	MATERIAL COURIER
P20	00001898	2004-73-MDES-7294-G	5,00	70,00	26-JAN-04	MATERIAL COURIER
P41	00001899	2004-73-MDES-7294-G	1,00	4,00	26-JAN-04	MATERIAL COURIER
P46	00001900	2004-73-MDES-7294-G	9,00	306,00	26-JAN-04	MATERIAL COURIER
XXX	00000018	2004-73-MDES-7217-B	8,00	108,00	26-JAN-04	optical goods
XXX	00001209	2004-73-MDES-7477-J	10,00	70,00	26-JAN-04	medical equip
XXX	00013511	2004-73-MDES-6883-J	1,00	106,00	26-JAN-04	mechanis
XXX	00031807	2004-73-MDES-7303-U	1,00	25,00	26-JAN-04	electrical
XXX	00113674	2004-73-MDES-6917-H	4,00	430,00	26-JAN-04	calendars
XXX	00401544	2004-73-MDES-7518-F	8,00	52,00	26-JAN-04	automotive parts
XXX	00420713	2004-73-MDES-7240-U	1,00	5,50	26-JAN-04	contest un 3077
XXX	00421133	2004-73-MDES-7684-J	1,00	44,00	26-JAN-04	parts
XXX	00505864	2004-73-MDES-7208-B	2,00	16,00	26-JAN-04	goods
XXX	00580924	2004-73-MDES-7519-G	1,00	6,40	26-JAN-04	qdc
XXX	00653843	2004-73-MDES-7018-A	1,00	114,00	26-JAN-04	oilwell equipments
XXX	00653844	2004-73-MDES-7018-A	1,00	14,50	26-JAN-04	oilwell equipments
XXX	01002107	2004-73-MDES-7511-V	1,00	16,00	26-JAN-04	qdc
XXX	01691867	2004-73-MDES-7467-X	6,00	402,00	26-JAN-04	parts
XXX	01CK7690	2004-73-MDES-7462-D	1,00	56,00	26-JAN-04	standars panax
XXX	01CK7754	2004-73-MDES-7462-D	1,00	26,00	26-JAN-04	machinary parts
XXX	01JC0858	2004-73-MDES-7263-C	9,00	398,00	26-JAN-04	machinery parts
XXX	01JD9176	2004-73-MDES-7263-C	3,00	114,00	26-JAN-04	tractor parts
XXX	01NJ4656	2004-73-MDES-6941-E	1,00	3,80	26-JAN-04	PHARMACEUTICALS
XXX	01PN3852	2004-73-MDES-7440-W	3,00	188,00	26-JAN-04	partes
XXX	01PN3932	2004-73-MDES-7440-W	1,00	1,00	26-JAN-04	medical equipments
XXX	01RM3121	2004-73-MDES-7467-X	7,00	72,00	26-JAN-04	tractor parts
XXX	02361386	2004-73-MDES-7172-B	1,00	3,20	26-JAN-04	samples
XXX	04191783	2004-73-MDES-7010-P	3,00	326,00	26-JAN-04	respirators
XXX	04792281	2004-73-MDES-7645-G	6,00	110,00	26-JAN-04	gaming equipments
XXX	09176264	2004-73-MDES-7176-F	10,00	280,00	26-JAN-04	telephone parts
XXX	0A211692	2004-73-MDES-7557-X	1,00	6,90	26-JAN-04	mach parts
XXX	0WF01911	2004-73-MDES-7473-F	1,00	112,00	26-JAN-04	recovery y recicle
XXX	10137410	2004-73-MDES-7178-H	4,00	298,00	26-JAN-04	SPARE PARTS
XXX	10320295	2004-73-MDES-8209-D	1,00	1,90	26-JAN-04	DETACHABLE UNIT DC
XXX	13834763	2004-73-MDES-7544-E	4,00	946,20	26-JAN-04	SPORTING GROUP
XXX	18119970	2004-73-MDES-7700-V	1,00	0,70	26-JAN-04	partes
XXX	20224802	2004-73-MDES-7542-C	2,00	242,00	26-JAN-04	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	20432756	2004-73-MDES-7684-J	4,00	7.646,00	26-JAN-04	machines
XXX	20671145	2004-73-MDES-7521-W	5,00	1.755,00	26-JAN-04	spare parts
XXX	22018186	2004-73-MDES-7529-H	4,00	82,50	26-JAN-04	agujas de fieltrar
XXX	25194829	2004-73-MDES-7589-N	4,00	862,00	26-JAN-04	PARTS
XXX	25563275	2004-73-MDES-7082-B	1,00	5,00	26-JAN-04	MECHANIC PARTS
XXX	32276637	2004-73-MDES-7558-J	1,00	0,30	26-JAN-04	mercadería
XXX	36580212	2004-73-MDES-7388-K	1,00	40,00	26-JAN-04	ring sleeves
XXX	40400124	2004-73-MDES-7238-E	1,00	274,00	26-JAN-04	partes
XXX	49744951	2004-73-MDES-6850-D	3,00	278,00	26-JAN-04	heater cores
XXX	4E010432	2004-73-MDES-7823-E	4,00	20,00	26-JAN-04	carbon dioxide solid
XXX	50022132	2004-73-MDES-7660-D	1,00	144,00	26-JAN-04	metal detector
XXX	50041801	2004-73-MDES-7324-A	1,00	2,00	26-JAN-04	spare part
XXX	50400364	2004-73-MDES-7238-E	1,00	19,00	26-JAN-04	partes
XXX	51339901	2004-73-MDES-7002-Z	1,00	0,25	26-JAN-04	CELULAR
XXX	52837934	2004-73-MDES-7774-J	1,00	636,00	26-JAN-04	value parts
XXX	69013946	2004-73-MDES-7065-C	1,00	4,80	26-JAN-04	parts
XXX	72682585	2004-73-MDES-7378-J	1,00	2,00	26-JAN-04	HAZMAT
XXX	73130362	2004-73-MDES-7378-J	1,00	4,00	26-JAN-04	HAZMAT
XXX	744GP7KG	2004-73-MDES-7002-Z	1,00	33,10	26-JAN-04	ACC COMPU
XXX	76419645	2004-73-MDES-7753-G	1,00	1,35	26-JAN-04	VIDEO TAPES
XXX	80113149	2004-73-MDES-7135-A	20,00	550,00	26-JAN-04	pharma products
XXX	AEH40320	2004-73-MDES-7533-C	1,00	0,50	26-JAN-04	etiquetas
			256,00	24.907,10	**Total 26-JAN-04**	
001	80976405	2004-73-MANI-7640-B	1,00	0,30	27-JAN-04	PHARMA
020	51405071	2004-73-MANI-7586-K	1,00	5,00	27-JAN-04	SHIPS SPARES
023	32554955	2004-73-MANI-7617-F	1,00	7,80	27-JAN-04	dg
042	14509876	2004-73-MANI-7637-H	1,00	784,00	27-JAN-04	mustra
042	30273110	2004-73-MANI-7608-F	5,00	126,00	27-JAN-04	LEVADURA
044	36144301	2004-73-MANI-7858-M	1,00	28,00	27-JAN-04	bovine semen packed
045	24698715	2004-73-MANI-7890-X	6,00	38,00	27-JAN-04	COURIER
045	78285303	2004-73-MANI-7870-G	5,00	390,00	27-JAN-04	COURIER
055	51007515	2004-73-MANI-7639-J	1,00	14,60	27-JAN-04	PHARMA
055	51008790	2004-73-MANI-7639-J	5,00	135,00	27-JAN-04	HARMLESS DRUG
057	29135816	2004-73-MANI-7582-G	1,00	625,00	27-JAN-04	SHIPS SPARES
057	51792521	2004-73-MANI-7582-G	3,00	1.300,00	27-JAN-04	NUTRICIA FOOD
075	39160144	2004-73-MANI-7632-C	1,00	26,00	27-JAN-04	COURIER
075	97401953	2004-73-MANI-7821-C	1,00	1,70	27-JAN-04	COMAT
DDD	00226358	2004-73-MDES-7630-A	1,00	0,10	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	10653380	2004-73-MDES-7630-A	1,00	5,10	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	15109448	2004-73-MDES-7630-A	8,00	105,00	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	17518791	2004-73-MDES-7630-A	1,00	1,60	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	30860673	2004-73-MDES-7630-A	1,00	1,20	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	37948572	2004-73-MDES-7630-A	1,00	1,60	27-JAN-04	COSMETICOS
DDD	39008862	2004-73-MDES-7630-A	1,00	1,20	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	44911177	2004-73-MDES-7630-A	1,00	0,20	27-JAN-04	carga gral
DDD	49878048	2004-73-MDES-7630-A	1,00	0,10	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	53057875	2004-73-MDES-7630-A	1,00	0,30	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	68452370	2004-73-MDES-7630-A	1,00	0,70	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	72479478	2004-73-MDES-7630-A	1,00	24,30	27-JAN-04	PARTS
DDD	75710933	2004-73-MDES-7630-A	1,00	0,80	27-JAN-04	CELULARES
DDD	79932961	2004-73-MDES-7630-A	2,00	65,00	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	88107407	2004-73-MDES-7630-A	1,00	1,50	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	88205127	2004-73-MDES-7630-A	15,00	184,00	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	92209397	2004-73-MDES-7630-A	1,00	0,30	27-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	93842474	2004-73-MDES-7630-A	1,00	3,40	27-JAN-04	SHAMPOO
P02	49956860	2004-73-MDES-7630-A	1,00	9,25	27-JAN-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	00000646	2004-73-MDES-8128-D	2,00	72,00	27-JAN-04	MATERIAL DE TELEFONI
XXX	00031734	2004-73-MDES-8235-C	5,00	150,00	27-JAN-04	instrumento de medic
XXX	00062806	2004-73-MDES-7741-D	2,00	26,00	27-JAN-04	repuestos
XXX	01063453	2004-73-MDES-7724-E	1,00	54,00	27-JAN-04	catálogos
XXX	01446470	2004-73-MDES-7724-E	1,00	16,20	27-JAN-04	tools
XXX	01RM3208	2004-73-MDES-7816-G	15,00	1.184,00	27-JAN-04	tractor parts
XXX	01RM3259	2004-73-MDES-7817-H	12,00	314,00	27-JAN-04	tractor parts
XXX	02022374	2004-73-MDES-8089-J	1,00	7,80	27-JAN-04	ELEC GOODS
XXX	02543743	2004-73-MDES-7724-E	1,00	154,00	27-JAN-04	spare parts
XXX	0V4GGS47	2004-73-MDES-7633-D	1,00	0,35	27-JAN-04	HABANOS
XXX	10310370	2004-73-MDES-8157-F	9,00	177,00	27-JAN-04	q d c repuestos
XXX	12400632	2004-73-MDES-8141-V	2,00	26,00	27-JAN-04	chemicals
XXX	15837910	2004-73-MDES-7633-D	1,00	4,50	27-JAN-04	PARTS
XXX	24020030	2004-73-MDES-7819-J	1,00	28,70	27-JAN-04	spare parts
XXX	33263384	2004-73-MDES-7691-H	1,00	5,20	27-JAN-04	spare part
XXX	50041801	2004-73-MDES-7691-H	1,00	10,20	27-JAN-04	spare part

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	56001019	2004-73-MDES-7633-D	1,00	0,50	27-JAN-04	ART P CALZADO
XXX	58792084	2004-73-MDES-7767-L	1,00	7,00	27-JAN-04	FIFE EQUIPMENT
XXX	61594178	2004-73-MDES-7633-D	1,00	3,80	27-JAN-04	PARTS
XXX	69475873	2004-73-MDES-7767-L	1,00	20,00	27-JAN-04	PLASTIC ROLLERS
XXX	858GDPPC	2004-73-MDES-7633-D	1,00	0,90	27-JAN-04	ROPA USADA
XXX	88YFTHZ9	2004-73-MDES-7633-D	9,00	156,00	27-JAN-04	FOLLETOS
XXX	89VH37S3	2004-73-MDES-7633-D	2,00	24,00	27-JAN-04	PARTS
			146,00	6.329,20	**Total 27-JAN-04**	
001	41122686	2004-73-MANI-8006-V	1,00	10,00	28-JAN-04	PHARMA
016	64419703	2004-73-MANI-8028-C	3,00	246,00	28-JAN-04	grl marchandaise
016	64419714	2004-73-MANI-8028-C	9,00	720,00	28-JAN-04	mercadería general
020	49272134	2004-73-MANI-7937-K	1,00	5,70	28-JAN-04	SPARE PARTS
020	51401991	2004-73-MANI-7937-K	1,00	0,40	28-JAN-04	DIESEL ENGINE
020	57575685	2004-73-MANI-7827-X	9,00	83,40	28-JAN-04	MEDICALS
020	59784966	2004-73-MANI-7937-K	1,00	0,60	28-JAN-04	PESTICIDES
020	62227303	2004-73-MANI-7937-K	1,00	15,20	28-JAN-04	SPARE PARTS
042	14036680	2004-73-MANI-8010-Z	12,00	331,00	28-JAN-04	furniture
045	08167692	2004-73-MANI-8012-S	1,00	99,00	28-JAN-04	GENERAL CARGO
045	24516413	2004-73-MANI-8215-A	1,00	476,00	28-JAN-04	MAQUINARIAS DE SONID
045	77907690	2004-73-MANI-8215-A	1,00	15,60	28-JAN-04	DIGITAL BETACAM
051	12201991	2004-73-MANI-8180-B	1,00	0,50	28-JAN-04	MUESTRAS MEDICAS
129	33347112	2004-73-MANI-7649-K	4,00	489,00	28-JAN-04	PHARMACEUTICALS
129	34746460	2004-73-MANI-7649-K	4,00	307,00	28-JAN-04	DRILLINGS
129	34829093	2004-73-MANI-7649-K	1,00	164,00	28-JAN-04	MEASURE INSTRUMENT
144	90297793	2004-73-MANI-7925-H	6,00	130,00	28-JAN-04	CORRESPONDENCIA
144	90297830	2004-73-MANI-8266-G	4,00	75,00	28-JAN-04	CORRESPONDENCIA
724	24415252	2004-73-MANI-7953-X	1,00	23,00	28-JAN-04	PHARMA
724	39865766	2004-73-MANI-7953-X	1,00	1,20	28-JAN-04	VACCINES
724	42577021	2004-73-MANI-7953-X	2,00	73,00	28-JAN-04	LAB CHEMS
DDD	15109470	2004-73-MDES-7951-G	1,00	5,80	28-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	19731367	2004-73-MDES-7951-G	1,00	0,20	28-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	27714156	2004-73-MDES-7951-G	1,00	0,60	28-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	28065396	2004-73-MDES-7951-G	1,00	0,10	28-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	81129852	2004-73-MDES-7951-G	1,00	5,00	28-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	00000011	2004-73-MDES-8405-B	4,00	176,00	28-JAN-04	rubber
XXX	00007780	2004-73-MDES-8108-B	1,00	14,80	28-JAN-04	spare aprt
XXX	00011228	2004-73-MDES-8107-A	22,00	408,00	28-JAN-04	PARTS
XXX	00042263	2004-73-MDES-8024-V	7,00	282,00	28-JAN-04	S T C :AUTOPARTES
XXX	00105128	2004-73-MDES-8417-E	1,00	2,00	28-JAN-04	telecomunication app
XXX	00105129	2004-73-MDES-8417-E	6,00	60,00	28-JAN-04	telecomunication app
XXX	00133799	2004-73-MDES-8046-C	6,00	120,00	28-JAN-04	automotive parts
XXX	00402009	2004-73-MDES-8382-F	4,00	111,00	28-JAN-04	chemical
XXX	00402010	2004-73-MDES-8382-F	2,00	56,00	28-JAN-04	chemical
XXX	00402016	2004-73-MDES-8382-F	16,00	448,00	28-JAN-04	chemical
XXX	00402038	2004-73-MDES-8382-F	2,00	41,00	28-JAN-04	chemical
XXX	00685228	2004-73-MDES-8308-D	1,00	24,00	28-JAN-04	enviromentally
XXX	01001014	2004-73-MDES-8091-C	10,00	36,00	28-JAN-04	food enzimes
XXX	01172611	2004-73-MDES-8091-C	1,00	304,00	28-JAN-04	extrusion parts
XXX	01384764	2004-73-MDES-8076-F	8,00	516,00	28-JAN-04	pharmaceuticas
XXX	01384765	2004-73-MDES-8080-A	4,00	227,00	28-JAN-04	pharmaceuticals
XXX	01387106	2004-73-MDES-8079-X	2,00	100,00	28-JAN-04	pharmaceuticals
XXX	01758116	2004-73-MDES-7957-M	1,00	13,80	28-JAN-04	DESODORANTE
XXX	01NH4708	2004-73-MDES-8065-D	1,00	840,00	28-JAN-04	SPARE PARTS
XXX	02227964	2004-73-MDES-8134-A	1,00	27,00	28-JAN-04	JETCRAFT
XXX	07102102	2004-73-MDES-8154-C	1,00	22,00	28-JAN-04	slac
XXX	08760264	2004-73-MDES-8401-U	12,00	178,00	28-JAN-04	industrial produc
XXX	10644200	2004-73-MDES-8156-E	2,00	56,00	28-JAN-04	químicos
XXX	11102989	2004-73-MDES-8319-F	3,00	40,00	28-JAN-04	hidraulic torque
XXX	13012321	2004-73-MDES-8160-W	1,00	2,50	28-JAN-04	auto radio
XXX	14010801	2004-73-MDES-8186-H	1,00	32,50	28-JAN-04	químicos
XXX	14100029	2004-73-MDES-8429-H	23,00	110,00	28-JAN-04	printing ink
XXX	14100109	2004-73-MDES-8212-U	7,00	86,00	28-JAN-04	partes
XXX	15035380	2004-73-MDES-8073-C	2,00	56,60	28-JAN-04	plaquitas insertable
XXX	15035402	2004-73-MDES-8073-C	1,00	4,20	28-JAN-04	parts
XXX	15561766	2004-73-MDES-8158-G	1,00	5,20	28-JAN-04	mercadería
XXX	170GCPBL	2004-73-MDES-7957-M	1,00	0,20	28-JAN-04	CIRCUITO IMP
XXX	18136060	2004-73-MDES-8174-E	6,00	48,00	28-JAN-04	productos médicos
XXX	20071025	2004-73-MDES-8319-F	3,00	290,00	28-JAN-04	pharmaceuticals
XXX	35012405	2004-73-MDES-8316-C	2,00	1.524,00	28-JAN-04	printing ink
XXX	36864848	2004-73-MDES-8401-U	1,00	7,70	28-JAN-04	machine
XXX	49789504	2004-73-MDES-8105-V	1,00	38,00	28-JAN-04	gage valve
XXX	50480147	2004-73-MDES-8158-G	1,00	1,75	28-JAN-04	mercadería
XXX	50AGW8HS	2004-73-MDES-7957-M	1,00	2,30	28-JAN-04	COSMETICO
XXX	50AGW8MV	2004-73-MDES-7957-M	1,00	2,50	28-JAN-04	DETERGENTE
XXX	50AGW9X4	2004-73-MDES-7957-M	1,00	3,50	28-JAN-04	COSMETICO
XXX	50AGWDD7	2004-73-MDES-7957-M	1,00	3,20	28-JAN-04	DETERGENTE
XXX	57650574	2004-73-MDES-8346-F	44,00	451,00	28-JAN-04	medical products
XXX	58021268	2004-73-MDES-8183-E	1,00	252,00	28-JAN-04	safety glass
XXX	773J7YVB	2004-73-MDES-7957-M	1,00	0,45	28-JAN-04	COSMETICO
XXX	92317679	2004-73-MDES-8174-E	1,00	49,00	28-JAN-04	partes
XXX	968G3VZQ	2004-73-MDES-7957-M	1,00	3,30	28-JAN-04	ESTUCHES USADOS
XXX	AEH40504	2004-73-MDES-8109-C	2,00	84,00	28-JAN-04	spares
			293,00	10.437,80	**Total 28-JAN-04**	
001	16739052	2004-73-MANI-8550-C	1,00	1.920,00	29-JAN-04	CONSOLIDADO
016	54637590	2004-73-MANI-8400-T	1,00	91,00	29-JAN-04	x-ray parts
020	61055514	2004-73-MANI-8347-G	28,00	55,00	29-JAN-04	PHARMACEUTICALS
042	30090642	2004-73-MANI-8325-C	3,00	36,40	29-JAN-04	parts
045	22953663	2004-73-MANI-8607-F	2,00	58,00	29-JAN-04	ENCAJE A BOLILLO
045	24698811	2004-73-MANI-8595-L	4,00	39,00	29-JAN-04	COURIER
045	78285395	2004-73-MANI-8542-D	1,00	97,00	29-JAN-04	COURIER
051	12202131	2004-73-MANI-8482-G	1,00	0,80	29-JAN-04	MUESTRAS MEDICAS
075	37242052	2004-73-MANI-8295-X	1,00	9,50	29-JAN-04	CAR PARTS
083	05806146	2004-73-MANI-8360-B	1,00	1.100,00	29-JAN-04	PERSONAL EFFECTS
083	51447712	2004-73-MANI-8036-B	1,00	25,00	29-JAN-04	PHARMA
134	51112401	2004-73-MANI-8381-E	6,00	138,00	29-JAN-04	PELICULAS
144	90298040	2004-73-MANI-8583-X	12,00	225,00	29-JAN-04	CORRESPONDENCIA
406	82508333	2004-73-MDES-8618-H	2,00	2,00	29-JAN-04	COURIER

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
724	24415355	2004-73-MANI-8036-B	3,00	163,00	29-JAN-04	PHARMA
724	36397524	2004-73-MANI-8036-B	2,00	722,00	29-JAN-04	CHEMS
724	40794924	2004-73-MANI-8036-B	1,00	4,30	29-JAN-04	SATS
957	00891004	2004-73-MANI-8280-C	4,00	112,90	29-JAN-04	CITRATO DE ORFENADRI
DDD	00547756	2004-73-MDES-8291-E	1,00	1,70	29-JAN-04	carga gral
DDD	03066151	2004-73-MDES-8291-E	1,00	1,50	29-JAN-04	carga gral
DDD	05550369	2004-73-MDES-8291-E	1,00	5,60	29-JAN-04	carga gral
DDD	08640081	2004-73-MDES-8291-E	1,00	2,00	29-JAN-04	carga gral
DDD	11496851	2004-73-MDES-8291-E	1,00	0,20	29-JAN-04	carga gral
DDD	19732216	2004-73-MDES-8291-E	1,00	0,20	29-JAN-04	carga gral
DDD	29781270	2004-73-MDES-8291-E	1,00	13,30	29-JAN-04	carga gral
DDD	30633800	2004-73-MDES-8291-E	1,00	5,20	29-JAN-04	carga gral
DDD	30895799	2004-73-MDES-8291-E	1,00	7,00	29-JAN-04	carga gral
DDD	33749990	2004-73-MDES-8291-E	2,00	8,00	29-JAN-04	carga gral
DDD	37890660	2004-73-MDES-8291-E	1,00	1,70	29-JAN-04	carga gral
DDD	46056682	2004-73-MDES-8291-E	1,00	8,90	29-JAN-04	carga gral
DDD	52453619	2004-73-MDES-8291-E	1,00	18,60	29-JAN-04	carga gral
DDD	56636715	2004-73-MDES-8291-E	1,00	1,70	29-JAN-04	carga gral
DDD	72799204	2004-73-MDES-8291-E	4,00	46,50	29-JAN-04	carga gral
DDD	92409925	2004-73-MDES-8291-E	1,00	14,30	29-JAN-04	carga gral
P02	49958108	2004-73-MANI-8622-C	21,00	38,30	29-JAN-04	DOCS Y NON DOCS
P03	00001914	2004-73-MDES-8425-D	6,00	86,00	29-JAN-04	MATERIAL COURIER
P18	00001915	2004-73-MDES-8425-D	4,00	108,00	29-JAN-04	MATERIAL COURIER
P20	00001916	2004-73-MDES-8425-D	1,00	24,00	29-JAN-04	MATERIAL COURIER
P42	00001917	2004-73-MDES-8425-D	12,00	278,00	29-JAN-04	MATERIAL COURIER
P46	00001918	2004-73-MDES-8425-D	13,00	513,00	29-JAN-04	MATERIAL COURIER
XXX	00005491	2004-73-MDES-8345-E	11,00	64,00	29-JAN-04	courier
XXX	00048255	2004-73-MDES-8470-D	1,00	36,00	29-JAN-04	air ring
XXX	00200359	2004-73-MDES-8449-J	22,00	590,00	29-JAN-04	cinta zip
XXX	00428526	2004-73-MDES-8427-F	8,00	53,00	29-JAN-04	clinical medication
XXX	01070202	2004-73-MDES-8398-M	2,00	5,00	29-JAN-04	químicos
XXX	01324479	2004-73-MDES-8483-H	1,00	0,50	29-JAN-04	medicinas
XXX	01599195	2004-73-MDES-8520-W	1,00	92,00	29-JAN-04	filter paper
XXX	01758152	2004-73-MDES-8298-L	1,00	1,60	29-JAN-04	DESODORANTE
XXX	01JC1126	2004-73-MDES-8637-X	1,00	60,00	29-JAN-04	valves
XXX	01JD9468	2004-73-MDES-8637-X	1,00	6,40	29-JAN-04	electricals
XXX	01JF6101	2004-73-MDES-8637-X	1,00	20,30	29-JAN-04	spare parts
XXX	01JF6129	2004-73-MDES-8637-X	1,00	3,20	29-JAN-04	spare parts
XXX	01JF6134	2004-73-MDES-8637-X	1,00	5,70	29-JAN-04	repuestos
XXX	04237660	2004-73-MDES-8481-F	1,00	10,50	29-JAN-04	electronics parts
XXX	09138151	2004-73-MDES-8637-X	1,00	126,00	29-JAN-04	spare parts
XXX	09144633	2004-73-MDES-8637-X	1,00	22,70	29-JAN-04	machinery parts
XXX	09628356	2004-73-MDES-8462-E	1,00	1,50	29-JAN-04	gas monitor kit
XXX	12349104	2004-73-MDES-8384-H	10,00	1.160,00	29-JAN-04	adesivo
XXX	13578951	2004-73-MDES-8415-C	20,00	365,00	29-JAN-04	CARDS
XXX	14123225	2004-73-MDES-8877-Y	2,00	29,30	29-JAN-04	pharmaceut
XXX	30400141	2004-73-MDES-8549-K	1,00	8,70	29-JAN-04	parts
XXX	345FTF8R	2004-73-MDES-8298-L	1,00	4,10	29-JAN-04	TRANSFOMADOR
XXX	34VV4GHC	2004-73-MDES-8298-L	1,00	0,20	29-JAN-04	SOFTWARE
XXX	44680380	2004-73-MDES-8453-E	23,00	344,00	29-JAN-04	MED DIAGN PRODUCTS
XXX	50103959	2004-73-MDES-8444-E	51,00	1.082,00	29-JAN-04	EQUIP
XXX	50116905	2004-73-MDES-8694-L	4,00	33,00	29-JAN-04	ego reader
XXX	60150705	2004-73-MDES-8517-F	1,00	3,15	29-JAN-04	mercadería
XXX	753HNTR3	2004-73-MDES-8298-L	1,00	6,30	29-JAN-04	ACC COMP
XXX	7R4G3BJR	2004-73-MDES-8298-L	1,00	5,00	29-JAN-04	QUIMICO
XXX	80711890	2004-73-MDES-8361-C	1,00	3,70	29-JAN-04	recambios
XXX	82830342	2004-73-MDES-8517-F	1,00	14,50	29-JAN-04	mercadería
XXX	872FZLZB	2004-73-MDES-8298-L	1,00	4,50	29-JAN-04	REP USADO
XXX	88YG4DZH	2004-73-MDES-8298-L	3,00	71,00	29-JAN-04	SILICONA
XXX	89822212	2004-73-MDES-8376-X	1,00	70,00	29-JAN-04	CONDENSADORA
XXX	8X4L4QZY	2004-73-MDES-8298-L	8,00	68,60	29-JAN-04	SOFTWARE
XXX	92317695	2004-73-MDES-8713-D	1,00	258,00	29-JAN-04	partes
XXX	AEH40031	2004-73-MDES-8418-F	1,00	5,20	29-JAN-04	spare
			340,00	10.617,25	**Total 29-JAN-04**	
001	39673826	2004-73-MANI-8652-F	1,00	5,00	30-JAN-04	COMAT
001	56551062	2004-73-MANI-8659-M	1,00	520,00	30-JAN-04	COURIER
001	56551106	2004-73-MANI-8659-M	1,00	1.752,00	30-JAN-04	COURIER
020	61423261	2004-73-MANI-8541-C	2,00	13,00	30-JAN-04	CONSOLIDADO
023	26240760	2004-73-MDES-8627-H	1,00	1,00	30-JAN-04	CARGA GRAL
042	14276043	2004-73-MANI-8632-D	3,00	194,00	30-JAN-04	medicines
042	30091003	2004-73-MANI-8631-C	36,00	414,00	30-JAN-04	parts
045	21017334	2004-73-MANI-8696-N	3,00	2.764,00	30-JAN-04	HOUSEHOLD GOODS
045	24698866	2004-73-MANI-8925-X	2,00	51,00	30-JAN-04	COURIER
045	24751296	2004-73-MANI-8885-N	5,00	103,00	30-JAN-04	MEDICAMENTOS
045	77907701	2004-73-MANI-8885-N	1,00	21,80	30-JAN-04	VIDEO
045	78285432	2004-73-MANI-8885-N	2,00	53,00	30-JAN-04	COURIER
057	27034302	2004-73-MANI-8548-J	1,00	4,00	30-JAN-04	PAHRMA
057	29917473	2004-73-MANI-8548-J	2,00	56,30	30-JAN-04	CHEMICAL PRODUCTOS
075	39550851	2004-73-MANI-8886-Y	4,00	112,00	30-JAN-04	CHEMS
075	39551094	2004-73-MANI-8886-Y	1,00	19,00	30-JAN-04	CHEMS
075	40167890	2004-73-MANI-8567-K	1,00	0,90	30-JAN-04	SPARE PTS
075	40668622	2004-73-MANI-8886-Y	2,00	24,60	30-JAN-04	CHEMS
075	40872300	2004-73-MANI-8567-K	1,00	21,00	30-JAN-04	SPARE PTS
075	82094143	2004-73-MANI-8886-Y	1,00	1,65	30-JAN-04	AC PARTS
724	32321892	2004-73-MANI-8635-G	1,00	120,00	30-JAN-04	PHARMA
724	39561443	2004-73-MANI-8635-G	1,00	4,00	30-JAN-04	CHEMS
DDD	31570607	2004-73-MDES-8627-H	1,00	0,40	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	31886415	2004-73-MDES-8627-H	1,00	4,00	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	32517304	2004-73-MDES-8627-H	1,00	1,30	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	37890729	2004-73-MDES-8627-H	1,00	5,80	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	42987490	2004-73-MDES-8627-H	1,00	0,20	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	52453619	2004-73-MDES-8627-H	1,00	18,70	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	52454431	2004-73-MDES-8627-H	1,00	12,10	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	77276024	2004-73-MDES-8627-H	12,00	156,80	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	78229338	2004-73-MDES-8627-H	3,00	21,50	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	94258148	2004-73-MDES-8627-H	1,00	0,50	30-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	96545733	2004-73-MDES-8627-H	1,00	6,00	30-JAN-04	CARGA GRAL

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	96545744	2004-73-MDES-8627-H	1,00	5,40	30-JAN-04	CARGA GRAL
P02	49956892	2004-73-MDES-8627-H	1,00	18,90	30-JAN-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	-0002425	2004-73-MDES-8667-L	1,00	6,00	30-JAN-04	parts
XXX	00009181	2004-73-MDES-8773-J	1,00	442,00	30-JAN-04	spares
XXX	00031725	2004-73-MDES-8756-K	45,00	300,00	30-JAN-04	insumos médicos
XXX	00031726	2004-73-MDES-8756-K	1,00	3,40	30-JAN-04	insumos médicos
XXX	00065822	2004-73-MDES-8735-H	1,00	4,30	30-JAN-04	consumer commodity
XXX	00138597	2004-73-MDES-8841-F	1,00	7,50	30-JAN-04	electrical mater
XXX	00183212	2004-73-MDES-8841-F	1,00	14,00	30-JAN-04	lab equip
XXX	00200061	2004-73-MDES-8841-F	1,00	2,80	30-JAN-04	spare parts
XXX	00292612	2004-73-MDES-8761-G	15,00	928,00	30-JAN-04	PHARMACEUTICALS
XXX	00689099	2004-73-MDES-8841-F	1,00	114,00	30-JAN-04	beauty equip
XXX	0187KDGD	2004-73-MDES-8633-E	1,00	7,70	30-JAN-04	APART DE CONTROL
XXX	01BR9766	2004-73-MDES-8726-H	1,00	114,00	30-JAN-04	flowmeter micro
XXX	01LX8649	2004-73-MDES-8737-J	5,00	40,00	30-JAN-04	electricals
XXX	02516589	2004-73-MDES-8805-F	2,00	4,30	30-JAN-04	engine parts
XXX	07102108	2004-73-MDES-8851-G	2,00	22,00	30-JAN-04	chasis
XXX	08766363	2004-73-MDES-8778-Y	2,00	5,70	30-JAN-04	reactivos
XXX	14100124	2004-73-MDES-8808-X	1,00	63,00	30-JAN-04	CHEMICALS PRODUCTS
XXX	14175000	2004-73-MDES-8789-Z	1,00	0,40	30-JAN-04	dangeous
XXX	14337016	2004-73-MDES-8791-J	3,00	432,00	30-JAN-04	pharmaceuticals
XXX	242G3GLD	2004-73-MDES-8633-E	1,00	3,60	30-JAN-04	BASCULA ELECT
XXX	24XHF9P3	2004-73-MDES-8633-E	1,00	16,30	30-JAN-04	CPU USADO
XXX	32104138	2004-73-MDES-8836-J	7,00	308,00	30-JAN-04	telecom equip
XXX	32483360	2004-73-MDES-8759-N	1,00	228,00	30-JAN-04	auto parts
XXX	50022274	2004-73-MDES-8847-L	1,00	66,00	30-JAN-04	metal detector
XXX	85VGDM8Q	2004-73-MDES-8633-E	1,00	0,50	30-JAN-04	CELULAR
XXX	86048456	2004-73-MDES-8856-L	2,00	42,00	30-JAN-04	home theatre speaker
XXX	897GNHYW	2004-73-MDES-8633-E	1,00	2,30	30-JAN-04	VITAMINAS
XXX	8V2G7SM3	2004-73-MDES-8633-E	1,00	12,10	30-JAN-04	QUIMICO
XXX	978H8TH4	2004-73-MDES-8633-E	4,00	67,50	30-JAN-04	FORMULARIOS
XXX	V84JDDB7	2004-73-MDES-8633-E	1,00	0,60	30-JAN-04	MAT ESTERIL
XXX	V84JDDBB	2004-73-MDES-8633-E	1,00	1,40	30-JAN-04	MAT ESTERIL
			207,00	9.766,25	**Total 30-JAN-04**	
144	90302052	2004-73-MDES-144-Z	16,00	320,00	31-DEC-03	correspondencia
XXX	00393872	2004-73-MDES-66-T	1,00	17,20	31-DEC-03	digital cameras
XXX	00773619	2004-73-MDES-207-Z	8,00	76,00	31-DEC-03	parts
XXX	24016863	2004-73-MDES-96-W	2,00	352,00	31-DEC-03	cartridges
			27,00	765,20	**Total 31-DEC-03**	
001	95053700	2004-73-MANI-8967-Y	1,00	0,60	31-JAN-04	CONSOL
001	95053711	2004-73-MANI-8967-Y	1,00	5,00	31-JAN-04	PARTES
001	95053733	2004-73-MANI-8968-P	1,00	2,30	31-JAN-04	MEDICAL
001	95066915	2004-73-MANI-8970-X	2,00	58,00	31-JAN-04	partes
020	49271994	2004-73-MANI-8911-D	3,00	7,50	31-JAN-04	SPAREPARTS
020	57801085	2004-73-MANI-8911-D	1,00	3,50	31-JAN-04	CHEMICALS
020	58117356	2004-73-MANI-8911-D	1,00	1,00	31-JAN-04	SHIP PARTS
020	61971851	2004-73-MANI-8911-D	15,00	135,50	31-JAN-04	CAMARA
020	81913705	2004-73-MANI-8911-D	1,00	6,00	31-JAN-04	INPLANT SISTEM
020	81913716	2004-73-MANI-8911-D	1,00	6,00	31-JAN-04	INPLANT SISTEM
020	81913720	2004-73-MANI-8911-D	1,00	6,00	31-JAN-04	IMPLANT SISTEM
042	14233601	2004-73-MANI-8965-M	1,00	670,00	31-JAN-04	SPARE PARTS
044	34854886	2004-73-MANI-8986-P	3,00	54,00	31-JAN-04	correspondencia
045	75725204	2004-73-MANI-9060-W	1,00	16,30	31-JAN-04	COLORANTES
057	54704904	2004-73-MANI-8888-Z	1,00	195,00	31-JAN-04	PRINTED MATTER AF
075	38975425	2004-73-MANI-8943-X	1,00	1,00	31-JAN-04	CHEMS
075	39551142	2004-73-MANI-8992-M	1,00	15,00	31-JAN-04	CHEMICALS
075	40851252	2004-73-MANI-8992-M	2,00	45,00	31-JAN-04	PUBLICATION
075	41494202	2004-73-MANI-8992-M	1,00	106,00	31-JAN-04	COMAT
144	90199841	2004-73-MANI-9065-E	1,00	2,00	31-JAN-04	correspondencia
144	90298294	2004-73-MANI-9055-D	2,00	20,00	31-JAN-04	correspondencia
DDD	24561044	2004-73-MDES-8960-H	2,00	2,50	31-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	38485083	2004-73-MDES-8960-H	3,00	26,00	31-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	42711390	2004-73-MDES-8960-H	1,00	6,00	31-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	54154154	2004-73-MDES-8960-H	1,00	0,30	31-JAN-04	lupron depot
DDD	66250090	2004-73-MDES-8960-H	2,00	20,00	31-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	75339804	2004-73-MDES-8960-H	8,00	85,00	31-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	79314910	2004-73-MDES-8960-H	1,00	0,80	31-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	86068777	2004-73-MDES-8960-H	1,00	6,20	31-JAN-04	CARGA GRAL
DDD	96706097	2004-73-MDES-8960-H	1,00	3,20	31-JAN-04	CARGA GRAL
XXX	09717804	2004-73-MDES-9050-V	1,00	4,35	31-JAN-04	mercadería
XXX	44212894	2004-73-MDES-9050-V	2,00	44,10	31-JAN-04	mercadería
			65,00	1.554,15	**Total 31-JAN-04**	
			3.978,00	501.979,42	**Total general**	

e. 2/4 N° 443.398 v. 2/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 8/2004

Bs. As., 30/3/2004

VISTO los artículos 47 y 54 de la Instrucción SAFJP N° 20 del 2 de octubre de 2003 que estableció la necesidad de instrumentar y habilitar el acceso, tanto "in situ" como remoto a través de un canal de telecomunicaciones, a la Base de Datos Informática de Registro y Seguimiento de Trámites Previsionales; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de establecer un marco ordenado de acceso a la información se evaluaron distintas posibilidades definiéndose un proceso uniforme para todas las Administradoras a través de Nota Nº 090/1235/2004.

Que la Unión de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, solicita con fecha 10.03.2004 la prórroga de los plazos dispuestos originariamente para la instrumentación del acceso mencionado en el Visto.

Que la Gerencia de Sistemas estima conveniente acceder a dicho pedido teniendo en cuenta la complejidad de la tarea y debido a que durante el tiempo solicitado se reforzarán tareas de prueba necesarias que garanticen el correcto funcionamiento del proceso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 118 y el inciso b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Prorrógase por TREINTA (30) días la entrada en vigencia prevista por el artículo 54 de la Instrucción SAFJP N° 20/03 para que se encuentre operativo el acceso remoto a la Base de Datos Informática de Registro y Seguimiento de Trámites Previsionales dispuesto en el artículo 47 de la Instrucción.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 2/4 N° 443.608 v. 2/4/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 27/2004

Bs. As., 3/2/2004

VISTO el Expediente N° 1.076.822/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/49 del Expediente N° 1.076.822/03, obra el Acuerdo celebrado por LA FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE AVELLANEDA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DEL GAS PRIVADO DE CORDOBA, CATAMARCA Y LA RIOJA y las empresas REPSOL YPF GAS S.A. TOTALGAZ ARGENTINA S.A. y SHELL GAS S.A., ratificado a fojas 50/51 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergente de sus personerías gremiales y el sector de la actividad de las partes empresarias firmantes y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la cláusula segunda del mismo.

Que respecto a su vigencia se fija la misma a partir de su homologación y hasta el 30 de junio de 2006.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologado el acuerdo alcanzado, esta Autoridad de Aplicación procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio para el cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE AVELLANEDA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DEL GAS PRIVADO DE CORDOBA, CATAMARCA Y LA RIOJA y las empresas REPSOL YPF GAS S.A. TOTALGAZ ARGENTINA S.A. y SHELL GAS S.A., que luce a fojas 46/49 del Expediente N° 1.076.822/03.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RE-

LACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas convenidas en el presente acuerdo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Expte. N° 1.076.822/03

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil tres, siendo las 17:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, DR. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. ALEJANDRO GUARESCHI en representación de la empresa REPSOL YPF GAS S.A., el Sr. JORGE PAVICICH en representación de la firma TOTALGAZ ARGENTINA S.A., el Sr. DANIEL BRONSTEIN, la Sra. CECILIA VIDAL y la Dra. BIBIANA FERRARI, en representación de la firma SHELL GAS S.A., por una parte y por la otra lo hace los Sres. ALBERTO ROBERTI, Secretario Gremial e Interior, el Dr. HUGO PETROFF por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el Sr. OSCAR DE ANTONIO por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE AVELLANEDA, el Sr. JUAN AYALA, por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE ENTRE RIOS y MIGUEL MARTINEZ por el SINDICATO DEL GAS PRIVADO DE CORDOBA, CATAMARCA Y LA RIOJA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en el día de la fecha han arribado al acuerdo de 4 fojas útiles que acompañan y que ratifican en este acto solicitando a esta autoridad de aplicación su homologación.

Siendo las 18:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

PRIMERA: Las partes ratifican en un todo lo acordado en el acto de la audiencia celebrada en la Dirección de Relaciones del Trabajo el 30 de septiembre de 2003 (expte. N° 1.076.822/03) en especial al compromiso asumido por el sector empresario de exigir a sus distribuidores exclusivos que realizan tareas en forma habitual y permanente, la aplicación de las disposiciones contenidas en el CCT N° 369/03 y/o el que en el futuro lo reemplace.

SEGUNDA: De conformidad con lo también comprometido en el acto de la audiencia mencionada precedentemente, las partes acuerdan los mecanismos de adecuación convencional que regirán las relaciones laborales de los trabajadores de los distribuidores exclusivos y del personal afectado a la distribución propia de las empresas fraccionadoras, rigiendo al respecto las condiciones a las que se alude en el Anexo I° que forma parte del presente. La vigencia de las condiciones mencionadas —pactadas en los términos de la ley 14.250 y su reglamentación— será de aplicación a partir de la homologación del presente acuerdo por la autoridad de aplicación y hasta el 30 de junio de 2006, momento a partir del cual la partes deberán acordar su continuidad o su reformulación: Las partes convienen de común acuerdo que lo aquí establecido —remuneraciones y beneficios determinados en el Anexo I°— no se aplicará a los empleados a cuyos puestos de trabajo, al día de la fecha se les está aplicando el CCT 369/03, los que continuarán rigiéndose por las disposiciones de dicha convención colectiva o la que en el futuro la reemplace.

TERCERA: Las partes acuerdan expresamente que lo aquí dispuesto no será aplicable retroactivamente. La Federación desiste de efectuar reclamos de cualquier tipo con relación a las cuestiones aquí resueltas por períodos anteriores a la fecha respecto de las empresas que suscriben el presente.

CUARTA: Las empresas que suscriben el presente acuerdo informarán a la Autoridad de Aplicación respecto de las acciones efectuadas por ellas a fin de dar cumplimiento a lo aquí pactado. Asimismo informan del resultado de dicha gestión en aras que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social adopte las medidas que pudieran corresponder.

QUINTA: Las partes se comprometen a solicitar el registro y homologación del presente acuerdo al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil tres.

ANEXO 1

PRIMERA: El personal comprendido en el presente Anexo, tendrá un reintegro por parte de sus empleadores del cincuenta y cinco por ciento (55%) del precio de los medicamentos que adquiriesen, debiendo cumplimentar para ello la reglamentación actualmente existente y que fuera convenida oportunamente. Asimismo las partes podrán conformar nuevas metodologías para la cobertura del beneficio mencionado precedentemente.

SEGUNDA: Al personal comprendido en este Anexo, se le otorgará la suma mensual de pesos ciento diez ($ 110) en vales alimentarios y multiconsumos en concepto de asistencia a la canasta familiar. En caso de ausencias injustificadas se descontarán al trabajador vales que correspondan a los días de inasistencia a razón de Pesos tres con cincuenta centavos ($ 3,50) por día. Dichos descuentos se efectuarán en la liquidación del mes subsiguiente. La totalidad de los vales alimenticios por las sumas correspondientes a cada trabajador serán entregados por las empresas entre los días 15 y 20 de cada mes en curso.

TERCERA: El personal comprendido en el presente Anexo tendrá las siguientes categorías y remuneraciones:

i) Categoría A $ 518,-

"A" Operario ingresante hasta tres meses de antigüedad - Temporarios -Carga y Descarga - Movimiento y Estibado de Garrafas.

Acompañantes de Choferes "B"*.

ii) Categoría "B" $568, —

Operario práctico (carga y descarga - movimiento y estibado de garrafas), Chofer de reparto "B".

Administrativo

Las remuneraciones aquí establecidas serán reajustadas conforme los coeficientes zonales establecidos en el C.C.T. 369/03

Las partes convienen que aquellos trabajadores que se desempeñaran como choferes de reparto de gas envasado (garrafas y/o cilindros) - Chofer de Reparto "B" -, percibirán una remuneración conformada de la siguiente manera:

Un sueldo básico igual al establecido para la categoría "B"

Una remuneración variable conformada mensualmente en base a los Kilos de G.L.P. entregados por cada conductor; a los efectos de establecer el mecanismo de cálculo de dicha remuneración variable las partes convienen en que se tomarán en cuenta la escala de valores establecida en el Anexo II de la presente acta. Quedan compensadas con el pago de este adicional las horas extraordinarias que se pudieran trabajar. Lo aquí convenido no implica afectación del principio de igual remuneración por igual tarea.

Asimismo, las partes signatarias de esta acta, podrán acordar la aplicación de las condiciones aquí establecidas para los choferes de reparto "B", en los casos que resultaran necesarias.

Debido a las particularidades de la actividad desempeñada por los choferes, las empresas podrán estipular para cada uno de ellos diferentes horarios en el ingreso a su jornada de labor, horarios que por razones organizativas serán previamente comunicados a los trabajadores con anticipación suficiente y en todos los casos se respetará siempre la jornada de trabajo estipulada.

CUARTA: A todo el personal incluido en este Anexo, que cuente con una antigüedad mayor a un año, la que únicamente a estos efectos se computará desde la fecha de aplicación de este acuerdo, se le abonará conjuntamente con su salario la suma fija mensual de pesos ocho con noventa centavos ($ 8,90.-) por cada año completo de antigüedad, contado a partir de la fecha de aplicación del presente.

QUINTA: Para todo el personal comprendido en este Anexo que efectúe cobranzas y/o maneje dinero y/o valores por cuenta y orden de las empresas empleadoras, se establece un adicional del 5% (cinco por ciento) del salario básico de su categoría.

SEXTA: Los empleadores del personal comprendido en este Anexo, aportarán, en concepto de "cuota de solidaridad", el dos (2%) del total de las remuneraciones mensuales brutas, incluyéndose el sueldo anual complementario correspondiente a los trabajadores y empleados comprendidos dentro de esta acta o que no estándolo se encuentren incluidos como beneficiarios de la Obra Social del Petróleo y Gas Privados. Los montos resultantes de esta contribución serán administrados y dispuestos por los cuerpos orgánicos de la F.A.S.P. y G.P., conforme a las disposiciones estatutarias correspondientes y destinados a solventar erogaciones que demanden a la parte gremial el funcionamiento de la Comisión Paritaria y toda otra que se forme en la presente convención; a la capacitación profesional de los afiliados a la F.A.S.P. y G.P, o a la educación gremial de los delegados del personal y toda otra finalidad que encuadrada estatutaria y legalmente haga al cumplimiento del objeto de la F.A.S.P. y G.P. La suma en cuestión será depositada mensualmente en la cuenta bancaria del Banco Nación Casa Central, cuenta nro. 41.980/48, abierta a nombre de la F.A.S.P. y G.P., en la misma fecha en que deben ingresarse las cuotas sindicales. A los efectos de la percepción de esta contribución serán aplicables las normas legales vigentes correspondientes a la cuota sindical. La presente contribución vencerá el 30 de junio del 2006. Así mismo las partes convienen que deben profundizarse los programas de capacitación y formación de los trabajadores del gas licuado de petróleo.

ANEXO II°

De conformidad con lo acordado entre las partes, a los fines de establecer los coeficientes mínimos a aplicar para el cálculo de la remuneración variable de los Choferes de Reparto "B" por cada kilogramo de G.L.P. entregado, se establece la siguiente escala según que la entrega se realice a:

Distribuidor:	0,00200.-
Comercio:	0,01052.-
Usuarios:	0,01550.-

Acompañantes de choferes.

A los trabajadores que oficien de acompañantes de choferes de reparto "B", se les aplicarán, para el cálculo de la remuneración variable los siguientes coeficientes por cada kilogramo de G.L.P. entregado:

Distribuidor:	0,00100.-
Comercio:	0,00526.-
Usuarios:	0,00775.-

e. 2/4 N° 45.353 v. 2/4/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 81/2004

Registro N° 66/04

Bs. As., 17/3/2004

VISTO el Expediente N° 1.081.024/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.081.024/03 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.).

Que lo acordado por las partes tiene lugar en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 152/91, Rama Bebida, del que son signatarios y está referido, esencialmente, a la modificación de las escalas de sueldos básicos mensuales iniciales de dicho convenio, para todas las categorías convencionales.

Que la vigencia de lo convenido está establecida, como mínimo, hasta el 30 de junio de 2004.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de lo concertado se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente acuerdo colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), sus decretos reglamentarios, modificaciones introducidas por Ley N° 25.250 y normas complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo celebrado —en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 152/91, Rama Bebida—, entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.081.024/03.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de la remuneración en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 631,21) con fecha de vigencia 1 de julio de 2003, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 662,57) con fecha de vigencia 1 de agosto de 2003, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 692,50) con fecha de vigencia 1 de septiembre de 2003, SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 723,80) con fecha de vigencia 1 de octubre de 2003, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 789,66) con fecha de vigencia 1 de noviembre de 2003, OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 823,83) con fecha de vigencia 1 de diciembre de 2003, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 857,99) con fecha de vigencia 1 enero de 2004 y OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 892,16) con fecha de vigencia 1 de febrero de 2004 y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.893,64) con fecha de vigencia 1 de julio de 2003, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.987,72) con fecha de vigencia 1 de agosto de 2003, DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.077,50) con fecha de vigencia 1 de septiembre de 2003, DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS. ($. 2.171,41) con fecha de vigencia 1 de octubre de 2003, DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.368,98) con fecha de vigencia 1 de noviembre de 2003, DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.471,48) con fecha de vigencia 1 de diciembre de 2003, DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.573,98) con fecha de vigencia 1 de enero de 2004 y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.676,47) con fecha de vigencia 1 de febrero de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.081.024/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA I

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES representada por los Sres. RAUL ALVAREZ; JORGE CAMPOS; PABLO FERNANDEZ y CARLOS ROAGNA, con domicilio en Bacacay 2735, en adelante FATAGA; y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, representada por los Sres. PEDRO ROJAS; JUAN GARCIA CUERVA; WENCESLAO LUIGGI ARIAS; JUAN CARLOS MARIANI; FERNANDO MASSUH; ENRIQUE MONTAGNA; NILO THOMAS; CARLOS TORCHIARO y WALTER ZANOTTI; con domicilio en Avda. Rivadavia 1823 3º "A". Ciudad de Buenos Aires, en adelante CADIBSA, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes, en tanto signatarias de la CCT 152/91, Rama Bebida, ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama convencional aludida.

SEGUNDO: Ambas partes, en común acuerdo, en ejercicio de su autonomía negocial colectiva, y en el marco de lo previsto en el art. 10 de la Res. ST 64/2003, han decidido modificar las escalas de sueldos básicos mensuales iniciales del C.C. 152/91 Rama Bebida, para todas las categorías convencionales, acordadas el 18.10.94 por acta de las mismas partes, conforme lo siguiente:

A) Para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2003, las remuneraciones mensuales básicas iniciales, con más los adicionales por antigüedad (1% anual) y presentismo (0,75% diario), son los que surgen de aplicar a cada categoría convencional el incremento proporcional previsto por el DNU 392/03 y su Resolución reglamentaria MTESS 64/03. Dichos sueldos son los que se incluyen en la planilla que se adjunta como Anexo I, formando parte de este acuerdo.

B) A partir del mes de noviembre de 2003, las nuevas remuneraciones básicas iniciales para todas las categorías convencionales y adicionales por antigüedad y presentismo, son los expuestos en la planilla nominada como Anexo II, que se adjunta, formando parte de este acuerdo.

TERCERO: las partes acuerdan fijar la vigencia mínima de lo acordado, hasta el 30.6.2004, sin perjuicio de la subsistencia de la ultraactividad vigente del Convenio Colectivo 152/91, prevista en el C. C. y de conformidad con el art. 6°. de la ley 14.250.

CUARTO: las partes declaran y dejan constancia que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones de la CCT 152/91 Rama Bebida, salvo las que hubieren sido modificadas por el presente acuerdo.

QUINTO: Ambas partes asumen el compromiso de solicitar la homologación del presente acuerdo con sus tres Anexos, ante la Autoridad laboral competente, a instancia de cualquiera de ellas.

En prueba de ratificación y conformidad se suscriben cuatro ejemplares (dos para cada parte), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2003.

ANEXO I

RAMA BEBIDA

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS BASICOS INICIALES CON VIGENCIA DESDE EL 1/7/03 HASTA EL 31/10/03 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 152/91 POR APLICACION DEL DECRETO 392/2003

Antigüedad por servicio 1% por año	1%	$ 4,75	$ 5,03	$ 5,31	$ 5,59
Presentismo 0,75% x 25 dias	18,75%	$ 89,06	$ 94,31	$ 99,56	$ 104,81
CONCEPTO		JULIO	AGO	SEP	OCT
Producción					
Operario Interno		$ 447,00	$ 447,00	$ 447,00	$ 447,00
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 647,00	$ 647,00	$ 647,00	$ 647,00
Operario Práctico		$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70
Operario Calificado		$ 536,40	$ 536,40	$ 536,40	$ 536,40
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 736,40	$ 736,40	$ 736,40	$ 736,40
Operario Múltiple		$ 581,10	$ 581,10	$ 581,10	$ 581,10
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 781,10	$ 781,10	$ 781,10	$ 781,10
Mantenimiento					
Operario Práctico		$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70
Medio oficial		$ 536,40	$ 536,40	$ 536,40	$ 536,40
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 736,40	$ 736,40	$ 736,40	$ 736,40
Oficial		$ 581,10	$ 581,10	$ 581,10	$ 581,10
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 781,10	$ 781,10	$ 781,10	$ 781,10
Oficial especializado		$ 625,80	$ 625,80	$ 625,80	$ 625,80
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 825,80	$ 825,80	$ 825,80	$ 825,80
Oficial técnico		$ 670,50	$ 670,50	$ 670,50	$ 670,50
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 870,50	$ 870,50	$ 870,50	$ 870,50
Caballerizos		$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70
Personal administrativo					
1º Categoría		$ 581,10	$ 581,10	$ 581,10	$ 581,10
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 781,10	$ 781,10	$ 781,10	$ 781,10
2º Categoría		$ 536,40	$ 536,40	$ 536,40	$ 536,40
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 736,40	$ 736,40	$ 736,40	$ 736,40
3º Categoría		$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70

Antigüedad por servicio 1% por año	1%	$ 4,75	$ 5,03	$ 5,31	$ 5,59
Presentismo 0,75% x 25 dias	18,75%	$ 89,06	$ 94,31	$ 99,56	$ 104,81
CONCEPTO		**JULIO**	**AGO**	**SEP**	**OCT**
4º Categoría		$ 447,00	$ 475,00	$ 475,00	$ 503,00
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 647,00	$ 675,00	$ 675,00	$ 703,00
Menores administrativos					
De 14 años		$ 357,60	$ 357,60	$ 357,60	$ 357,60
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 557,60	$ 557,60	$ 557,60	$ 557,60
De 15 años		$ 379,95	$ 379,95	$ 379,95	$ 379,95
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 579,95	$ 579,95	$ 579,95	$ 579,95
De 16 años		$ 402,30	$ 402,30	$ 402,30	$ 402,30
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 602,30	$ 602,30	$ 602,30	$ 602,30
De 17 años		$ 424,65	$ 424,65	$ 424,65	$ 424,65
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 624,65	$ 624,65	$ 624,65	$ 624,65
Camioneros y Ayudantes (Remunerados a con un salario básico más adicionales según Art. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91).					
Camionero servicio extraordinario		$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70	$ 491,70
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70	$ 691,70
Camionero larga distancia		$ 482,76	$ 482,76	$ 482,76	$ 482,76
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 682,76	$ 682,76	$ 682,76	$ 682,76
Ayudante Camionero larga dist.		$ 447,00	$ 447,00	$ 447,00	$ 447,00
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 647,00	$ 647,00	$ 647,00	$ 647,00
Camionero de campaña		$ 469,35	$ 469,35	$ 469,35	$ 469,35
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 669,35	$ 669,35	$ 669,35	$ 669,35
Repartidores y Ayudantes (Remunerados con un salario básico más una comisión según Art. 75 del CCT Nº 152/91).					
Chofer repartidor		$ 214,56	$ 214,56	$ 214,56	$ 214,56
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total (Salario básico sin comisión)		$ 414,56	$ 414,56	$ 414,56	$ 414,56
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado igual al del Oficial en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT Nº 152/91).					
Ayudante Chofer repartidor		$ 205,62	$ 205,62	$ 205,62	$ 205,62
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total (Salario básico sin comisión)		$ 405,62	$ 405,62	$ 405,62	$ 405,62
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado igual al del Medio Oficial en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT Nº 152/91).					
Personal obrero menor					
De 14 años		$ 303,96	$ 303,96	$ 303,96	$ 303,96
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 503,96	$ 503,96	$ 503,96	$ 503,96
De 15 años		$ 308,43	$ 308,43	$ 308,43	$ 308,43
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 508,43	$ 508,43	$ 508,43	$ 508,43
De 16 años		$ 312,90	$ 312,90	$ 312,90	$ 312,90
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 512,90	$ 512,90	$ 512,90	$ 512,90
De 17 años		$ 321,84	$ 321,84	$ 321,84	$ 321,84
Decreto 392/03		$ 28,00	$ 56,00	$ 84,00	$ 112,00
Asig. no Remunerativa (Dec. 905/03)		$ 172,00	$ 144,00	$ 116,00	$ 88,00
Total		$ 521,84	$ 521,84	$ 521,84	$ 521,84

ANEXO II

RAMA BEBIDA

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS BASICOS INICIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 152/91 POR APLICACION DEL DECRETO 392/2003 PARA LOS SIGUIENTES MESES Y EN ADELANTE.

Antigüedad por servicio 1% por año	1%	$ 5,87		$ 6,15		$ 6,43		$ 6,71	
Presentismo 0,75% x 25 días	18,75%	$ 110,06		$ 115,31		$ 120,56		$ 125,81	
CONCEPTO		**NOV**	**Asig. no remune-rativa**	**DIC**	**Asig. no remune-rativa**	**ENE**	**Asig. no remune-rativa**	**FEB**	**Asig. no remune-rativa**
Producción									
Operario Interno		$ 587,00	$ 60,00	$ 615,00	$ 32,00	$ 643,00	$ 4,00	$ 671,00	$ -
Salario		$	647,00	$	647,00	$	647,00	$	671,00
Operario Práctico		$ 645,70	$ 60,00	$ 676,50	$ 32,00	$ 707,30	$ 4,00	$ 738,10	$ -
Salario		$	705,70	$	708,50	$	711,30	$	738,10
Operario Calificado		$ 704,40	$ 60,00	$ 738,00	$ 32,00	$ 771,60	$ 4,00	$ 805,20	$ -
Salario		$	764,40	$	770,00	$	775,60	$	805,20
Operario Múltiple		$ 763,10	$ 60,00	$ 799,50	$ 32,00	$ 835,90	$ 4,00	$ 872,30	$ -
Salario		$	823,10	$	831,50	$	839,90	$	872,30

Antigüedad por servicio 1% por año	1%	$ 5,87		$ 6,15		$ 6,43		$ 6,71	
Presentismo 0,75% x 25 días	18,75%	$ 110,06		$ 115,31		$ 120,56		$ 125,81	
CONCEPTO		**NOV**	**Asig. no remune-rativa**	**DIC**	**Asig. no remune-rativa**	**ENE**	**Asig. no remune-rativa**	**FEB**	**Asig. no remune-rativa**
Mantenimiento									
Operario Práctico		$ 645,70	$ 60,00	$ 676,50	$ 32,00	$ 707,30	$ 4,00	$ 738,10	$ -
Salario		$	705,70	$	708,50	$	711,30	$	738,10
Medio oficial		$ 704,40	$ 60,00	$ 738,00	$ 32,00	$ 771,60	$ 4,00	$ 805,20	$ -
Salario		$	764,40	$	770,00	$	775,60	$	805,20
Oficial		$ 763,10	$ 60,00	$ 799,50	$ 32,00	$ 835,90	$ 4,00	$ 872,30	$ -
Salario		$	823,10	$	831,50	$	839,90	$	872,30
Oficial especializado		$ 821,80	$ 60,00	$ 861,00	$ 32,00	$ 900,20	$ 4,00	$ 939,40	$ -
Salario		$	881,80	$	893,00	$	904,20	$	939,40
Oficial técnico		$ 880,50	$ 60,00	$ 922,50	$ 32,00	$ 964,50	$ 4,00	$ 1.006.50	$ -
Salario		$	940,50	$	954,50	$	968,50	$	1,006,50
Caballerizos		$ 645,70	$ 60,00	$ 676,50	$ 32,00	$ 707,30	$ 4,00	$ 738,10	$ -
Salario		$	705,70	$	708,50	$	711,30	$	738,10
Personal administrativo									
1º Categoría		$ 763,10	$ 60,00	$ 799,50	$ 32,00	$ 835,90	$ 4,00	$ 872,30	$ -
Salario		$	823,10	$	831,50	$	839,90	$	872,30
2º Categoría		$ 704,40	$ 60,00	$ 738,00	$ 32,00	$ 771,60	$ 4,00	$ 805,20	$ -
Salario		$	764,40	$	770,00	$	775,60	$	805,20
3º Categoría		$ 645,70	$ 60,00	$ 676,50	$ 32,00	$ 707,30	$ 4,00	$ 738,10	$ -
Salario		$	705,70	$	708,50	$	711,30	$	738,10
4º Categoría		$ 587,00	$ 60,00	$ 615,00	$ 32,00	$ 643,00	$ 4,00	$ 671,00	$ -
Salario		$	647,00	$	647,00	$	647,00	$	671,00
Menores administrativos									
De 14 años		$ 469,60	$ 60,00	$ 492,00	$ 32,00	$ 514,40	$ 4,00	$ 536,80	$ -
Ajuste Art. 5 del Decreto 392/2003		$ 28,00		$ 33,60		$ 39,20		$ 44,80	
Salario		$	557,60	$	557,60	$	557,60	$	581,60
De 15 años		$ 498,95	$ 60,00	$ 522,75	$ 32,00	$ 546,55	$ 4,00	$ 570,35	$ -
Ajuste Art. 5 del Decreto 392/2003		$ 21,00		$ 25,20		$ 29,40		$ 33,60	
Salario		$	579,95	$	579,95	$	579,95	$	603,95
De 16 años		$ 528,30	$ 60,00	$ 553,50	$ 32,00	$ 578,70	$ 4,00	$ 603,90	$ -
Ajuste Art. 5 del Decreto 392/2003		$ 14,00		$ 16,80		$ 19,60		$ 22,40	
Salario		$	602,30	$	602,30	$	602,30	$	626,30
De 17 años		$ 557,65	$ 60,00	$ 584,25	$ 32,00	$ 610,85	$ 4,00	$ 637,45	$ -
Ajuste Art. 5 del Decreto 392/2003		$ 7,00		$ 8,40		$ 9,80		$ 11,20	
Salario		$	624,65	$	624,65	$	624,65	$	648,65
Camioneros y Ayudantes (Remunerados a con un salario básico más adicionales según Art. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91).									
Camionero servicio extraordinario		$ 645,70	$ 60,00	$ 676,50	$ 32,00	$ 707,30	$ 4,00	$ 738,10	$ -
Salario		$	705,70	$	708,50	$	711,30	$	738,10
Camionero larga distancia		$ 633,96	$ 60,00	$ 664,20	$ 32,00	$ 694,44	$ 4,00	$ 724,68	$ -
Salario		$	693,96	$	696,20	$	698,44	$	724,68
Ayudante Camionero larga dist.		$ 587,00	$ 60,00	$ 615,00	$ 32,00	$ 643,00	$ 4,00	$ 671,00	$ -
Salario		$	647,00	$	647,00	$	647,00	$	671,00
Camionero de campaña		$ 616,35	$ 60,00	$ 645,75	$ 32,00	$ 675,15	$ 4,00	$ 704,55	$ -
Salario		$	676,35	$	677,75	$	679,15	$	704,55
Repartidores y Ayudantes (Remunerados con un salario básico más una comisión según Art. 75 del CCT Nº 152/91).									
Chofer repartidor		$ 281,76	$ 60,00	$ 295,20	$ 32,00	$ 308,64	$ 4,00	$ 322,08	$ -
Ajuste Art. 5 del decreto 392/2003		$ 72,80		$ 87,36		$ 101,92		$ 116,48	
Salario Básico sin comisión		$	414,56	$	414,56	$	414,56	$	438,56
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado igual al del Oficial en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT Nº 152/91).									
Ayudante Chofer repartidor		$ 270,02	$ 60,00	$ 282,90	$ 32,00	$ 295,78	$ 4,00	$ 308,66	$ -
Ajuste Art. 5 del decreto 392/2003		$ 75,60		$ 90,72		$ 105,84		$ 120,96	
Salario Básico sin comisión		$	405,62	$	405,62	$	405,62	$	429,62
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado igual al del Medio Oficial en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT Nº 152/91).									
Personal obrero menor									
De 14 años		$ 399,16	$ 60,00	$ 418,20	$ 32,00	$ 437,24	$ 4,00	$ 456,28	$ -
Ajuste Art. 5 del decreto 392/2003		$ 44,80		$ 53,76		$ 62,72		$ 71,68	
Salario		$	503,96	$	503,96	$	503,96	$	527,96
De 15 años		$ 405,03	$ 60,00	$ 424,35	$ 32,00	$ 443,67	$ 4,00	$ 462,99	$ -
Ajuste Art. 5 del decreto 392/2003		$ 43,40		$ 52,08		$ 60,76		$ 69,44	
Salario		$	508,43	$	508,43	$	508,43	$	532,43
De 16 años		$ 410,90	$ 60,00	$ 430,50	$ 32,00	$ 450,10	$ 4,00	$ 469,70	$ -
Ajuste Art. 5 del decreto 392/2003		$ 42,00		$ 50,40		$ 58,80		$ 67,20	
Salario		$	512,90	$	512,90	$	512,90	$	536,90
De 17 años		$ 422,64	$ 60,00	$ 442,80	$ 32,00	$ 462,96	$ 4,00	$ 483,12	$ -
Ajuste Art. 5 del decreto 392/2003		$ 39,20		$ 47,04		$ 54,88		$ 62,72	
Salario		$	521,84	$	521,84	$	521,84	$	545,84

ACTA II

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, representada por los Sres. RAUL ALVAREZ; JORGE CAMPOS; PABLO FERNANDEZ y CARLOS. ROAGNA, con domicilio en Bacacay 2735, en adelante FATAGA; y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, representada por los Sres. PEDRO ROJAS; JUAN GARCIA CUERVA; WENCESLAO LUIGGI ARIAS; JUAN CARLOS MARIANI; FERNANDO MASSUH; ENRIQUE MONTAGNA; NILO THOMAS; CARLOS TORCHIARO y WALTER ZANOTTI; con domicilio en Avda Rivadavia 1823 3ro. “A”, Ciudad de Buenos Aires, en adelante CADIBSA, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Todos los empleadores comprendidos en la CCT 152/91 Rama Bebida aportarán a FATAGA, por única vez, y con destino a un fondo dedicado a brindar a los trabajadores un mayor perfeccionamiento y formación gremial/profesional, la suma de $ 180.- por cada trabajador permanente y efectivo comprendido en la CCT mencionada. Los importes resultantes se abonarán de la siguiente forma: $ 60 el 30.11.2003; $ 60 el 30.12.2003 y $ 60 el 31.01.2004.

SEGUNDO: La constancia del depósito bancario y el envío de las planillas correspondientes a la Federación, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de recibidos los comprobantes, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a FATAGA para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el cumplimiento de dichas obligaciones

TERCERO: Ambas partes asumen el compromiso de solicitar la homologación del presente acuerdo ante la Autoridad laboral competente, a instancia de cualquiera de ellas, recaudo al que supeditan la validez y exigibilidad de lo pactado.

En prueba de ratificación y conformidad se suscriben cuatro ejemplares (dos para cada parte), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2003.

e. 2/4 N° 45.226 v. 2/4/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 86/2004

Bs. As., 29/3/2004

VISTO el Expediente N° 1.081.653/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 de autos, la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se presenta y solicita se actualice el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75, suscripto entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS, la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, el CENTRO AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD.

Que según surge de fojas 10/12, la UNIDAD TECNICA DE INVESTIGACIONES LABORALES (U.T.I.L.), tomó la intervención que le compete.

Que el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a tales efectos, los promedios reflejan los salarios básicos mensualizados, acordados por jornada completa o convencionada, como así también aquellos adicionales retributivos fijos que resulten de aplicación general y permanente, excluida la antigüedad.

Que se toman en consideración las escalas salariales y los períodos de aplicación establecidos en los acuerdos homologados vigentes, por voluntad de las partes o por imperio de la Ley.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que el tope indemnizatorio que se publica en la presente es exclusivamente el que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 desde el 1 de Julio de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 426,37) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.279,11), a partir del 1 de agosto de 2003, la base promedio en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 454,37), y el tope indemnizatorio en la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.363,11), desde el 1 de septiembre de 2003, el importe promedio en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 482,37) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.447,11), a partir del día 1 de octubre de 2003, la base promedio en la suma de QUINIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 510,37) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.531,11), desde el 1 de noviembre de 2003, el importe promedio en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 538,37) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.615,11) a partir del día 1 de diciembre de 2003, la base promedio en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 566,37) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.699,11), desde el 1 de enero de 2004 en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 594,37) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.783,11) y a partir del 1 de febrero de 2004, la base promedio en la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 622,37) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.867,11).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome conocimiento del tope citado.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

e. 2/4 N° 45.209 v. 2/4/2004



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE ARTISTAS CORDOBESES 12 DE DICIEMBRE CORDOBA 431, ASOCIACION MUTUAL DE ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS LOS HORNILLOS CORDOBA 601, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE URBANO CORDOBESA CORDOBA 380, ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD TOBA LAS LOMAS SANTA FE 1242, ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS BAHIENSES BUENOS AIRES 2036. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas vigentes se fija un plazo de diez (10) días, con más de lo ampliatorio que por derecho le corresponde en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezca la prueba que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 22, del Decreto Nº 1759/72), (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991). — Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante INAES.

e. 31/3 Nº 443.268 v. 2/4/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CORDOBA 356, SOCIEDAD ARGENTINA TIRO FEDERAL Y SOCORROS MUTUOS DE CORONEL MOLDES, CORDOBA 94, MUTUAL UNION DOCENTES ARGENTINOS, CORDOBA 394 ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO RIO TERCERO COOPERATIVO LIMITADO, CORDOBA 521 MUTUAL DE ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS LOS HORNILLOS, CORDOBA 601 ASOCIACION MUTUAL COLEGIO DE LA INMACULADA, CORDOBA 391 ASOCIACION MUTUAL FAMILIA MUNICIPAL, CORDOBA 439 ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MERIDIONAL COOPERATIVO LIMITADO, CORDOBA 505 ASOCIACION MUTUAL DE PADRES Y DIRIGENTES DEL GRUPO SCUT NUMERO 439 SAN CAYETANO, CORDOBA 366 ASOCIACION MUTUAL NUEVO SOL, CORDOBA 622 ASOCIACION MUTUAL DE SOLIDARIDAD VILLA LIBERTADOR, CORDOBA 522 ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES ENCOTEL Y RADIODIFUSION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CORDOBA 318 MUTUAL DE EMPLEADO DE CORREOS TELECOMUNICACIONES Y AFINES JOSE MARIA PAZ, CORDOBA 697 CENTRO OBREROS SOCIAL DE SOCORROS MUTUOS, CORDOBA 162 ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION DEL SUR AMIS, MENDOZA 371 UNION MUTUAL 26 DE SEPTIEMBRE, MENDOZA 221 CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES DE SAN RAFAEL ASOCIACION, MENDOZA 41 MUTUAL DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES, MENDOZA 258 MUTUALIDAD DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORRIENTES, CORRIENTES 72 ASOCIACION NINO BARRIONUEVO, CATAMARCA 40 ASOCIACION MUTUAL SUR, BUENOS AIRES 1793 ASOCIACION MUTUAL 12 DE JUNIO PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL SECCIONAL SAN MARTIN, BUENOS AIRES 1805 ASOCIACION MUTUAL 18 DE ABRIL, CAPITAL FEDERAL 2332 ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS, CAPITAL FEDERAL 1595; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA BICON LIMITADA 10920, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS SAUCES LIMITADA 17376, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO INTERCRED LIMITADA 21201. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante INAES.

e. 31/3 Nº 443.271 v. 2/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma “AGUA SALADA S.A.”, la Disposición N° 142 de fecha 27 de noviembre de 2003, de la citada Subsecretaría, mediante la cual se le imponen cinco (5) multas de pesos dos mil ($ 2.000) cada una y cinco (5) suspensiones por el término de cinco (5) días cada una, por la comisión de la infracción al artículo 14, inciso i) de la Resolución N° 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero “ROCIO DEL MAR”, Matrícula N° 0424 (6.089), que tramita en el Expediente N° 803.484/93, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; asimismo se les notifica que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 1/4 N° 443.335 v. 6/4/2004